

**Punta Arenas, siete de diciembre de dos mil veintitrés.**

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que los días dos, seis, trece a diecisiete, veinte a veintidós, veinticuatro, veintisiete a veintinueve de noviembre, uno de diciembre, todos de 2023, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, cuya Sala estuvo constituida por los Jueces Guillermo Cádiz Vatcky, Presidente, Palmira Muñoz Leiva, y José Octavio Flores Vásquez, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a la causa RUC N°1801271132-4, RIT N°11-2022, sobre Cuasidelito de homicidio, seguida en contra de **ITALO FABIÁN BRAVO POZO**, chileno, cédula nacional de identidad N°9.277.349-3, nacido el 1 de septiembre de 1976, de 47 años de edad, soltero, técnico en prevención de riesgos, domiciliado en pasaje Esteban Ruiz N°375, de Punta Arenas; y **JOSÉ LUIS ALMONACID AGUILAR**, chileno, cédula N°9.633.163-0, nacido el 24 de agosto de 1965, de 58 años de edad, divorciado, funcionario municipal, domiciliado en calle Canal Nuevo N°3442, Punta Arenas.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado en la audiencia de juicio oral por el Fiscal Sebastián González Morales.

Se adhirió a la acusación el Querellante, representado en la audiencia de juicio oral por los abogados Gustavo Mercado Vivallos, y Francisco Hurtado Peñaloza.

La Defensa de los acusados Bravo y Almonacid, estuvo a cargo, del abogado Defensor Penal Público, Sebastián Núñez Quezada, y por el abogado Defensor particular Juan Carlos Rebolledo Pereira, respectivamente.

**SEGUNDO:** Que según el **auto de apertura de juicio oral** de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

fecha 7 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de Garantía de esta ciudad, el Ministerio Público formuló acusación en contra de los imputados, antes individualizados, como autores de un delito de homicidio culposo, indica tipificado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en relación con el artículo 492 del mismo texto legal, fundada en los siguientes hechos:

*“El día 21 de diciembre de 2018, a eso de las 20:30 horas aproximadamente, en avenida Costanera del Estrecho, en un sector conocido como Plaza Quinto Centenario entre calles Croacia y Pedro de Sarmiento Gamboa de la comuna de Punta Arenas, se presentó el grupo musical “Santa FERIA” en un espectáculo organizado por la Municipalidad de Punta Arenas para celebrar el solsticio de verano, banda que tocó frente a cerca de 5.000 personas que concurrieron al lugar.*

*Para esos efectos se había provisto en el lugar un escenario compuesto por estructuras independientes las cuales se armaron sobre una explanada armada en el lugar. Personal de la Unidad de Eventos de la Municipalidad de Punta Arenas, armó en consecuencia la estructura de andamios que lo conformaba y una empresa privada instaló la torre de iluminación e imagen.*

*Levantada la torre de iluminación e imagen, aparte de la utilización de los pertinentes estabilizadores con sus respectivas patas y diagonales, se instalan en cada extremo superior de la columna, tirantes, uno de ellos fijado a la derecha al poste de alumbrado público con tecla y a la izquierda otro tirante cruzaba por sobre la diagonal del tercer módulo del andamio, entre medio de ambas barandillas hacia un monolito existente en el lugar. Por su parte la estructura de andamios*



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

*estaba simplemente apoyada sobre el piso, auto soportados; un tirante cruzaba las plataformas de los cinco cuerpos de la estructura, teniendo como puntos de amarre a la derecha un poste de alumbrado público y a la izquierda una estaca más tecla que tensaban la estructura hacia el suelo, mientras que en el sector posterior de la estructura se encontraban lazos sirviendo como tirantes, con cuatro puntos de amarre a nivel de suelo y cinco puntos de amarre elevados.*

*Aproximadamente a las 22:45 horas, una vez que había finalizado la presentación de la banda “Santa FERIA” y corrían vientos en el lugar entre los 3 y 7 nudos, esto es, entre los 5 y 12 kilómetros por hora y debido a los errores cometidos negligentemente y con infracciones reglamentarias en el armado de los andamios, deficiencias que incidieron directamente en la falta de estabilidad de los mismos y la instalación de malla rachel que recargó la estructura de los mismos, esa estructura se desploma derrumbándose parcialmente sobre el público lesionando levemente a las víctimas Ana Belén Gaete Llancapani, Jordan Iván Márquez Díaz, Sebastián Alejandro Ibáñez Ricarte, Danna Leonor Gómez Barría, María José Remolcoy Paillán, Fedra Naihara Torres Olivos, Daniela Rozana Olivos Hernández, Patricia Elvira Paillán Ruiz, Jorge Sebastián Sandoval Núñez mientras que lesiona de gravedad a la víctima Marlene Miriam Marimán García ocasionándole múltiples fracturas costales y politraumatismos que ocasionarían un posterior shock séptico y su consecuente fallecimiento con fecha 27 de febrero de 2020.*

*Como se señaló precedentemente, deficiencias en el armado incidieron directamente en la falta de estabilidad de los andamios y la*



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

*instalación de malla rachel que recargó la estructura de estos produjeron su caída. Específicamente el andamio de apoyo simple, autosoportado y con montaje exterior, no cumplía con las reglas de estabilidad (razón altura/base) siendo su costado izquierdo el más inestable con el consiguiente riesgo de desplome, infringiendo de esta forma la norma chilena NCh998.Of1999 llamada “Andamios-Requisitos Generales de Seguridad” del Instituto Nacional de Normalización, declarada norma chilena Oficial de la República por Decreto N°64 de fecha 13 de abril de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario oficial N°36.363 de fecha 14 de mayo de 1996, que establece que en el caso de plataformas autosoportantes, la altura no debe exceder de 3 veces el lado menor de la base en montajes al exterior, excediendo en este caso en particular en 8.2 veces el lado menor a la altura en el costado izquierdo y de 5.47 veces el lado menor a la altura en el costado derecho, construcción y armado de andamios que fue instruida en su totalidad a los demás funcionarios de la unidad de eventos por parte del encargado de dicha unidad, el acusado JOSÉ LUIS ALMONACID AGUILAR, quien además armó personalmente en compañía de sus subalternos dicha estructura, no cumpliendo el acusado con la normativa dispuesta en la normativa ya citada, quien con su actuar negligente, crea el riesgo de desplome de la estructura de andamios, riesgo que luego se materializaría en un efectivo derrumbe de la estructura con los resultados ya indicados.*

*Asimismo, el coimputado ÍTALO FABIÁN BRAVO POZO, técnico en prevención de riesgos contratado por la Municipalidad para dicha ocasión, concurre en horas previas al evento al lugar, y tras revisar las instalaciones, negligentemente no se percata de que la*



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

*estructura de andamios no cumplía con la normativa requerida, no realizando observaciones a su construcción y armado, contribuyendo con su negligente omisión, al desenlace que posteriormente producirá la muerte de doña Marlene Miriam Marimán García.”*

Según el acusador respecto de ambos acusados reconoce circunstancia modificatoria del artículo 11 Nro. 6 del Código Penal.

Sobre esta base el Ministerio Público solicita se aplique respecto de ambos acusados la pena de 3 AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MEDIO, accesorias legales y costas de la causa.

De igual forma se deja constancia que la parte Querellante adhirió a la acusación del Ministerio Público, en todos sus términos.

La Fiscalía en la audiencia de juicio oral, en sus alegatos de apertura y de clausura, sostuvo se acusación, reiterando, tanto que se configuraba el cuasidelito, en referencia, en relación a ambos imputados, como la imposición de las penas solicitadas.

Comunicado el veredicto de absolución en favor de ambos acusados, se dejaron sin efecto las medidas cautelares.

**TERCERO:** Que **las Defensas de los acusados Bravo Pozo y Almonacid Aguilar**, en sus discursos principales en lo sustancial, coincidieron en solicitar la absolución, aludiendo ambas, por un lado que, que tanto Bravo como Almonacid en relación a los hechos de esta causa, no incurrieron en acciones u omisiones negligentes ni imprudentes y que tampoco vulneraron reglamentos, y que la empresa contratada por la municipalidad inició al desarme de las estructuras antes sin autorización previa existiendo personas en la parte posterior



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

del escenario -entre ellas la occisa- las que además se habían expuesto al daño por estar en un área restringida; y por otro lado, que en el deceso de la afectada Marlene Marimán habían intervenido concausas, sus patologías previas, aludieron entre otras, a su diabetes, hipertensión y obesidad mórbida.

Además, en cuanto a **la Defensa del acusado Bravo Pozo**, aludió en sus exposiciones en la audiencia de juicio oral, aludió que en la lamentable muerte que origina este proceso, de su representado no tiene responsabilidad que cumplió sus funciones, de prevencionista de riesgos, como lo explicita, y no creó riesgo alguno para la caída del andamio o estructura metálica, como se le atribuye. También aludió que la fallecida y otras personas que habían presenciado en espectáculo, en referencia, ingresaron a un sector que no les estaba permitido, por seguridad, exponiéndose al riesgo de sufrir daños corporales, como ocurrió, con la caída de la estructura metálica sobre ella, y que la afirmación de la Fiscalía de que el accionar de Bravo Pozo habría ocasionado la muerte de la afectada, es injusta.

Asimismo, en relación a **la Defensa del imputado Almonacid Aguilar**, aludió en forma reiterada que su representado el día de los hechos cumplió sus funciones con mucho esmero, cooperando en todas las actividades, inclusive, de contención del público, ante la ausencia de contratación de guardias de seguridad, insistiendo en que las personas afectadas, entre ellas la occisa no debieron haber accedido a la parte posterior del escenario por el riesgo que ello representaba, y que la empresa productora no debió comenzar el desarme existiendo gente en la parte posterior de escenario, aludiendo también que dicha empresa habría tenido otro evento ese día, además



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

el personal de la misma y de las subcontratista, habrían utilizado los andamios para su desarme de su material, afectando la estabilidad del andamio, y que el viento no derribó la estructura ya que era escaso, aseverando también, que primero cae uno de los truss de iluminación, aludió a golpes de martillo previos al desplome que los relacionó con el desarme adelantado de la productora, truss que pasa a llevar el andamio ya que un cable tensor de dicha torre pasaba por el andamio.

**En relación a los imputados Bravo y Almonacid**, es menester señalar, algunos aspectos relevantes. Ambos no registran privación de libertad en este proceso; solo Almonacid estaba sujeto a medidas cautelares, que son firma mensual y arraigo nacional las que fueron dejadas sin efecto en el veredicto de absolución; y ambos prestaron declaración en la audiencia de juicio oral.

El acusado **Bravo Pozo**, señaló que en relación al evento que origina los hechos de esta causa, unos cuatro días antes se le informó de su realización, alude sin realizarse reuniones de coordinación de las diferentes entidades, como lo explicita. Agrega que en relación a eventos que realiza de Municipalidad de esta ciudad, se despachan los oficios con la comunicaciones de rigor, alude se contactan con la empresa encargada de la producción, se instala la señalética, para evitar caídas, se arman los escenarios para lo cual se reciben los materiales, de plataformas, andamios, y se instalan los equipos necesarios. Refiere que suelen tomar contacto con Carabineros, menciona al capitán Ruiz y funcionarios a su cargo. Señala que en eventos de municipalidad, no se emplean guardias privados, como en el que se relaciona con los hechos de la causa, se suelen emplear vallas de seguridad para controlar a los asistentes a los eventos, en



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

esta ocasión faltaban más barreas o vallas, usaron las que tenían, para que la gente no pasara a sectores peligrosos a los que no debían pasar. Expresa que primero no sabía cuál era la empresa productora elegida para el evento, en referencia, se presentaba la conocida banda nacional Santa Fe, alude en el sector de la costanera de esta ciudad, alude que una vez concluida la actuación de dicha banda, la gente se expuso al daño, les pedían a las personas que se fueran, algunas persona se iban otras se quedaban cerca de escenario, alude para conversar con integrantes de la banda y para sacarse fotos con ellos, estaban preocupados, por esa situación, la gente no estaba autorizada para quedarse allí. Añade que lograron sacar a la banda del lugar, alude que después debía desarmarse el escenario, los andamios, y retirar los equipos, los Carabineros de servicios estaban a cargo del capitán Ruiz, alude que en la parte de prevención de riesgos intervenía él, y recuerda que cuando suceden los hechos, alude al derrumbe del escenario y andamios, ya había terminado la presentación del grupo musical, en referencia, él no vio lo sucedido, sólo sintió el ruido cuando estaba en la motorhome con otros colegas, concurren a mirar y observan estructuras metálicas, alude del escenario, torre de iluminación, y personas en el suelo, en el lugar mantenían una ambulancia y paramédico de la mutual de seguridad, llamaron bomberos y ambulancias por los heridos. Le parece que la empresa contratista había comenzado desramar el escenario y otrre de iluminación, sin autorización de él ni de otros colegas funcionarios municipales, alude que en videos o grabaciones de momento del accidente, se sienten varios martillazos de desarme del escenario y un grito de la persona que decía cuidado y se desploma la estructura.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Indica que la señora Marlene que resultó fallecida era encargada de una batucada y estaba en el lugar junto a otros miembros de dicha agrupación al ocurrir los hechos, todas estas personas transgredieron las medidas de seguridad, no debía estar allí, se expusieron al daño. Expresa que entiende que se cayó la torre de iluminación sobre el escenario, y los andamios, alude y éstos como efecto dominó también se desplomaron sobre las personas. Reitera que él, ni nadie de la municipalidad, autorizaron el desarme de las estructuras metálicas ya que todavía quedaba gente junto al escenario, hubo error de quien comenzó el desarme de la estructura. Señala que es técnico en prevención de riesgos, alude que había intervenido a honorarios en diferentes eventos realizados por la municipalidad, desde el 2017, en especial, no era funcionario municipal de carrera, explicita su labor y la de los funcionarios, alude de la unidad de eventos, en relación a los andamios necesarios para la instalación de escenarios de eventos y medidas de seguridad, menciona que debe haber intervenido entre unos 300 a 600 eventos municipales, entre otros, ferias y recitales. Recuerda un evento de Tomy Rey que se suspendió por sugerencia suya, por el mal tiempo y por peligro de resultar electrocutado el artista por el uso del micrófono, por la lluvia. Indica que para los eventos no habían guardias privados, no se realizaban reuniones de coordinación. Manifiesta que para el evento relacionado con los hechos de esta causa, alude de 23 de diciembre de 2018, llegaron los andamios para armar el escenario el que comenzó a ser armado como a las 25 horas, escenario que se cayó como a las 22 horas de ese día, alude que el recital estaba a cargo a de la unidad de eventos, a cargo del funcionario e imputado Luis Almonacid y junto a otros funcionarios



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

municipales, había una empresa productora, alude Sermac, se había gestionado y contaban con un técnico y una ambulancia de la Mutual de Salud, utilizaron barreras o vallas para contener a la gente, cintas para demarcar lugares, alude que en la tarde no había mayor incidencia del viento habían armado los andamios e instalado el escenario con los equipos, y se instalaron por la productora los equipos respectivos para el espectáculo, música, iluminación y audio, entre otros. Hace presente que el recital se llevó a cabo sin inconvenientes, alude que los hechos suceden después, no habían guardias de seguridad, el capitán Ruiz y unos 6 o 7 Carabineros les colaboración, en relación al público. Reitera que terminado el recital, habían gente junto al escenario, alude tomándose fotos con los integrantes de la banda, necesitaban sacar a la gente de allí, y a la banda. Le parece que el público asistente según los medios había sido de unas 5000 personas, alude que él, el imputado Almonacid y los demás funcionarios colaboraron en diferentes actividades para llevar adelante el evento, como lo explicita. Añade que había finalizado en recital y él estaba con colegas del equipo en la motor home cuando sienten el estruendo, sale y observa fierros, alude del escenario, en el suelo al igual que personas heridas, entre ellas la señora Marlene, alude que falleció, la que integraba una batucada, se había desplomado la torre de iluminación sobre el escenario de andamios, no vio la caída pero sintió en ruido, alude que previo al desplome de las estructuras metálicas, en videos de lo ocurrido se escuchan unos cinco martillazos y una voz que grita ¡cuidado!, le parece que es la misma persona que estaba desarmando el escenario, sin autorización. Refiere que el escenario para los eventos lo instalaban como siempre,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

armándolo con andamios, sin inconvenientes, le parece que el escenario no se cayó, alude que lo botaron, porque alguien lo estaba desarmando, sin autorización. En cuanto a las normas sobre andamios por las que se le pregunta, alude que no incurrieron en incumplimientos, que al desplome, reitera la gente afectada estaba en una zona prohibida, cerca del escenario, indicada con huinchas de nylon y algunas valla metálicas. Señala que la estructura no se cayó por falta de estabilidad estaba sobre cemento, ni por el viento, alude que el evento había concluido sin inconvenientes, detalla medidas de aseguramiento de las estructuras, con cables tensores como lo explicita. Refiere que la municipalidad no cuenta con Departamento de prevención de riesgos, materias en las que él como Víctor Bórquez orientan a los funcionarios, también en eventos, alude que se trata más de labores de apoyo en prevención y seguridad, que de decisión, y Bórquez no estaba en funciones al ocurrir los hechos. Se le exhibe un video y señala que en él se escuchan golpes, alude de martillo y alguien grita cuidado antes de la caída de la estructura. Se le exhiben fotografías y también las reconoce, aludiendo a que se trata de la instalación de los andamios, escenario y torres de iluminación, como lo detalla, y cables de aseguramientos, en el sector de la costanera del Estrecho para el evento solsticio de verano, y de zonas de seguridad en especial cerca del escenario con cintas, y vallas de demarcación.

A su vez, el imputado **Almonacid Aguilar**, expresó que ingresó a la municipalidad de esta ciudad en el año 2007 y detalló su desempeño en distintos cargos, hasta el actual, alude encargado de la unidad de eventos, está en el grado 12 de la escala municipal. Agrega detalles de las diferentes actividades y eventos que realizan, algunos



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

en la Costanera del Estrecho, desde hace años, recuerda que para el 21 de diciembre de 2018 debían realizar el evento musical solsticio de verano, para el que se contrataría a la banda Santaferia, para lo cual se celebraron los respectivos contratos y se hicieron las comunicaciones de rigor a otros organismos, alude en su oportunidad se recibieron los andamios para armar el escenario, la producción de iluminación y sonido estaba a cargo de una productora, los andamios los recibieron de Recasur. Refiere el deponente que su equipo de trabajo municipal armó los andamios, arrendaron unos 24 andamios, y llegaron 19, la productora era la empresa Sermac. Explicita el armado de los andamios y del escenario y torres de iluminación, ese día tuvieron que suspender el armado de la estructura por el viento reinante, pero como a las 16 horas éste cesó, y continuaron, en el escenario se colocó malla raschel, que mejora la iluminación y corta el viento. Refiere que como a las 17 horas llegó el prevencionista de riesgos Italo Bravo, alude al otro imputado, encargándose de sus tareas, entre otras, señalética y cintas de seguridad, alude de áreas reservadas, delimitación de las mismas, y con vallas para impedir el acceso del público al escenario y protección de la motorhome, alude que usaban como oficina de los funcionarios. Explica que los andamios y el escenario estaban asegurados con cables tensores anclados en diferentes lugares, alude para hacer frente al viento que pudiera levantarse y se evitaba que el escenario se volcara por el viento. Sostiene que no incumplieron la norma para armado de andamios para la instalación del escenario, labor que realizaron como siempre, alude tomando todas las medidas necesarias para que quedara seguro, tenía estabilidad con los tensores, y la banda musical



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

realizó su actuación sin inconvenientes. Recuerda que les habían colaborado en la seguridad con el público el Capitán Ruiz y unos Carabineros, pero concluido el evento el público traspasó las cintas y vallas y se acercaron al escenario a tomarse fotografías con integrantes de la banda, al recital habían llegado unas 4.000 o más personas. Añade que finalizado el evento, gente se acercó detrás del escenario, algunas personas llegaron al sector por el lado de la playa. Indica ya terminado el evento sintió que se desplomó el escenario, alude que instantes antes se sintieron unos cinco golpes y se desploma el escenario; antes, con sus colegas Víctor Low y Claudia Díaz intentaban sacar a la gente del lugar por ser peligroso, pero no les hacían caso, incluso los insultaban, y algunas personas sufrieron las consecuencias, entre ellas la señora Marlene que estaba a cargo de una batucada, alude que resultó herida y posteriormente falleció. Le parece que los golpes que escuchó antes del desplome pueden ser sobre pasadores o pernos de la estructura metálica de las torres de iluminación, alude por desarme de la misma, lo que nadie había autorizado. Señala que vio gente sacándose fotos e personas con integrantes de la banda cerca de escenario, antes del desplome, y detalla las labores de ayuda a los heridos, entre ellos la señora Marlene. Recuerda que el forma previa al evento no los llamaron a una reunión de coordinación, no había protocolo, alude de seguridad, ellos, alude como equipo de la unidad de eventos solo se encargaban de la ejecución de los trabajos. Expresa que en la municipalidad de esta ciudad en prevención se desempeña Víctor Bórquez, quien solía dar orientaciones excepto en evento menores, alude que no hay un departamento de prevención, y reitera que ellos contaban con un



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

prevencionista de riesgo, Italo Bravo, contratado a honorarios, no era funcionario de planta, alude el que supervisó el evento del 21 de diciembre de 2018. Le parece que ese día por la empresa productora Sermac estaba el señor Gatica, y veían todo lo de los andamios y alude escenario del evento. Reitera cómo se realizó el armado de los andamios y escenario y medidas de seguridad de cables tensores. Se le exhibe video y lo reconoce, señala que observa al integrante de la banda hablando, se escuchan ruidos como de golpes y se produce el derrumbe de la estructura, alguien alcanza a decir ¡cuidado! El ruido le parece que son golpe de chavetas, le parece que se cae una torre de iluminación, alude que no está seguro. Recuerda que un evento anterior un recital de Tomy Rey no se pudo realizar por problemas climáticos o de tiempo, el prevencionista Italo Bravo recomendó no hacerlo, alude por peligros que el cantante se electrocutara, por la lluvia. Menciona que el día de los hechos el imputado Italo Bravo consultó a su secretaria por la realización del evento, y reitera, llegó como a las 17 horas, alude que éste no hizo observaciones al armado de los andamios ni sobre elementos sobre el escenario como iluminación y pantallas, la prueba de sonido la hizo la banda como a las 18 horas, en el evento no habían guardias de seguridad, insiste no hubo observaciones de seguridad de Bravo, alude que todo lo relacionado equipos de sonido, iluminación y pantallas era de cargo de la empresa contratada, para producción. Recuerda que por redes sociales se había dicho que una mujer rubia había dado la orden de desarmar el escenario, alude que esa orden no la dieron ellos, de haber existido, insiste que a él le correspondía dar esa orden y no la dio. Refiere que supo que la municipalidad llegó a un acuerdo con la



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

familia de la fallecida y pagaron unos \$90.000.000, alude que el alcalde le dijo a él que se quedara tranquilo, pero ahora está de imputado en esta causa. Indica que cuando declaró en la investigación, supo que el perito dio cinco posibilidades de causas del desplome de la estructura, no da una causa determinada, hace presente que el viento no era fuerte, que no originó problemas durante la presentación de la banda ni después, alude que el escenario tenía forma de letra L, y que estaba asegurado con cables tensores. Menciona que la malla raschel instalada favorecía el escenario frena el viento, como lo explicita. Le parece que los golpes que escuchó eran como sobre chavetas, lo que debe haber desestabilizado la torre de iluminación, alude que cae y golpea el andamio y se cae la estructura, como entre las 22:20 y 22:30 cuando todavía estaba claro. Menciona que las torres de iluminación tienen forma de arcos.

**CUARTO:** Que en relación a **los hechos de la causa**, el Tribunal se hace cargo, tanto de la prueba incorporada, como de los dichos de ambos acusados en estrados en los términos que continúan.

#### **A.- Prueba de la Fiscalía**

##### **Testimonial**

1.- Declaración de **Marcelo Andrés Raúl Ruiz Roa**, mayor de Carabineros, quien manifiesta que el día 21 de diciembre de 2018, estuvo a cargo de personal de servicio en el evento en la Costanera del Estrecho, se celebraba el solsticio de verano, a la altura de la calle Maipú, de esta ciudad, en el lugar conversó con el encargado de la actividad por la municipalidad José Almonacid, recuerda que el evento estaba autorizado por la Gobernación de Magallanes, se trataba de un lugar abierto, alude que la labor de ellos era encargarse del orden



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

público, allí estaba personal de la empresa productora y los funcionarios municipales, estaban demarcados los sectores cercanos al escenario, alude que no habían guardias de seguridad privados y ellos y los funcionarios municipales tuvieron que hacer una cadena humana a la llegada de la banda que iba a actuar, en el lugar había una motorhome, alude que habían muchos espectadores gente joven. Reitera que el encargado del evento era el imputado Almonacid, al que conocía por otros eventos como carnaval de invierno, ese día estaba también el prevencionista de riesgos Italo Bravo. Agrega que no participó en reunión previa de coordinación, la superioridad le asignó ir al evento a cargo de Carabineros, le parece que eran unos 10 a 12 funcionarios, deben haber llegado entre unos 40 a 60 minutos antes de recital, prevenían la comisión de desórdenes y delitos, alude que el escenario estaba delimitado y cercado, reitera que ayudaron a la bajada de la banda del vehículo, le parece que no habían guardias privados de seguridad o eran muy pocos no lo recuerda. Señala que el vocalista de la Banda Santaferia en el escenario empezó a agitar los ánimos de los asistentes con gritos contra Carabineros, vocalista al que el público le tiró una botella de cerveza y éste pidió que se calmaran. Alude que la gente quería estar cerca de los artistas, por lo que ubicó Carabineros detrás del escenario, labor que correspondía a guardias privados. Señala que terminado el evento él conversaba con la funcionaria municipal Claudia Díaz, habían encontrado una billetera, la generalidad del público se retiraba pero algunas personas se acercaron detrás de escenario para saludar a los artistas, alude en un sector al que no debían entrar, zona peligrosa, cuando él de reojo miró al escenario que se movía, y sorprendentemente se desploma, de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

inmediato fueron a auxiliar a los heridos, alude estaban entre los fierros y estructuras metálicas, estaba como a unos 10 a 15 metros del lugar, solicitaron ayuda para el rescate de los atrapados, alude costaba mover las estructuras por el peso, sacaron personas excepto a una señora que estaba más afectada por su heridas, eran 9 o 10 las personas lesionadas, la situación de la señora era la más compleja. Indica que parte de estructura próxima a la motorhome, había caído, era el escenario, andamios y la parte de las pantallas. Hace presente que la señora que menciona debe haber tenido entre 45 y 50 años, era morena y se la llevó el Samu al hospital y supo que meses después falleció por la gravedad de sus lesiones. Precisa que el evento se realizó a las 20 horas, y el desplome se produjo entre las 22:30 a 22:45 horas, el recital había terminado como media hora antes, reitera que la gente se sacaba fotos con uno de los artistas detrás de escenario, esa personas no estaban autorizadas para estar allí, alude que no les hacían caso a Carabineros y a funcionarios municipales que trataban de sacarlos del lugar. Reitera que había delimitación en el sector del escenario, alude con cintas de peligro y vallas metálicas pero faltaban más vallas, la gente podía pasar por el lado de la playa, el público no tenía que llegar cerca de los artistas. Le parece que no se pensó, alude a los organizadores, que iban a llegar más de 2000 a 3000 personas al evento, se necesitaba más gente para controlar a los asistentes. Hace presente que supo que se decía por redes sociales que una mujer rubia había autorizado el desarme de la estructura cuando todavía había gente al lado del escenario, y se señalaba que podía haber sido la funcionaria municipal Claudia Díaz, pero ésta se encontraba a su lado, conversaban, y él no observó que ella diera esa

orden, está seguro, ella no dio esa orden.

2.- Testimonio de **Claudia Alejandra Arroyo López**, funcionaria de la PDI, quien manifiesta que realizó diligencias relacionadas con esta causa, extrajo información de las redes sociales sobre lo ocurrido en la actividad solsticio de verano, alude realizada el 22 de diciembre de 2018, donde hubo un accidente con nueve lesionados y una persona fallecida, básicamente entró a Facebook e Instagram, lo hizo en marzo de 2019, extrajo imágenes de lo ocurrido ese día, toda la información la incorporó en un CD. Se le exhiben imágenes que obtuvo y expresa que observa: rejas, personas y una ambulancia, el lugar de los hechos, en avenida costanera del estrecho, son imágenes posteriores al accidente subidas a redes sociales, hay vehículos de emergencia y personas ayudan a los heridos, se ve gente aglomerada, se observan personas que podría servir como testigos de ser ubicadas, hay vallas amarillas en el lugar, indica una fotografía en que aparece un integrante de la banda que había actuado, con una señora, puede ser una de las lesionadas, se ve más gente en el lugar.

3.- Expresiones de **Abel Alexis Ortega Vera**, funcionario de Carabineros, quien refiere que estaba de servicio ese día, hubo una persona fallecida, después de terminado el evento, fue el 21 de diciembre de 2018, celebración del solsticio de verano, se presentaban grupos musicales, como Santaferia, estaba a cargo del servicio el capitán Marcelo Ruiz, su labores eran mantener el orden público en el lugar y evitar que se bebiera alcohol, indica que el evento tuvo un desarrollo normal, no recuerda cuanto funcionarios eran, pueden haber sido unos 15. Agrega que el escenario estaba instalado en el sector de las canchas de basquetbol en la costanera del estrecho,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

a la altura de calle Maipú, de esta ciudad, el accidente ocurre terminado el evento, alrededor de las 22:45 horas, oportunidad en que en la parte posterior del escenario algunas personas se sacaban fotografías con los integrantes de la banda, cuando se desploma el escenario, la estructura, en dirección al sur. Hace presente que él estaba acompañado de una colega de funciones, no recuerda su nombre, no vio el desplome pero escuchó el ruido, estaba de espaldas, quedaron personas atrapadas entre los fierros, el escenario era una estructura metálica, alude unida por fierros en sus extremos. Se le exhiben fotografías y señala que observa el escenario desplomado, torres de iluminación y pantallas en el suelo, el escenario tenía una malla negra. Se le exhibe un video y dice que hay gente al lado de escenario que agita banderas, se escucha la música, los artistas hacen su presentación en el escenario, se ve la estructura del escenario y torres de iluminación. Indica que no puede decir qué estructura cae primero, ellos prestaron ayuda a los heridos, también otras personas civiles auxiliaban, luego llegaron bomberos y ambulancias, la más afectada era una mujer de contextura gruesa que estaba atrapada entre los fierros. Se le exhiben fotografías y alude que es un artista de la banda abrazando a una señora, le parece que era la mujer que estaba atrapada posteriormente, recuerda que la señora gritaba de dolor, precisa que ésta estaba en la parte posterior de escenario, reitera que no vio lo sucedido, se encontraba de espaldas y que el show ya había terminado, alude que era un integrante de la banda que se sacaba fotos con la gente.

4.- Dichos de **Claudia Patricia Díaz Serón**, auxiliar, administrativa, expresa que trabaja en la municipalidad de esta ciudad,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

desde el año 2009, y desde el año 2013 se desempeña de la unidad de eventos, alude a cargo de José Almonacid, ella no participaba en reuniones cuando se organizaban las actividades, alude que Almonacid se reunía con el Alcalde y otros personeros para ver esos aspectos, después operaban como unidad de eventos ejecutando actividades o eventos. Alude que se contrataban empresas para realizar los grandes eventos, se realizaban los contactos con ellas para los detalles, existían documentos, al final se facturaba, alude que habían órdenes de compra municipal por los servicios de empresas, para eventos grandes, todo por mercado público. Menciona a otros colegas de la unidad de eventos, Silva, Huinao, Tapia, Bórquez, Carrión, Barrientos, alude que puede que se olvide de alguno, el Alcalde decidía qué eventos de realizaban, algunos eran pequeños como los referidos a juntas de vecinos, y otros grandes, con público, como el solsticio de verano el 21 de diciembre de 2018, ellos como unidad de eventos actuaban en terreno para su realización, explicita sobre la realización de múltiples eventos durante un año, como carnaval de invierno, chapuzón, festivales, fiestas, ferias, etc. En cuanto al evento relacionado con esta causa, indica que el día 21 de diciembre de 2018, como unidad de eventos armaron los andamios para el escenario para el espectáculo musical de ese día, había una empresa que se había adjudicado algunos servicios para el evento, menciona a la señora Belinda y el señor Gatica por dicha empresa, alude el sector era en la costanera del estrecho, un lugar abierto. Añade que se utilizaban andamios más seguros y más fáciles de armar que antes, nunca habían tenido problemas con los andamios, recuerda que en otro evento en el año 2015 el viento afectó un



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

escenario sacando las mallas raschel, pero no afectó los andamios que resistieron, y esa actividad se suspendió, alude que la malla raschel tiene orificios y permite contener el viento, salvo que se trate de rachas muy fuertes. Refiere también que la empresa a que se refiere es Sermac, con la que ya habían trabajado antes, alude que esta subcontrata otras empresas para iluminación y audio, indica que sus colegas empleaban medidas de seguridad como casco y arnés para el armado de los andamios, contaban también con un prevencionista de riesgo para los eventos, alude al imputado Bravo, que veía lo de su área, alude que un prevencionista de riesgo puede aconsejar no realizar un evento por seguridad, recuerda un evento que se suspendió por condiciones climáticas le parece que era en show de Tomy Rey, el alcalde habló con Bravo y otro prevencionista para decidirlo, ya que había lluvia, era peligroso y no iría nadie. En relación al día 21 de diciembre de 2018, para otros eventos solían conversar en la unidad de eventos sobre las actividades a realizar, alude que nada quedaba al azar, habían temas como el lugar de realización, demarcación de zonas de seguridad, vallas, presencia de Carabineros en el evento, recuerda que habían llegado menos vallas de las pedidas, alude lo que los llevó a hacer una especie de cadena humana a la llegada de la banda, alude Santaferia, había mucha gente, no habían guardias de seguridad privada, le parece por falta de presupuesto, ellos ayudaban con sus colegas en lo que podían para sacar adelante el espectáculo, alude que eran sobrepasados por la gente que nos les obedecían, recibían insultos, hasta golpes, alude tampoco obedecían a los Carabineros, los que indicaron que habían llegado al evento unas 5000 personas, y dichos los policías eran



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

escasos, además los colegas funcionarios de la unidad eran unos 8 o 9, hacían lo que podían. Señala que ese día vio poco al prevencionista de riesgo Italo Bravo, la llamó en la tarde preguntando la hora del evento y posteriormente llegó como a las 17 horas llegó al lugar. Reitera que realizaron demarcación de zonas de seguridad, colocaron cintas de nylon y vallas para que la gente no pasara, alude al escenario y sus alrededores. Alude que la gente de la empresa productora ve lo que los truss y equipos, alude que primero se arman los andamios y después los truss o torres para iluminación y audio, y en el desarme, el orden alude es al revés. Hace presente que ese día había viento en la mañana, porque lo el armado de los andamios se continuó en la tarde, alude que al realizarse el evento no había viento, y al ocurrir el desplome de la estructura ella conversaba en el lugar con el capitán de Carabineros Ruiz, por una billetera que habían encontrado, ella estaba al lado derecho del escenario, a unos metros, escuchó previamente unos dos golpes metálicos, alude eran de desarme, y mira la torre de iluminación que estaba cerca de la playa la que se va hacia atrás sobre la caja del escenario arrastra otra estructura, y cae sobre el escenario y andamios, también resultó afectada la motorhome-camarín, habían gritos, corrieron con el capitán Ruiz, alude a ayudar a los heridos, entre los que había un Carabinero después llegaron el Samu y más ambulancias. Acota que la estructura se desplomó unos 30 minutos de terminado el evento, instantes previos ellos le advertían a las personas que se retiraran del lugar, no les hacían caso, alude la gente se sacaba fotos con integrantes de la banda, indica que los funcionarios municipales no dieron orden de desarme de las estructuras porque quedaba gente. Alude que la gente



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de la empresa continuó el desarme de la estructura. Mencionan que todos quedaron en shock con lo sucedido. También manifiesta que le parece que la empresa que se había adjudicado el evento, instantes después tenía otra actividad en un local comercial y en un liceo, y estaba desarmando la estructura, alude sin autorización, reitera que debieron esperar que la gente se fuera, supo que se decía que una mujer rubia había dado la orden de desarme, pero no fue ella, ya que estaba con el capitán Ruiz, le parece que una mujer de la empresa Sermac, le parece de nombre Belinda estaba en el lugar y también era rubia. Expresa que la gente estaba detrás del escenario, en el lugar en que existían cables que sujetaban la estructura, no debían estar allí, y no les hacían caso, reitera que esas personas los insultaban.

5.- Declaración de **Luis Rodrigo Schoenig Vargas**, electromecánico, quien expone que a la fecha de los hechos trabajaba en la Municipalidad de Punta Arenas, ahora no lo hace, trabajó 13 años en la unidad de eventos y este año lo destituyeron, había ingresado cuando era jefe de eventos Gonzalo Uribe. Agrega que participaba en la realización de eventos, aprendió muchas cosas, hacían reuniones de trabajo para enterarse de las actividades, alude en terrero, en diferentes celebraciones como el día de la madre, recuerda a sus colegas, entre ellos, a Huinao, Rojas, Tapia, Uribe, Carrión, Barrientos, Bórquez, Claudia Díaz, y José Almonacid que era el encargado de la unidad, a la época de los hechos, alude que de algunos funcionarios no recuerda nombres y apellidos, algunos eran operarios, como para armar y desarmar andamios. Agrega que si les decían hay que colocar para un evento 100 sillas o hay que armar una estructura, lo hacían, colegas realizaban otras labores de la unidad,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

por años realizaban muchos eventos, alude unos pequeños otros grandes, estos últimos podían ser unos 5 o más por año, también intervenía un prevencionista de riesgos, según el tipo de evento, para ver todo lo relativo a seguridad, podían haber eventos en sedes vecinales, como actividades con mucho público. Menciona que en prevención de riesgos se desempeñaban Italo Bravo y Víctor Bórquez este último era más antiguo el que los capacitaba los trabajos debían quedar bien hechos, las estructuras bien armadas, entre los colegas se ayudaban, alude que Almonacid como jefe siempre estaba pendiente que no faltara nada, también ayudaba las labores en terreno, ejecutaban lo que ordenaba Almonacid, tenían reuniones informativas, para preparar los materiales a llevar a terreno para los eventos. Indica que en materia de prevención de riesgos en eventos Italo Bravo hacía lo mismo que Víctor Bórquez, ver lo de la señalización, extintores, alude a demarcación de sectores con cintas de nylon y todo lo referido a prevención, no recuerda que para los eventos se confeccionaran plano del escenario o estructuras a armar. Alude que el día 21 de diciembre de 2018 para en evento solsticio de verano, los andamios llegaron como a las 8 de la mañana, los llevó al empresa encargada de la producción, que los había arrendado a Recasur, por la práctica de años con colegas de la unidad de eventos habían aprendido a armar andamios, no les enseñaron el armado, le parece que en otros eventos personal de Recasur les había dado indicaciones para hacerlo, por lo que ya sabían armar andamios, no tenían certificación para esas tareas, le parece que ese día terminaron de armar los andamios como al medio día, posteriormente colocaron las mallas raschel, eran autodidactas en tales labores, alude que los



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

equipos de iluminación, sonido pantallas led las colocaba la empresa que se había adjudicado esos servicios, que iban en torres junto al escenario. Recuerda que Almonacid ayudaba a amarrar con cuerdas de grueso calibre las estructuras, colocaban anclajes al suelo, con estacas, le parece que había una cuerda de acero que pasaba por arriba del andamio, para contrarrestar el viento que se podía presentar, cables o cuerda ubicados detrás y al lado del escenario. Alude que el frente del escenario estaba orientado hacia el norte y la parte posterior al sur, y los dos truss o torres de iluminación estaban el frente del escenario en ellos estaban focos, y las pantallas led, en uno de ellos colgando hacia abajo. Se le exhiben fotografías y las reconoce alude que son del escenario de frente y sin público, personal y músicos arriba, no sabe si son del mismo grupo Santaferia, que actuó ese día, observa también las dos torres de iluminación y sus implementos como focos y luces, las pantallas led que están divididas en unas cinco partes, alude para evitar el efecto del viento que de ser un solo cuerpo de pantallas las movería, y que el andamio tenía una forma de L, una parte más larga que la otra, todo lo del audio y truss de iluminación y equipos correspondía a la empresa Sermac, que ya había realizado otros eventos, y explicita la finalidad de los cables tensores de las estructuras. Menciona que ese día en la motorhome se reunían con Almonacid y los colegas de la unidad, al lado del escenario, alude que para demarcación de espacios, y cables tensores colocaban cintas, también colocaron vallas metálicas amarillas, no estaba cerrado un 100%, por un lado del escenario daba a la playa, la gente no respetaba y pasaba igual a los sectores, alude de seguridad cerca del escenario. Señala que se consideraba de unas 5000



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

persona para arriba, por el tipo de evento musical, trataban ellos de contener a la gente, pero no les hacían caso, entraban a sectores de seguridad, sólo eran unos 7 u 8 funcionarios y unos Carabineros. En cuanto a Italo Bravo, refiere que llegó al lugar como a las 16 horas cuando el escenario estaba armado, se preocupó de demarcación de zonas y extintores. Recuerda que otro eventos anterior, le parece un concierto de Tomy Rey se había suspendido por problemas climáticas, alude a lluvia, lo que resultaba peligroso. Alude que durante el evento del 21 de diciembre de 2018, no había viento, era una brisa. En cuanto a la caída de la estructura, una vez concluido el evento de ese día, todos en la unidad se sintieron muy mal, y en relación a la pregunta sobre la aplicación de norma NCH 998 sobre armado de andamios, alude no sabía sus especificaciones entre base y altura, nunca habían tenido problemas al armar los andamios por años. Hace presente que después de lo sucedido ese día, hay un protocolo de seguridad estricto para eventos, ya no están a cargo del armado de andamios, y la empresa que se adjudica algunos servicios se encarga de la materia, con certificaciones que se exigen, y se cambió el tipo de andamios a unos de más estabilidad. Reitera que ese día a la hora del evento, y al término del mismo, no había viento.

6.- Expresiones de **Sergio Orlando Bravo Rivas**, funcionario de Carabineros, quien refiere que en horas de la noche del 21 de diciembre de 2018, se encontraba de servicio realizando patrullajes por esta ciudad y a las 22:45 horas tomó conocimiento que en el evento solsticio de verano que se realizaba en la costanera de Punta Arenas, necesitaban ayuda por un accidente se había caído parte del escenario sobre personas y habían heridos. Agrega que los colegas



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

que se desempeñaban en el lugar de los hechos estaban a cargo del capitán Marcelo Ruiz, llegaron a ayudar, estaban concurriendo ambulancias. Recuerda que por radio había pedido a los colegas del sitio del suceso que éste no fuera alterado, pero al concurrir se dio cuenta que ya el escenario estaba desarmado, la Fiscal dio instrucciones para diligencias, habían 9 personas heridas una estaba más grave, también concurrió personal del Labocar y de la Sip, se le tomó declaración al encargado de prevención Italo Bravo, y al encargado municipal del evento, de apellido Almonacid, quienes se refieren a que la caída de escenario ocurre ya terminado el show, ellos habían ayudado a los heridos que fueron llevados en ambulancia al hospital, eran jóvenes, una señora estaba grave, eran 10 víctimas, entre ellas un Carabineros que se lesionó la cara y un tobillo ya que al correr para ayudar, cayó al suelo, de manera que los heridos por la caída del escenario eran solo 9 personas. Se le exhiben fotografías y expresa que corresponden el andamio por un lado ya armado, lo que es previo al evento, le entregaron las fotografías del escenario, las demás son posteriores a la caída de la estructura, alude en que se ven fierros doblados en el suelo, estas últimas las obtuvo de redes sociales, señala no saber la intensidad del viento al ocurrir los hechos porque estaba de servicio en la población en otro sector. Señala que la estructura debieron dejarla como había quedado después de la caída sin realizar el desarme total. Señala que no sabe si el desarme empezó, alude antes que la gente se retirara del sector del escenario, por Sermac o por la municipalidad, supo que las estructuras les habían puesto cables para asegurarlas. Indica que concurrió después al hospital para interiorizarse del estado de las víctimas, siguió a cargo



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de diligencias hasta la mañana del día siguiente, en que otros colegas continuaron con el procedimiento, supo que posteriormente la señora que estaba grave falleció, alude tiempo después.

7.- Expresiones de **Gonzalo Alfonso Carrión Estuardo**, auxiliar, quien refiere que a la fecha de los hechos trabajaba en la unidad de eventos de la municipalidad de esta ciudad, donde trabajaban también sus colegas, alude entre otros, Barrientos, Huinao, Bórquez, Tapia y el jefe o encargado de la unidad José Almonacid, labor que éste realiza todavía. Agrega que en dicha unidad habían realizado tantos eventos que ya había adquirido experiencia en la materia, alude a actividades pequeñas como las vecinales, y otras con público, como lo explicita. Señala que lleva 9 años trabajando en la municipalidad, le parece desde el año 2014, ya Almonacid era jefe de la unidad, alude el que depende del Alcalde. Indica que al evento, alude del día 21 de diciembre de 2018, llegó en la tarde al lugar de los hechos, ayudo a demarcar y colocar vallas para que la gente no pasara a algunos sectores con el escenario, a cargo de la seguridad estaba Italo Bravo y un colega de apellido Bórquez, por prevención de riesgos. Precisa que el evento una actuación de la banda Santaferia, alude se armó el escenario, y la empresa externa contratada aportaba e instalaba sus equipos, y dicha empresa conseguía otros prestadores de servicios, alude a una empresa de sonido, le parece de nombre Víctor Mansilla, en iluminación estaba Andrés Alvarado, la Dideco tenía que ver con los contratos. Añade que a la fecha de los hechos no existía protocolo de seguridad para los eventos, recuerda que para asegurar las estructuras se usaban cables tensores, y colocaron cintas de demarcación de sectores y vallas, y cintas para señalar los tensores.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Expresa que al ocurrir el desplome de la estructura estaba dentro de la motorhome tomando café, ya había terminado el evento, pero los fans estaban con artistas al lado del escenario, al caer la estructura se estremeció la motorhome, salieron a mirar y ya estaba todo desplomado, personas pedían ayuda, estaban heridas a las que auxiliaron. Indica que no sabía que había limitación para la altura de los andamios, debe ser así, reitera no lo sabía. Hace presente que por su edad él no armaba andamios, sus colegas lo hacían. Alude que después de estos hechos todo en eventos para por autorización de prevencionista de riesgos, son necesarias autorizaciones, ahora rige normativa que debe cumplirse 100%, antes no existía. Recuerda que en el año 2017 se suspendió un evento de Tomy Rey por peligro de electrocución por el mal tiempo, alude viento y lluvia, no recuerda en esa época quién era el prevencionista de riesgos. Reitera que a las estructuras que armaban para los escenarios se les colocaban varios cables o cordeles para asegurarla, como lo explicita, junto al escenario se instalaron dos torres de iluminación o truss.

8.- Dichos de **Nelson Guillermo Bórquez Ojeda**, técnico electrónico, quien expone que ese día desde trabajó en la unidad de eventos de la Municipalidad de Punta Arenas había que armar el escenario para el show, trabajaba en dicha unidad desde el año 2013. Agrega que entre sus colegas en esa actividad estaban, alude entre otros, Bórquez, Guinao, Tapia y José Almonacid, este último era el encargado de la unidad, no por organigrama, pero se desempeñaba como encargado o jefe, recuerda que hacían reuniones entre ellos, alude para ver detalles del trabajo en terreno, incluido sobre lo de prevención de riesgos, había que levantar el escenario para la



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

actuación de la banda Santaferia, estaban viendo el tema desde un mes antes, como lo de materiales lo que tenían en bodega y las labores de cada uno, alude en los eventos todos solían ayudar para sacarlos adelante. Agrega que intervenían productoras en algunos eventos para algunos servicios, en ese evento les correspondió a ellos en la unidad armar los andamios para el escenario, todos lo hacían, excepto Carrión que tenía otras labores, al igual que Víctor Low y Claudia Díaz. Indica que tenían experiencia en el armado de andamios, alude por muchos eventos ya realizados, como en la mañana había un poco de viento continuaron con esas labores en la tarde de ese día, pero como faltaron andamios, sólo formaron una letra L, y no una C, armaron los andamios que se habían recibido, alude que la empresa productora se encargaba de otras estructuras y equipos para el evento, Almonacid se contactaba con ella, se le refresca memoria con declaración anterior e indica que Almonacid daba instrucciones, era el jefe. Ala pregunta si armaban los andamios siguiendo la norma NCH-998, señala que no, nunca se lo dijeron ni les entregaron folletos de la norma o algo así. En cuanto al orden del armado de las estructuras en terreno, indica que primero se armaron primero los andamios, alude como caja de protección del escenario, y después los truss o torres de iluminación, de estos se encargaba la empresa, ubicaba de vista a los empleados de la productora, recuerda a Víctor Mansilla por el audio, y de iluminación a quien le decían El Tata, no recuerda su nombre, no recuerda si su apellido era Alvarado por el que se le consulta. Refiere que en cuanto al desarmado una vez concluido el evento, a la unidad de eventos le correspondía al final, alude se comenzaba por la empresa con las torres o truss de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

iluminación. Señala que en armado de las estructuras utilizaban casco, arnés, guantes y zapatos de seguridad, indica que se hacía enhuinchado de peligro en sectores de seguridad, se colocaban vallas papales y les colaboraban los Carabineros. Hace presente que no habían guardias de seguridad en el evento, desconoce el motivo, alude que las vallas se ubicaban en el perímetro del escenario, en las partes que no habían vallas colocaban cintas de peligro, colaboraban los funcionarios de la unidad en lo que había que hacer, los ayudaban los Carabineros, alude con el público. En cuanto al armado de los andamios comenzado en la mañana de esa día, a esa hora no vio al prevencionista de riesgos, sólo lo vio por la tarde, como a las 16 o 17 horas, menciona que colocar cintas de peligro también en los cables tensores, alude que sujetaban las estructuras. Refiere que al desplome de la estructura, con colegas de la unidad estaban en la motorheme tomando café, en espera que se retiraran las últimas personas para iniciar el desarme, alude que personas estaban cerca del escenario, en la motorheme sintieron un golpe y cayeron las estructuras, salieron a ayudar a los heridos, había una señora levantaron unos fierros para verla, tenía unos 50 años era robusta, estaba detrás del escenario, y allí no tenía que haber gente, ella estaba en el suelo. A la consulta de por qué se produce el desplome de la estructura, cree que alguien desarmó o soltó algo lo que no debería haberse hechos, alude porque había gente, señala que los andamios estaban bien asegurados con cables tensores y no había viento, reitera que los andamios no se cayeron solos, reitera que estaban bien asegurados. Indica que después de lo sucedido ha habido cambios para mayor seguridad de los eventos, se adoptó por la municipalidad una especie de protocolo,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

ya no arman andamios, le corresponde a la empresa productora. Detalla latamente cómo se colocaban los numerosos cables tensores, cordeles o vientos para asegurar las estructuras, por los que se le consulta, y además agrega que sobre ellos se colocaban huinchas o cintas de peligro. Indica que antes de caer la estructura escuchó unos golpes alguien pudo haber estado soltando algo, deben haber estado sacando chavetas y cae la estructura, le parece no en el andamio, sino en las otras estructuras, alude torres de iluminación o pantalla.

9.- Declaración de **Claudio Andrés Radonich Jiménez**, abogado, Alcalde, quien manifiesta que para el día 21 de diciembre de 2018 se organizó un espectáculo musical para celebrar el solsticio de verano, dentro de la conmemoración del aniversario de la ciudad, alude que dentro de un año se realizan múltiples eventos, algunos masivos, otros más pequeños, se pensó en un importante grupo musical de convocatoria masiva, se propusieron ideas, y alude se decidieron por la banda Santaferia. Explica cómo operan en los eventos, de los que indica suelen realizar gran cantidad en un año, muchos de los servicios los realizan terceros que son empresa, se dictan los decretos, ha requerimientos de servicios, licitación de los mismos, se celebran los contratos, alude todo por mercado público, ley de compras públicas. Añade que hasta hoy el encargado o jefe de la unidad de eventos es José Almonacid, que tiene personal a su cargo, los que llevan a cabo las actividades programadas, alude que no tiene injerencias en las labores de éstos, excepto que a veces concurre a dar una vuelta y se entrevista en el encargado. Señala que del tema de seguridad y prevención, alude que se coordina con Carabineros que les colaboran en los eventos, posible cierre de calles, se



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

esperaban unas 5000 personas para ese evento, no recuerda si había guardias de seguridad privados, pero vio personal con chaquetas, alude de determinados colores, pero a partir de lo sucedido corresponde que la empresa que interviene aporte guardias de seguridad dentro de los requerimiento del municipio. Indica que todos los tremas técnicos en terreno, como armado de estructuras no los maneja, alude no le corresponde, señala que hay personal que se encarga de esos aspectos, y reitera que no tiene injerencia en ello, no sabía quién armaba los andamios, pero ahora deber ser armados por personal calificado, lo que depende llevar a cabo por la empresa productora, también el personal ve lo de las vallas necesarias por evento. Refiere que estaba en otra actividad, alude protocolar con un círculo de uniformados y de la Armada, y le parece que se informó por whats app de lo sucedido, en la noche de ese día, del accidente del escenario, alude que existían heridos, supo, le parece por Almonacid que se había caído una torre en un andamio resultando heridos, se dirigió al hospital, allí se preocupó en especial de la información, de la identidad de los afectado que llegaban en ambulancias, y hacia dónde eran derivados para tener datos cuando llegaran los familiares a consultar. En el hospital la situación era compleja, entre los heridos la más afectada era la señora Marlene Marimán, no recuerda el tipo de heridas con que resultó, la que quedó hospitalizada, hubo contactos posteriores con los familiares de ella, para darles apoyo, después de 52 días ella falleció en el hospital. Hace presente que en la Municipalidad hicieron una investigación sumaria por lo sucedido. Alude que el día de ese evento estaba trabajando el prevencionista de riesgos Italo Bravo, que estaba contratado a honorarios, este les



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

extendía boletas de honorarios por sus labores. Precisa que en el sumario administrativo realizado se impusieron sanciones a la Directora de Bienestar y al encargado de eventos José Almonacid, entiende que a éste se le reprochó por el tema de supervigilancia global de las actividades del evento, funcionarios y también de terceros contratados. Expresa que ahora existe protocolo para eventos masivos que realiza la municipalidad, alude en que la seguridad es importante, y todo debe estar certificado. Reitera que desconoce detalles de cada evento en particular, en relación a la pregunta sobre armado de estructuras y medidas de aseguramiento de las mismas. Sobre si en el sumario administrativo se señaló la causa basal, indica que el sumario lo realiza un fiscal, no recuerda ese aspecto. Se le exhibe video en que un joven emite un saludo y luego se desploma la estructura, y señala que lo vio. Expresa que no sabe qué tipo de contrato tenía Italo Bravo, alude que cualquiera sea el tipo de contratos se exige óptimo desempeño, éste no tenía responsabilidad administrativa, dependía de Bienestar a cargo de la señora Ulloa, al igual que el prevencionista Víctor Bórquez. Reitera que después de lo sucedido todo es más estricto, funcionarios municipales ya no arman andamios, debe haber certificaciones, debe haber guardias de seguridad, alude proveídos por la productora y no puede haber gente cerca del escenario, las cosas ahora se hacen distintas, la unidad de eventos ya no depende de Bienestar ahora pasó a la administración municipal. Señala que con la familia de la señora Marlene fallecida se llegó a una transacción, por unos \$90.000.000, en el año 2019, alude en una causa civil, que comprende a distintos estamento de la municipalidad incluida la intervención de los imputados Almonacid y



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Bravo. Alude que al ocurrir los hechos en la municipalidad no aplicaban la normativa de andamios, y que a Almonacid se le formularon cargos en el sumario administrativo por no haber impedido que Sermac iniciara en desarme antes, alude existiendo público cerca de escenario. Refiere que tiene un muy bien concepto de Almonacid como funcionario municipal, con muy buenas calificaciones. Reitera que en el avenimiento se comprende el proceder funcionario de Almonacid y Bravo, y el finiquito por el que se le consulta, alude también que está referido a todo tipo de acciones de la familia de la persona fallecida.

10.- Testimonio de **Víctor Arnoldo Low Oyarzún**, periodista, quien señala que se desempeñaba en la unidad de eventos de la municipalidad, apoyaba las labores, les cooperaba a sus colegas funcionarios en las actividades programadas, en lo que podía, como lo explicita. Agrega que algunos de sus colegas eran, alude entre otros, Almonacid, Claudia Díaz, Gallardo, Tapia, Huinao, Carrión, Barrientos, hacían muchos eventos cerca de unos 400 anuales, se coordinaban para las actividades en terreno, como el armado de escenarios, todo lo hacían como habitualmente, desde hacía años. Recuerda e evento de la actuación de la banda Santaferia, en el armado del escenario participaron sus colegas, en dicha unidad, alude entre otros, Sebastián Tapia, Bórquez, Manuel, Ariel y José Luis Almonacid de dicha unidad, este último estaba a cargo de ellos. Señala que faltaban andamios pero hubo reforzamiento, alude con cables para mejor estabilidad, alude que no es técnico pero los andamios quedaban bien asegurados, como lo explicita. Refiere que a Italo Bravo prevencionista de riesgos lo vio ese día en la tarde, colocaron huinchas de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

señalización y alude de demarcación de espacios, Almonacid daba las indicaciones de ubicación de los cables tensores de los andamios, todos colaboraban en los trabajos, la unidad de eventos solo armaba andamios. Indica que hubo medidas de seguridad como aislar el perímetro del escenario, se usaban vallas papales, en especial en el frente y los lados, detrás parte vallas, sogas y huinchas de plástico de peligro, no acceso. Señala que al ocurrir el desplome de la estructura él conversaba con el capitán de Carabineros Ruiz, y la colega Claudia Díaz, necesitaba micrófono para avisar de una billetera encontrada por Sebastián Tapia, preguntó y le dijeron que ya estaban desconectados los micrófonos, pudo observar a personas que estaban cerca del escenario conversando con un integrante de Santaferia, se sacaban fotos, le pedían a la gente que se retirara del lugar no obedecían, cuando siente el ruido, parte de la estructura cayó sobre la motorhome, todos corrieron a ayudar. Vio varias persona atrapadas a la señora que falleció posteriormente la ayudó el colega Bórquez, ella se quejaban por los golpes recibidos. Hace presente también que en la mañana había un poco de viento por lo que en la tarde se continuó con el armado del andamio, como a las 18 horas ya no había viento, estima que al ocurrir los hechos no había viento, recuerda que en otros eventos también habían armado andamios, como lo ejemplifica. Se le exhibe video y señala, alude que se trata de una recreación posterior de la estructura y escenario, indica que la productora se encargaba de una serie de servicios ese día, alude iluminación sonido pantallas y tenían se gente para los trabajos, en cuanto al desarme ellos son los últimos con los andamios, primero la productora, con sus torres y equipos. Refiere que terminado el evento la mayoría de la gente se



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

retiró, y reitera que algunas personas se quedaron al lado del escenario con un artista, al exigirles que se retiraran los insultaban, señala que no dieron orden de desarme ya que había gente, Claudia Díaz que estaba con él y con Ruiz, ella no dio orden de desarme.

11.- Expresiones de **Víctor Ariel Barrientos Soto**, empleado público, quien refiere que desempeña en la unidad de eventos de la municipalidad de esta ciudad, y recuerda que en el año 2018 hicieron una actividad, de solsticio de verano, la actuación de la banda Santaferia, entre sus colegas estaban Almonacid, Schoenig, Carrión, Gonzalo, Manuel, Sebastián, Nelson, Víctor, el encargado de la unidad era Almonacid. Agrega que los eventos se organizaban con anticipación de meses, habían reuniones, se planificaba qué haría cada uno. Recuerda que ese día llegaron al lugar entre las 08:30 y las 9 de la mañana, para armar el escenario, alude en la costanera del estrecho, tenían los materiales, le ayudaban en el armado, Nelson, Sebastián, Manuel, Schoenig y Almonacid, las estructuras las sujetaban con vientos, sogas para que el viento no las moviera, los cables tensores eran fijados en los lugares que conversaban, y por alguna duda decidía Almonacid, recuerda que en el escenario fue instalada malla raschel que deja pasar algo de viento, alude por tener orificios. Hace presente que la estructura quedó con forma de L y no de C, llegaron menos andamios de los pedidos, le parece que llegaron solo 19, habían solicitado más, alude que los equipos eran instalados por la productora, audio, sonido y pantallas ubicados en los truss o torres, conocía a funcionarios de la empresa, alude porque había intervenido en otros eventos. Indica que no sabía que había límites para la altura de los andamios, y en prevención de riesgos en eventos



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

actuaban Víctor, Omar e Italo. Recuerda que ese día había visto a Italo por la mañana un rato y después alrededor de las 17 horas, colocaron vallas y huinchas de seguridad en algunas áreas, en especial, cerca del escenario, alude que tenían apoyo de Carabineros, también se pusieron huinchas de seguridad en todos los cables tensores. Se le exhiben fotografías del escenario sin público y señala lugares de ubicación de cables tensores para asegurar las estructuras. Le parece que una vez les hicieron una inducción para armado de andamios, pero no capacitación como un curso, señala que no tenían capacitación para labores de contención, alude en ausencia de guardias de seguridad privados. Señala que se fueron a la motorhome a esperar que se retirara la gente que estaba cerca del escenario, alude para comenzar el desarme de la estructura. Menciona que terminado el evento vio gente de la productora subir para bajar equipos.

12.- Dichos de **Sebastián Ernesto Tapia Soto**, administrativo, quien expresa que se desempeña en la unidad de eventos de la municipalidad, y les correspondió trabajar para el evento del 21 de diciembre de 2018, en que actuaba en la costanera de esta ciudad, la banda Santaferia, a esa época el jefe o encargado también era José Almonacid. Agrega que en la mañana de ese día fueron al lugar para armar el escenario, tiempo antes se había decidido hacer ese evento, habían recibido los andamios temprano y comenzaron a armarlos, todos colaboraban en ello en la unidad, excepto Gonzalo Carrión, alude por la edad, daba las instrucciones Almonacid, alude que se recibieron 19 de 24 andamios que se había solicitado, no formaron una C, sino una L, no les dijeron que había una altura máxima para los



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

andamios, los andamios los proveía Recasur. Indica que por el viento continuaron el armado por la tarde, ya que después no había viento. Menciona que tiene el título de técnico en turismo, y recuerda que la estructura que levantaron quedó sujeta con unas 8 a 10 cuerdas, alude firmes, más un cable de acero que la empujaba hacia abajo, entre todos ubicaban los cables tensores y cualquier duda la resolvía Almonacid. Recuerda que ellos usaban unas chaquetas de color azules con gris, y ese día por la tarde como a las 16 horas vio al prevencionista de riesgos Italo Bravo, ya estaba levantado el escenario, incluida la malla raschel y los truss de iluminación, le parece que Italo puso cintas reflectantes, alude en algunas áreas, entre ellas en las orillas del escenario. Señala que al desplome de la estructura estaba en la motorhome, hacía frío y fueron a tomar café, acababan de cerrar la puerta y cae el escenario, también en parte sobre la motorhome, la gente corría fueron a ayudar, intentaban levantar parte de estructuras, no vio gente bajo esa estructura, pero ayudaban a despejar, alude para que la ayuda a los heridos fuera expedita. Señala que en los desarmes primero interviene la empresa productora, retiran sus equipos, y ellos al último. Como explicación de lo sucedido cree que alguien desarmó algo que no tenía que hacer, no sabe quién lo hizo, alude que la gente había entrado a la parte posterior del escenario, no debían estar allí, había demarcación de zona. Reitera que siempre habían armado andamios sin problemas, los aseguraban con cables, y en el desarmado no tiene que haber gente presente, alude por peligro.

13.- Declaración de **Manuel Evaristo Huinao Muñoz**, productor de eventos, quien señala que se desempeña en la unidad de eventos



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de la Municipalidad, antes a honorarios y desde hace como un año atrás a contrata, lleva unos 14 a 15 años realizando eventos, entre sus colegas, menciona a Carrión, Tapia, Bórquez, Almonacid, Low, Claudia Díaz, Schoenig, el encargado es Almonacid, quien daba las directrices del trabajo, antes de los eventos se reunían como equipo, para tratar temas como ubicación del lugar, alude materiales y equipos, señala que armaban andamios, que eran asegurados al suelo con cables algunos de acero, se colocaban huinchas de señalización. Recuerda que el día del evento fueron al lugar, alude la costanera del estrecho, como a las 9:30 a 10 horas de la mañana, la empresa les entregó los andamios para que los armaran, varias veces habían armado andamios, él con Tapia y Schoenig se encargaban del armado, alude les colaboraban sus colegas, alude que la empresa entregó menos andamios, con los que dieron forma a una estructura como L y no una C que acostumbraban. Indica que de la prevención de riesgo se encargaba Italo Bravo, el que llegó ese día entre las 16:30 y 15:30 horas, alude cuando la estructura estaba levantada, ya habían colocado los cables tensores, a Bravo lo vio colocar huinchas de señalización de peligro en las escaleras, desconoce por qué formaban una C y no una L de ese día. Refiere que Bravo no les hizo ninguna observación sobre la ubicación de los tirantes, en los eventos Bravo hacía su trabajo, si éste veía algún inconveniente hablaba con el encargado. Indica que Bravo no tenía facultad para suspender un evento, alude que los prevencionista y al encargado solo hacían sugerencia, y el Alcalde decidía, ejemplo si había lluvia, le parece que se contrataron guardias privados, también colaboraba en seguridad, alude en contención de gente la unidad de eventos y otros colegas de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

la municipalidad. Añade que se instalaron vallas para que no pasara la gente a algunos sectores, alude como el escenario, en el frente y en los costados, en la parte de atrás con algunas valles y huinchas de seguridad. Hace presente que en al armado de los andamios surgió un poco de viento y pararon continuando después, aseguraron la estructura con cables, por si había viento, según informes de tiempo no iba a haber viento. Recuerda un incidente en el evento que una señora se tropezó en un cable tensor, y menciona que antes de terminar el espectáculo, unos 10 a 15 minutos, se había retirado del lugar, y por teléfono supo del desplome de la estructura, concurrió al lugar y ya estaban sacando los materiales caídos, Samu atendía a los heridos, mucha gente estaba en shock, supo posteriormente que una señora que había resultado era su vecina, no recuerda el nombre, señala no conocer la normativa NCH-998-99 sobre andamios, por la que se le pregunta. Se le exhiben las fotografías de la defensa del imputado Bravo, 41 y 42 en que se observa personas en el primer y segundo nivel del andamio armado y refiere que están trabajando en el armado, colocan malla raschel, desconoce si a Italo Bravo le dijeron si habían llegado menos andamios, el andamio estaba bien armado y asegurado, supo por colegas que la iluminación, alude que una torre cayó sobre la estructura de andamio, le parece que la empresa externa apuró el desmontaje de la iluminación por otro compromiso, y nadie de su equipo de la unidad de eventos estaba desarmando, ya que lo hacen sin gente en el lugar.

14.- Testimonio de **Sebastián Ibáñez Ricarte**, movilizador de carga, quien señala que concurrió al evento, alude solsticio de verano, de 21 de diciembre de 2018, en la costanera en que actuaba



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Santaferia, a él le cayó parte del escenario encima, entre sus amigos afectados estaba la señora Marlene que falleció posteriormente, eran de una batucada, después de una tocata fueron al evento, la señora Marlene era una de las líderes de la tocata de ellos. Agrega que ese día fueron al evento en la avenida costanera del estrecho, no recuerda a la hora que llegaron, pero eran minutos antes del inicio, no recuerda cómo estaba el clima ese día, detalla algunos de sus acompañantes, incluida la señora Marlene. Recuerda que terminado el concierto se acercaron a un integrante de la banda Santaferia, alude al lado del escenario, zona que no estaba con barreras ni nada que impidiera el paso, de pronto alguien dice cuidado y el escenario ya estaba encima de ellos, instantes previos querían conversar con ese integrante de la banda, lo hicieron por 10 minutos y tomaron fotos. Se le exhiben fotografías en que se observa el escenario sin público y personal colocando focos en torre y vallas amarilla alrededor del escenario, y expresa que es el escenario, indicando que ellos estaban cerca de éste a la caída de la estructura. Indica que él recibió un golpe en el tobillo lo llevaron al hospital, alude no recordar la naturaleza de su lesión. Reitera que no recuerda haber visto cintas demarcatorias de sectores o de peligro, le parece que había desarme de andamios de ese que se cayó, no sabe si fue el andamio o una torre que cayó primero. Menciona que no vio cuerdas o cordeles sujetadoras en la parte trasera del escenario, y alude que no vio gente haciendo desarme, pero se cayó el andamio, la señora Marlene estaba cerca de él.

15.- Expresiones de **Víctor Manuel Bórquez Reyes**, ingeniero en prevención de riesgos, quien expone que trabaja en la



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

municipalidad de esta ciudad, en el área de prevención de riesgos que ahora depende de la Administración municipal, antes lo era del Departamento de bienestar dirigido por María Angélica Ulloa García. Agrega que en el año 2018, alude en que se produce la caída del escenario, trabajaban en prevención de riesgos él, Omar Ruiz e Italo Bravo, siendo función principal de ellos evitar accidentes del trabajo y accidentes en el lugar de funciones en la municipalidad, otra actividad en evento se encargan de prevención de riesgos en eventos masivos organizados por la municipalidad, para evitar accidentes graves o fatales. Señala que al ocurrir los hechos él estaba de vacaciones desconoce cómo se organizó el evento, alude que antes de vacaciones sabían del evento, Italo Bravo era el prevencionista en esa fecha en el evento, actuación de la banda Santaferia, no recuerda haber asistido a reuniones de coordinación por ese evento. También refiere que en eventos masivos realizan contactos para contar con ambulancia, se instruye a los funcionarios sobre las medidas seguridad, colocar vallas en el escenario, fiscalización de armado de escenario y estructuras, que queden bien armados, que soporte el peso, si es necesario vallas unilaterales o doble, posición de los equipos extintores, pedir a empresa que interviene cumplimiento de contratos y normativa, certificación de elementos de protección personal, para que no existan accidentes, en personal y asistentes a los eventos, siempre se trata de minimizar los riesgos, suelen sugerir pero no depende de ellos que se acepten dicha sugerencias. Alude que verifican el armado de andamios y anclajes para soporte de peso, y otros chequeos que detalla latamente, en relación a escenario, truss o torres de iluminación. Indica que los andamios deber estar certificado



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

y cumplirse las indicaciones del fabricante, alude que hay andamios de fechada y otros para escenarios, acá eran de fachada. Añade que para armado y desarme de andamios y estructuras es necesario el empleo de medidas de protección personal, casco, guantes, arnés, desde 1,80 metros. Expresa que como prevencionistas puede emitir observaciones sea por escrito, como en correos electrónicos o verbalmente, si no se cumple medidas de seguridad, desconoce si en ese evento formuló alguna observación, ya que él no estaba. Hace presente que el presenció el evento y se retiró cuando concluyó, no estuvo presente al desplome de la estructura. Refiere que en su opinión profesional, alude por lo que se ha visto en registros gráficos y videos, le parece que el desarme de iluminación y pantallas comenzó antes que la gente que estaba en el sector del escenario se retirara. Indica que la recreación del escenario que se hizo para el perito de la PDI, el escenario no es completo es parte de las estructuras. Le parece que ese día hubo rachas de viento de unos 80 kilómetros por hora. Se le exhiben fotografías de la réplica o recreación del escenario, las reconoce. Se le exhibe planos o croquis confeccionados por el perito planimetría de la PDI, y detalla en especial la información referida a los cables tenores o vientos, su ubicación y anclaje en materiales sólidos. Señala que no se aplica normas para el armado de andamios, sólo verifica las certificaciones de las estructuras. Manifiesta que después de lo sucedido el 2018, la municipalidad no arma andamios, eso se ha externalizado, alude lo realizan la empresa, respectiva, exigen las certificaciones, reitera que ya no dependen de Bienestar, sino que de la administración municipal. Agrega que en el trabajo profesional de Italo Bravo nunca le vio inconvenientes, quien lo



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

calificada era de jefa, a la época, alude de Bienestar, ahora Italo desempeña funciones en el cementerio municipal. Recuerda que instantes previos a la caída de la estructura en el video se escuchan unos tres golpes de martillo, alguien dice ¡cuidado! y se desploma la estructura, lo que le da a entender, reitera que hubo desarme antes que la gente se retirara del lugar, y no era desarme del andamio, ya que este se retira al final. Alude que no conocía la norma de andamios NCH-998, ni Almonacid, menciona que él se preocupaba por las indicaciones del fabricante, de sus instrucciones, pero no que seguía otra normativa. Le parece que al caer una torre de iluminación por su peso bota el andamio.

16.- Dichos de **Jaime Fernando Gatica Utreras**, productor de eventos, quien expone en relación a los hechos de esta causa, que era contraparte de la municipalidad, en el evento a realizarse el día 21 de diciembre de 2018, solsticio de verano, en la costanera de esta ciudad, era productor, entregan una serie de servicios que detalla, entre otros, iluminación, sonido, amplificación, pantallas led, motorhome, su empresa se llama Sermac Eventos, alude que a su vez subcontrata otras empresa, en esa oportunidad iba a presentarse la banda Santaferia, muchas veces habían trabajado con la municipalidad, se relacionaba para esos efectos con José Luis Almonacid, pueden haber sido unos 6 o 7 eventos, otros también en la costanera. Agrega .que como no es dueño de todos los elementos y equipos que se necesitan debe subcontratar otras empresa, generalmente las mismas. Indica que ese día llegaron los andamios al lugar del evento, como a las 10 de la mañana, su empresa cumplió con lo que se le requería, alude que subcontrató a Víctor Mansilla y Andrés Alvarado, se



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

instalaron después dos truss de iluminación, sonido, amplificación, pantallas led, no se contrataron guardias de seguridad alude por presupuesto, importaba más recursos que no existían, alude había colaboración de Carabineros. Hace presente que entregaron los servicios requeridos por la municipalidad, en la mañana de esa día personal de dicha entidad inició el armado del andamio, alude lo que correspondía, era un andamio de fachada con forma de L, le parece que eran tres cuerpo de 0,7 por 2 metros, con 6 metros de alto, no recuerda si lo habitual era la forma de L, o era una C., después del armado del andamio, alude le correspondió a su productora, instalar los dos truss de iluminación y amplificación, uno de ellos con pantallas, ya que primero se armaba la base, la protección con el andamio para el escenario, indica que la malla raschel empleada era de la municipalidad, se armaron los truss y las pantallas y se instaló la microfonía, equipos e instrumentos, alude que los truss tienen dos verticales y un horizontal que se eleva a la altura que se desea y allí se instalan luces, detalla las estructuras, que soportan un peso de 1300 kilos, las solas pantallas que van en un truss pesan 400 kilos, los horizontales se suben con tecles, esas estructuras tiene patas, se aseguran con cables como lo explicita, recuerda que uno de esos cables o vientos atravesaba el andamio, explicita el sistema de anclajes de los cables, y alude que según su apreciación el viento ese día estaba variable. Señala que armó los truss la empresa Patagonia Led, él también era uno de sus socios, operarios de este última en terrero eran Claudio y Fabricio, no recuerda muchos detalles tenían otras ayudas en amplificación. Alude que en el sector de escenario habían vallas papales, su vehículo lo dejó al lado del escenario.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Considera que hubo fallas en lo sucedido, después del evento, cuando la gente se fue a sacar fotos, sólo habían unos 10 u 8 Carabineros que custodiaban la van de los artistas. Alude que en el sector del escenario, atrás habían tirantes o cables para asegurar el andamio, le preocupaba que la gente se moviera por allí, no habían guardias y la gente de la municipalidad trataba de controlar a la gente. En cuanto al momento del desplome de la estructura, refiere que no lo vio pero lo sintió, reitera que había visto mucha gente detrás del escenario, alude después del evento, al ruido de la caída siguieron gritos y mira iba cayendo el andamio, le parece que después cayó el truss según el video, supo que posteriormente falleció una señora. Señala que ellos no estaban desarmando estructuras, estaban sacando solo pantallas, como lo explicita, expresa que se pueden sacar pantallas con gente en el lugar, se sueltan los elementos y se bajan. Reitera que primero cayeron los andamios, había gente bajos las estructuras que eran sacadas, recuerda que llamó a su socia Belinda Maclean y fue al lugar, Carabineros tomó el procedimiento y fue a declarar a la comisaría. Se le exhibe presentación de power point –representación de torres y andamios instalados- señala que él la hizo, y él tomó fotos que se le exhiben en que se observa el andamio de tres niveles las toman pese a que no hacen el armado del andamio, alude como detalles de eventos en que intervienen, señala que el personal municipal estaban armando el andamio. Agrega que los andamios estaban asegurados con cables, alude anclados a diferentes lugares, también los truss o torres de iluminación, en las fotos observa vallas y señala que la gente pasaba igual. Señala que el video de recreación él lo mandó a hacer. Se le exhibe el documento informe metereológico de la Armada de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Chile, y señala que él lo pidió, al igual que otra información que alude, por la dirección del viento, las mediciones se realizaron a unos 400 o 500 metros del lugar de los hechos, con indicación del viento a las 6, 9 y 12 horas. Se le exhibe informe técnico lo reconoce que se le entregaron en una empresa certificadora, en materia de andamios. Expone que ese día se utilizaron andamios de fachada Blitz. Alude que por los daños a las pantallas perdieron unos \$50.000.000. Indica que con la municipalidad se entendía a través de José Almonacid. Señala tener nociones de prevención en general es jubilado de la Fuerza Aérea. Alude que su empresa anterior, ahora Sermac Eventos cambió de Rut. Menciona que en algunas oportunidades anteriores el contrato incluía el armado de andamios. Refiere que lo que sucedió pudo pasarle a cualquiera, alude que los andamios pueden ser de diferentes tipos, son seguros, esta oportunidad los proveyó Recasur, fueron recibidos, a la consulta si se pidieron por la municipalidad 24 y llegaron 19, y hubo que variar la forma del andamio, señala no recordarlo, los andamios fueron armados por la municipalidad. Agrega que el armado de lo de la iluminación, pantallas lo hizo después su empresa, alude que subcontrató, ese es el orden, el desarme tiene orden al revés. A la pregunta de si no era mejor esperar que se retirara la gente para desarmar, reitera la alusión que no eso no incide en sacar las pantallas. Detalla cómo es el desarme de los truss o torres de iluminación, alude que sólo para el desarme de los truss hay que aplicar golpes para sacar los pasadores. Se reproduce el video en que un integrante de la banda Santa Ferial hace un saludo y a su espalda se produce el desplome de la estructura- y señala que antes de la caída se siente un crujido de los andamios al caer, alude que no son golpes.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Refiere que con posterioridad a la sucedido se reunió con su gente, para saber qué había pasado, porque alude que el Alcalde señalaba que había sido el desarme de la productora, eso no fue así, no vio a nadie desarmando, alude que encargó informes y pagó honorarios por ellos Señala que a Italo Bravo lo vio ese día por la tarde, no recuerda haber visto zonas demarcadas con huinchas reflectantes, señala que pagó como un millón y medio de pesos por el informe realizado por el Sr. Gysli.ng, alude del que no sabe si obtuvo información de la municipalidad. Recuerda haber visto el informe sobre la dirección del viento entre las 21 y 24 horas de ese día, alude empujaba desde el mar atrás del escenario hacia atrás, no de frente y el escenario se fue de espaldas por viento, alude que Geslyng consideró el factor viento, alude no haber visto malla raschel suelta haciendo el efecto veleta. Señala que un cable del truss pasaba por el andamio y pudo haberse llevado las pantallas. Se le exhiben imágenes en que se observa el escenario sin público, y reconoce que dos operarios que están parados sobre el andamio cerca de las pantallas led, están relacionados con la productora, alude pueden haber estado colocando algún cable de las pantallas. A la pregunta si en el video en que se observa que previo a la caída de la estructura, en la altura una pantalla gira, dice que no tiene idea que es eso. Alude que ellos no usaron los andamios colocándoles peso o guardando cosas en cajas de materiales. Reitera que no vio desarme de sus estructuras, sólo que sacaban pantallas. A la pregunta si supo que en un informe de la Armada de 6 de mayo de 2019 sobre el viento existente, se indica que a las 18 horas de esa día, habían 2 nudos, con rachas de 27, y a las 21 horas 7 nudos y no habían rachas, indica no haber visto ese



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

infirmos, ya que ellos presentaron el más cercano al evento. Indica que puede que el andamio se haya caído porque alguien se afirmó en un tirante o cable tensor. Se le exhibe informe planimétrico, y explica que se refiere a esos cables o tirantes, alude dibujados, no sabe si el cable A de una de sus estructuras –torres o truss- por el que se le pregunta al pasar por el andamio puede afectar su seguridad, a la interrogación sobre si las estructuras deben ser independientes, responde que no. Señala no recordar si después de dicho evento, tenían otro, como lo explicita. Refiere que en ese evento no tenían escalera para realizar trabajos en el lugar. Expresa que lo sucedido es algo lamentable, se trata de algo fortuito, de una cadena de errores, alude no debieron dejar pasar a la gente a ese sector, si hubiera habido seguridad esa señora no debería haber estado allí, todos cometemos errores, acá hay que ver quién es el responsable.

17.- Declaración de **Patricia Elvira Paillán Ruiz**, cuidadora de adolescente, quien manifiesta que pertenece a una agrupación cultural fusión de arte callejero y participan murgas, comparsas y batucadas, ella la preside, y el alude que el día 21 de diciembre de 2018, habían concurrido a una actividad en favor de un joven que había sido víctima de incendio y había resultado quemado, y en horas de la tarde concurrieron al evento en la costanera organizado por la municipalidad de esta ciudad, actuaba la banda Santaferia, la idea era conseguir un saludo de los músicos para el joven afectado, los integrantes de la agrupación fueron llegando de a pocos, ella lo hizo cuando ya había comenzado el evento, recuerda que en el escenario existían vallas amarillas para que la gente no pasara, concluido en recital, alude que con gente de su grupo pasaron por el lado del escenario a la parte



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

posterior y se pusieron en la fila de unas 60 personas para hablar con los artistas, obtener el saludo y sacarse fotos, no habían vallas ni huincha ni personal que les dijera que no se podía pasar. Agrega que avanzaron en la fila y les tocó el turno, alude se acercaron al artista y se produce el accidente. Se le exhibe una fotografía en que se observa el escenario en armado sin público y dice que ellos al ocurrir el accidente, estaban a la izquierda del escenario hacia atrás por el lado del mar, para obtener el video con el saludo que se alcanzó a grabar, al producirse el desplome de la estructura estaba ella con chicos de su grupo o batucada y la abuela Marlene Mariman, alude que resultó fallecida. Se reproduce un video con saludo de un integrante de Santa FERIA que dice llamarse Diego para Nacho, y a su espalda se produce el desplome de la estructura, ella lo reconoce y dice que es el video del saludo a que se referido, le parece que un chico llamado Cristian Hernández del grupo de ellos. Añade que el desplome ella estaba al lado de la señora Marlene, pero de espaldas, ya que ella con Diego –de Santaferia- miraban hacia el sur, escuchó como que algo se soltó algún cable, o corte de cable de metal. Indica que un fierro le golpeó la cabeza, como andaba en el evento también con su hija María José Remolcoy se preocupó de buscarla y también estaba herida, con cortes en un brazo del que sangraba. En cuanto al sonido que se escucha en el video previo al desplome, dice que es “ta, ta, ta”, imagina que es algo como de metal, y alude todo se vino abajo. Expresa que a la señora Marlene la vio en el suelo, alude herida se quejaba de dolor. A la pregunta si vio beber alcohol a la señora Marlene dice que había un melón, alude a que no están pendientes de lo que hacen los adultos del grupo, la señora Marlene por sus heridas



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

estuvo como dos meses en la UCI en el hospital y no hubo caso, alude falleció, menciona que esta resultó con costillas rotas, alude que afectaron su pulmón, también hubo otros heridos. Hace presente la deponente que ella resultó con un cototo en la cabeza, alude no recordar otros acercamientos de la municipalidad hacia ellos como afectados, que asistencia a psicólogo, pero no continuaron asistiendo ya que les preguntaban por lo sucedido y no se sentían bien con ello. Expresa que el saludo del video lo da Diego saxofonista del grupo Santaferia. Se le exhibe una fotografía y señala que observa a Diego, la señora Marlene y dos nietos menores de ella, la que habían tomado instantes previos a grabar el video y al desplome. Refiere lo afectados que quedaron con lo sucedido, les ha costado superarlo, en relación a la salud mental y emocional. Reitera que concluido en evento, detrás del escenario había gente, alude estaba lleno, no vio allí vallas ni personal que les impidiera estar en el lugar. Se le exhibe una fotografía del escenario sin público y señala que observa la existencia de las vallas amarillas frente al escenario, e indica que el lado no habían vallas, tampoco habían vallas por el lado del mar, dice el accidente fue detrás del escenario, allí no huinchas de seguridad, ni les prohibieron entrar a ese lugar, se le pregunta si había cuerdas y dice que no había nada. Se le exhibe video -de nota de nota de prensa o noticia ITV, se ve el público en el recital de la Santaferia y quien hace las veces de locutora detalla las características de la actividad, y expresa que se produjo el derrumbe del escenario con unas diez personas lesionadas- reconoce e indica que era un video del evento, observa el escenario, torres de iluminación y vallas delante del escenario, y huinchas. Recuerda que desde diciembre a febrero la



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

señora Marlene estuvo en estado crítico en la UCI, alude que supo que causa de su muerte fue shock séptico y politraumatismo, otros del grupo sufrieron heridas menores, después siguieron en terapia, le parece psicológica y algo espiritual. Le parece que la señora Marlene sufrió perforación de pulmón. Recuerda que pidieron intervención del Alcalde para que trajeran una máquina que necesitaba la señora Marlene, alude que al ocurrir los hechos le parece hacer escuchaba que un cable se soltaba, a ella solo la golpeó un fierro ya que alcanzó a correr un poco.

18.- Testimonio de **Jessica Alexandra Barrientos Marimán**, guardia de seguridad, quien señala que los hechos ocurrieron el 21 de diciembre hace unos cuatro años atrás, es hija de Marlene Marimán, alude fallecida en ese accidente. Agrega que pertenecían a una batucada con su madre y otras personas, ese día en la mañana había realizado una actividad en favor de un joven afectado por un incendio y que se había quemado, por la tarde con su madre y el grupo con sus banderas concurrieron al evento de la costanera, iba actuar la banda Santaferia, alude que querían obtener un saludo de alguno de los integrantes de dicha banda, en el concierto todo fue normal, salvo que alguien tiró una botella al escenario, pero la gente después se calmó, terminado el evento se fueron detrás del escenario para obtener fotos con integrantes de la banda, había una fila para tomarse una foto con el artista Diego, no tuvieron problemas para llegar a ese lugar, se tomaron las fotos con Diego. Se le exhiben fotografías y las reconoce como las que se tomaron con Diego, su madre y dos nietos, en otra está Diego con Patricia Paillán y su hijo, en una tercera figura Diego una señora foto que tomó su mamá, alude que de pronto se produce el



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

derrumbe, vio moverse pantallas arriba, cayeron muchos fierros, hay un video, cuando empieza el desplome, recuerda que una mujer habían empezado el desmontaje de la estructura, estando ellos allí, movían un cinta no sabe si era de metal, reitera que las pantallas se movían, hay un estruendo y cae el escenario, quedaron como paralizados, alude trataron de ayudar, le parece que una señora Ana Gaete había cubierto a la cabeza de madre para protegerla, sino habría muerto instantáneamente. Se le exhiben fotografías del informe pericial en que figura una representación del escenario, y señal el lugar en el que se encontraban ellas, alude en la parte media pero atrás del escenario, señala observar cables en la estructura, alude que al ocurrir los hechos sintió que se soltó un cable, le parece en altura, ella no se preocupó de ver que caía primero, trataba a de ayudar a su madre. Indica que habían ambulancias y su madre fue la primera en ser llevada al hospital, no la pudo acompañar porque andaba con un hijo menor, después hubo contactos con el Alcalde, como lo explicita. Expresa también que ella alcanzó a hablar con su madre en el hospital, le entregó sus joyas, no la operaron pero tenía el tórax casi molido, necesitaba una especie de trasplante relacionado con la caja torácica, y necesitaban un equipo que debía llegar, supo que posteriormente le hicieron una traqueotomía. Indica que al otro día encaró a José Almonacid, alude a uno de los imputados, cuando estaba con el Alcalde, le dijo a Almonacid que mentía ya que él le atribuían responsabilidad a su madre por lo sucedido diciendo que ella no debía estar allí, ella asegura que el lugar estaba habilitado, habían otras personas, no existían vallas atrás del escenario, alude ni nada que indicara peligro, ellos habían hecho una fila como media hora,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

alude para las fotos con el artista, cuando ella enfrentó a Almonacid su padre la hizo callar. Añade que su madre falleció el 27 de febrero de 2019, en la madrugada, agonizó casi dos meses, alude que su madre era el pilar de la familia, todos quedaron afectados por su partida, como lo explicita. Se le exhibe fotografía del escenario -sin público en que se observan los segmentos de pantallas colgados sobre una torre sobre el escenario- señala que observa las huinchas que ha mencionado, en la parte de atrás de la pantallas, no sabe de qué material son, reitera que al ocurrir los hechos había gente que estaba desarmando, sacaban cosas, alude que las pantallas se movían. Alude que a su madre no la mataron sus enfermedades de base, ni infecciones del hospital, sino que fue la magnitud del golpe que recibió y fracturas de costillas. Señala que sabe que se llegó a un acuerdo en la demanda civil, por la muerte de su madre, recibieron \$90.000.000, alude no saber los términos de dicho acuerdo, por el que se le consulta, pero alude que es en lo civil.

19.- Expresiones de **Luis Alejandro Espinoza González**, funcionario de la PDI, quien refiere que realizó una serie de diligencias en virtud de la orden de investigar, por los hechos de 21 de diciembre de 2018, alude que Carabineros realizó las primeras diligencias y después ellos se hicieron cargo de la pesquisas, habían unas 9 víctimas, muchas adolescentes con lesiones leves, y la señora Marlene Marimán que estaba hospitalizada grave, tenían fractura de costillas, la que fallece el 27 de febrero de 2019, por shock séptico y politraumatismo, según los jóvenes heridos eran parte de una batucada que luego de un evento propio ese día, concurren al concierto en la avenida costanera de esta ciudad, la celebración era



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

solsticio de verano, actuaba la banda Santaferia, eran unos 20 integrantes de la batucada que concurrieron al evento con banderas, según ellos el show terminó sin inconvenientes, y como a las 22:30 horas se dirigen a la parte posterior del escenario para obtener fotos y videos con integrantes de la banda, cuando se produce el desplome de cuerpos de andamios posteriores, resultando heridos, alude entre ellos la herida fallecida posteriormente. Hace presente el policía que recabaron antecedentes de la municipalidad y otras entidades, la municipalidad les envió la nómina de funcionarios de la unidad de eventos, a los que se les tomó declaración y coinciden en que a petición del alcalde realizan esta evento masivo, todo por medio de mercado público, alude se adjudicó a una empresa los servicios, como iluminación, sonido, andamios, pantallas led sobre el escenario, recibieron los andamios de la empresa Renta Sur, andamios tipo Blitz, los funcionarios de eventos arman el andamio en forma de L, ese día, más tarde le colocan malla raschel para cortar el viento, otra empresa instaló los equipos, iluminación y sonido, alude torres de iluminación, y pantallas, refiere que los andamios estaban separados de las otras estructuras, los funcionarios de eventos habían aprendido a armar los andamios en forma autodidacta, sin capacitación para dicha labor. Expresa que según los funcionarios, en referencia, las estructuras fueron aseguradas con cables tensores o vientos, cuyas instrucciones de ubicación las daba José Almonacid, al ocurrir los hechos algunos funcionarios estaban en la motorhome y sienten el ruido o estruendo y van a ayudar a auxiliar a la víctimas. Expresa que pidieron informe a Carabineros sobre lo sucedido y se entrevistaron con un capitán, que había prestado cobertura en el perímetro del escenario junto a sus



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

funcionarios, patrullaban y que había observado a José Almonacid falencias en la parte posterior del escenario, en que se ubicaban los tensores de los andamios, alude a seguridad, por ausencia de vallas y no existía personal de seguridad en el evento, cuyas funciones estaban realizando funcionarios municipales. Expone también este deponente que ubicaron gente de la empresa externa Sermac contratada para servicios de iluminación, sonido, ellos habían subcontratado a Patagonia Led, y temaron declaración a Claudio Canales y Fabricio Gutiérrez, los que al término del evento desarmaban pantallas, usaban tecles para bajarlas, cuando se desploma el escenario, los que coinciden en que el cuerpo de andamios se va hacia atrás, y caen otras estructuras. Hace presente que el 6 de junio de 2019 se hizo una representación del escenario, estuvieron presentes peritos, alude se armaron las estructuras andamios, torres o truss, no eran iguales a las del día de los hechos, eran de menor tamaño por seguridad, se ubicaron los cables tensores, habían un cable de una torre que pasaba por el andamio, alude que había caído el andamio y había arrastrado una torre. También recopilaron fotografías y videos de noticias. Recuerda que el perito de la PDI analizó el video del desplome lo había ralentizado y claramente se veía la caída del andamio y que arrastraba la torre. En cuanto al prevencionista Italo Bravo, refiere este policía que intervenía por protocolo en eventos masivos, les señaló que fue por la tarde al lugar allí demarcó el escenario, parte trasera del mismo, zona de peligro y con tensores, pero que la gente habían entrado en el lugar. Añade este policía que recabaron información en Santiago sobre andamios, en la empresa Layher Pacífico, representante en Chile de los andamios,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

hablaron con el gerente Ricardo Manríquez, les alude que se trataba de andamios de fachada, con cuatro metros de alto con anclajes, que los andamios eran versátiles, podían no utilizarse anclajes, si tenían base auto sujetable, con tensores para estabilidad en ambos costados, también podía existir contrapesos para la estabilidad, él les observó que los andamios no tenían tensores en ambos costados ni contrapesos. También le tomaron declaración al Alcalde el que les señaló que habían organizado en evento, en referencia, actuaba la banda Santaferia y el encargado del evento era José Almonacid, evento que estaba autorizado por la Gobernación de Magallanes, al enterarse de lo sucedido concurre al hospital. Le parece que deben haber entrevistado a unas 50 o más personas. Se le exhiben fotografías del peritaje fotográfico, en que se observan vallas amarillas y representación del escenario, andamios y torres y las reconoce, alude que por seguridad no se completó el tercer cuerpo del andamio. Se le exhibe peritaje planimétrico, alude también de la recreación de estructuras, y entiende que las rayas azules y rojas por las que se le pregunta son cables tensores, algunos de andamio y otros de las torres o truss. En cuanto a Italo Bravo indica que le dijo que el solo daba sugerencias, solo estaba contratado a honorarios no tenía responsabilidad administrativa. Alude en declaraciones de operarios de la empresa externa parece que había otro evento posterior, en el Dream o Musaraña. Se le exhibe fotografía del informe emitido por Italo Bravo y se le pregunta por un cable tensor de una de las torres si pasa cruza el andamio o pasa por detrás, señala no poder distinguir ese aspecto. En cuanto a la declaración de la funcionaria de Carabineros Noelia Sandoval, por la que se le pregunta, señal no



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

recordar detalles, alude que ella con un colega realizaban servicios en el evento ese día, mencionando que es probable que ella haya dicho que gente había entrado en un área delimitada detrás de le escenario, le parece que ella dijo que había caído la torre de iluminación, sobre el resto de la estructura, y todo se va hacia atrás.

20.- Dichos de **Lorena Andrea Rivera Águila**, ingeniero, quien expresa que la señora Marlene Marimán fallecida en la caída del escenario, estaba casada con el hermano de ella, Patricio Barrientos, la conocía desde hace unos tres años, la que le cuidaba sus hijos, era una persona alegre, afable respetuosa, honrada, trabajadora y buena persona. Agrega que Marlene es madre de Roxana y Jessica Barrientos, tiene varios nietos, hijos de estas últimas. Recuerda que Marlene le avisó que iba a ir al evento solsticio de verano en la costanera de esta ciudad, la que participaba en una batucada, la que fue a ese evento con nietos y miembros de la batucada. Indica que cuando ocurrió el accidente ella estaba en su casa en calle Enrique Abello y pasaban por el lugar ambulancias y luego de enteró por el llamado de un hijo de lo sucedido a Marlene, y fue al hospital para esperarla, allí primero les dijeron en la noche que Marlene tenía un problema en un hombro, un desplazamiento, estaba consciente, se quejaba de dolor fuerte, la llevaron a rayos y quedó hospitalizada. Hace presente que Marlene era obesa, pero no tenía complicaciones por eso, fue la caída del andamio que le quebró, alude, muchos huesos, le parece que eran fracturas de tres costillas de un lado y dos del otro, también estaba afectado el esternón y la clavícula. Menciona que le dijo a su hermano que Marlene había resultado “molida” para arriba, quedó en la UCI, y alude su evolución médica, ella se



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

encargaba de hacer las averiguaciones, y alude se transformó en representante de la familia, en el hospital y ante los medios. También refiere que pese a las atenciones del hospital Marlene seguía empeorando por el golpe que había recibido, ella también tenía diabetes e hipertensión, alude que después de una larga hospitalización Marlene falleció, lo que los afectó mucho, a ella, al marido Patricio y a las hijas Roxana y Jéssica y la familia en general, como lo explicita. Refiere que no sabe dónde estaba Marlene al desplome del escenario, ya que no estuvo en ese lugar. Señala haber conversado después de los hechos con uno de los imputados, alude a Bravo Pozo, le parece encargo de prevención de riesgos y seguridad, lo increpó, no habían guardias de seguridad, ni orden porque se desarmado el escenario antes del retiro del público, le parece que éste no estaba allí al ocurrir el desplome. Expresa que se ejercieron acciones civiles y penales en relación a los hechos, nunca obtuvieron ayuda de la unidad de eventos, no han recibido disculpas de Bravo Pozo, en la demanda civil hubo acuerdo con la municipalidad de esta ciudad, se recibió dinero, alude para la familia, sabe que la causa de muerte de Marlene fue shock séptico y politraumatismo, como lo alude, pues vio el certificado de defunción. Alude que por la hospitalización a Marlene le había surgido escaras ulcerosas en un glúteo, por las que se le pregunta. Indica que ella entendió que el acuerdo en la demanda civil con la municipalidad, no se refería a lo penal.

21.- Declaración de **Claudio Patricio Canales Gutiérrez**, técnico en sonido, quien manifiesta que el accidente del escenario en la costanera de esta ciudad fue algo inolvidable para él, lo vivió en



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

primera persona, recuerda que ese día realizó montaje de la parte técnica del evento musical para la empresa productora que proveía servicios, alude de audio, iluminación y pantallas led, se celebraba el solsticio de verano y actuaba la banda Santaferia, otro equipo estaba a cargo de instalar los truss, el frontal y el contra. Agrega que ese día llegó como a las 08:30 horas al lugar de instalación del escenario, el evento era organizado por la municipalidad de esta ciudad, ya habían participado en otros eventos para dicha entidad, alude que se entendían con la unidad de eventos de la municipalidad con José Almonacid. Indica que el escenario iba a estar sobre una superficie de cemento, el andamio –le parece uno Layher- lo armaban los funcionarios de la municipalidad, alude después se armaban por la productora los truss y se colocaban los equipos, iluminación, audio y pantallas, como lo explicita. Refiere también que el andamio fue armado, después se realizó el trabajo de la productora, instalación de los dos truss y los equipos, recuerda que había un poco de viento, alude las estructuras se aseguraron con cuerdas, las pantallas no debían moverse, las pusieron por segmentos o secciones no un solo cuerpo por el viento. Se le exhiben fotografías -del escenario de frente y sin público, un operario trabaja en altura sobre el horizontal del truss alejado del escenario- alude que el escenario ya está armado, abajo observa cableado, el que está arriba es él, alude que ya está realizado como un 90% del trabajo, antes del concierto, se ven cinco secciones de pantalla led instaladas, explica se hace por secciones para evitar en efecto del viento, que movería la pantalla de ser un solo cuerpo, secciones que indica llevan por detrás una eslinga o tira de material horizontal que las asegura, alude para evitar movimiento, eslinga que



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

se observa de color naranja y atada en sus extremos a los columnas o verticales del truss ubicado con su horizontal sobre el escenario, horizontal sobre el que penden las secciones de pantallas. Se le exhibe otra fotografía –en que se observa el escenario armado sin público y con las secciones de pantallas funcionando que proyectan un color azul con leyenda alusiva a esta zona- y explica dónde está la eslinga y su función en relación a las secciones de pantallas, precisa que la eslinga no está sujeta al andamio, alude tampoco las pantallas y los truss. En cuanto al concierto alude que observó irregularidades como el tema de la seguridad, había mucha gente cerca del escenario, en especial, al término del evento, no recuerda haber visto guardias de seguridad. Hace presente que terminado el recital ellos sacan las cosas que están sobre el escenario, alude a equipos de sonido, cableando micrófonos, alude que en el desarme ellos comienzan sacando los equipos, al revés como se hace al armado. Se le pregunta sobre el desarme, qué hacían y señala que ellos estaban desatando las pantallas, tenía los pies en el suelo, escuchó unos tres golpes, mira a su compañero Fabricio, alude a observas movimiento del andamio y Fabricio dice ¡cuidado!, alude se cae la estructura, él resultó lesionado, no recuerda si ya habían retirado la eslinga, pudo haber sido que ya hubieran retirado el primer módulo de pantalla a ese instante. Se le exhibe fotografía –en que se observan 5 secciones de pantallas instaladas- le parece que el ocurrir el desplome que ya habían retirado la primera y segunda corrida de pantallas, indica que cuando siente los tres golpes el andamio Layher se empieza a ir, y lo demás en cadena, pensó que no iba a caer, fueron a ayudar a las personas afectadas. Se le exhibe el video -versión más lenta, del saludo del integrante de la



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

banda Santaferia y desplome de la estructura- lo reconoce y reitera que el que dice ¡cuidado! es Fabricio, y menciona que lo que se mueve en la parte de arriba es una pantalla, le parece que los golpes que sintió puede ser que se revienta el andamio Layher, no le parece que sean golpes de desmontaje, alude que todavía no hay desmontaje. Señala que en los eventos de la municipalidad siempre hay alguien encarado de riesgos, cada uno cumple sus roles y no hay mucho contacto, alude con personal ajena a la productora, sólo saludos y breves contactos, no reciben instrucciones de la municipalidad, alude salvo algo relacionado con estructuras como ubicación correcta de cables, se puede corregir, no más de eso. Señala no recordar haberse subido al andamio para sacar las pantallas, se le pregunta en relación a una fotografía del armado del escenario en que se observan dos operarios sobre el andamio detrás de las pantallas y alude que son de la productora revisando cables de las pantallas. A la consulta si ese día, después, tenían otro evento en el Dream o en el Musaraña alude que tienen otros equipos y materiales para más eventos.

22.- Testimonio de **Fabricio Norberto Gutiérrez**, técnico de audio, quien señala que ese día en el evento solsticio de verano, hace unos cinco años, trabajaba para la empresa López video, sonido iluminación, se trataba de un montaje de pantallas para Patagonia Led, recuerda que había concluido el evento, estaba con un compañero entre pantallas y andamio desarmaban el cableado para hacer el izado, cuando empieza a escuchar un ruido, alude como que algo se retorció y ve que el andamio se va hacia atrás, alcanzó a gritar ¡cuidado! y se desplomó todo. Refiere que hasta el día de hoy trabaja como técnico audiovisual, empezó en Argentina como a los 16 años,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

ya lleva 13 o 14 años en la actividad, ha trabajado en eventos de la municipalidad de esta ciudad, ya conocía a la gente de la unidad de eventos, pero sin mucho contacto con ellos. Hace presente que ese día trabajaba para Patagonia Led, se dedican al video montan pantallas en una estructura tipo arco que se levanta, llegó a la costanera como a las 9 o 10 de la mañana con una camioneta cargada de pantallas, funcionarios de la municipalidad armaron el andamio, alude para caja del escenario, y colocaron malla raschel, posteriormente se armaron las torres o truss, alude que son como dos arcos, para iluminación y pantallas. Se le exhiben fotografía –en que se observa el escenario instalado, sin público, con andamio o torres o truss y un operario trabajando en la parte superior de un truss- la reconoce y dice ya casi todo está armado, indica que él es una de las personas que está sobre el andamio detrás de las pantallas, verifican los cables, también le toca intervenir en el armado de los truss, también cuelga las pantallas, dice que no usan escaleras para trabajar en altura, usan la estructura de los truss para subir, alude que el horizontal de los truss se sube y se baja con tecles. Se le exhibe otra fotografía –en que se observa desde un costado el escenario ya armado y con las pantallas funcionando, por el color de las mismas y la escrito en ellas- alude que la huincha -de color naranja- que se observa detrás de las pantallas es la eslinga que asegura contra el viento para que la pantalla no haga el efecto péndulo, evita sacudidas. En cuanto al desarme expresa que con su compañero Claudio sacaban los cables de las pantallas, sacaban una línea o módulo de pantallas, alude que primero se saca la eslinga y cables y se descuelgan las pantallas. Se le exhibe video -el del saludo, y desplome



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de la estructura- lo reconoce, y expresa que lo que gira arriba, por lo que se le pregunta, es un pantalla ya con cables desconectados, antes del desplome escuchó ruido como de lata retorciéndose y ve irse al andamio, trataron de arrancar, alude que luego ayudaron a los afectados, resultó con un golpe en el hombro por la pantalla, nada grave, dice que antes de ocurrir el desplome no se apoyaron en el andamio ni lo empujaron, no hubo contacto con el andamio. Alude que las vallas papales no cubrían toda la parte posterior del escenario, la gente quería saludar a los artistas, también al lado de la motorhome había gente. Reitera que al final, con su compañero no subieron al andamio, no recuerda haber visto a Claudio sobre el andamio.

23.- Testimonio de **Andrés Hernán Alvarado Bahamonde**, empleado particular, que el día de los hechos le correspondió instalar dos truss y equipos de iluminación para el evento recital de la banda Santaferia, lo había contratado la empresa Sermac. Agrega que su empresa tiene el mismo nombre de él, instaló dos truss de iluminación una frontal y otro que menciona como el contra, con sus respectivos equipos e implementos. Alude que los truss o torres de iluminación, son como dos arcos, con piezas verticales, y una horizontal que sube con focos y equipos. Se le exhiben fotografías y señala que son del escenario de frente, alude que están los truss de iluminación que tiene unos 6 metros de altura, se colocan cables para sujetar tales estructuras los que les dan más estabilidad a los verticales, no a los horizontales. Expresa que él suministró esos arcos o truss, de iluminación, sonido y amplificación, alude que en uno de de ellos se instalan las pantallas led, alude que los parlante son de la empresa de Víctor Mancilla. Indica que son proveedores de servicios para eventos



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de la municipalidad de esta ciudad, por unos 6 años, y nunca habían tenido problemas, alude con caídas de estructuras. Añade que las pantallas led están separadas en varias partes, alude 5, para evitar los efectos del viento que las movería si formaran un solo cuerpo. Refiere que el día de los hechos llegaron al lugar como a las 9 de la mañana, para instalar los equipos, alude que había viento, se contactaron con el encargado Almonacid, continuaron con la instalación de sus estructuras y equipos, más tarde, conversaron también con el prevencionista de riesgos Italo Bravo, alude que pusieron cables tensores para firmar las estructuras como lo explicita, uno de ellos pasaba por el andamio, afirmaron las estructuras con esos cables ras hacia atrás. Sele exhibe video y señala que observa los dos truss o torres de iluminación a que se ha referido, que están siendo armados por su personal, colocando focos, pantallas etc. Señala que emplean un tecele para subir los horizontales de los truss, hay otros equipos que emplean un motor para ello, alude que los andamios forman una especie de caja negra o protectora del escenario que está sobre base de cemento, acá esa caja tiene la forma de L y hay otras en forma de U, desconoce por qué quedó conforma de L, ellos no proveen los andamios, entre su personal están Michael, Walter y Gerardo- se encargan del sonido, también ocupan a otro personal, como Claudio, Fabricio y Mauricio, la labor en total, sonido, iluminación y pantallas. Hace presente que el orden del desarme de los truss y equipos es a la inversa, del armado, primero se sacan los equipos y truss, alude después lo demás, escenario y andamios. Expresa que no estaba cuando se produjo el desplome de las estructuras, lo llamaron por teléfono y se enteró, concurrió a lugar, no recuerda que alguien haya



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

dicho cómo se produce el desplome. Se le exhibe un video -en que se observa a un joven con poleron con capucha haciendo una especie de saludo al público cerca del escenario concluido el evento, cuando se escuchan golpes, alguien dice ¡cuidado! y se derrumba la estructura que está a sus espaldas en medio de un griterío de personal- alude haberlo visto, no sabe por qué se produce la caída, no estaba en el lugar. Recuerda que en la investigación le tomaron declaración y les pidieron armar de nuevo los truss y pantallas, alude como representación, menciona que el día del evento equipo de él terminó dañado. Reitera que no sabe por qué cayó la estructura, tampoco el orden de la caída. Detalla el peso aproximado de los equipos. A la pregunta relacionada con los golpes metálicos que se escuchan en el video antes de caer la estructura, indica que en sus equipos, alude a los truss no se emplea martillo para desarme se emplean las manos, alude no emplean chavetas ni tornillos. Indica que el truss cayó hacia atrás del escenario.

### **Pericial**

1.- Declaración de **Luis Alfredo Pardo Santos**, perito en sonido y audiovisual, de la PDI, quien manifiesta que evacuó dos informes: el N°111, en el que se le solicitó analizar la calidad de una serie de videos referidos a los hechos de esta causa, los eran de buena calidad, en color y con sonido, recuerda un video en que un joven realiza un mensaje como saludo, alude como que lo estuvieran entrevistando, se sienten golpes metálicos y detrás cae la estructura metálica se desploma; se le exhibe dicho video, y lo reconoce, observa al joven que acaba de mencionar, alude que viste poleron con capucha, que hace el saludo, el audio era de buena calidad, escucha



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

los golpes, alguien dice ¡cuidado! y se derrumba la estructura y siguen gritos de las personas, el video no fue intervenido, independiente de ralentización realizada, que también se le exhibe, y refiere que sucede lo mismo, alude más lento; el informe 124: también fue solicitado por la Brigada de Homicidios, en que se le solicitó la grabación del montaje de una estructura metálica del escenario, lo que se realizó el 6 de junio de 2019 en el lugar de los hechos, en la avenida costanera del estrecho, en esta ciudad, grabación que se incorporó en un CD, duraba una hora y 36 minutos, alude era una especie de representación del armado de parte del escenario, como una especie de reconstitución del armado de dicha estructura, lo que se hizo en presencia del perito mecánico nombrado en la causa; se le exhibe el video de dicha diligencia que indica se reproduce más rápido por la duración, se observa personal armando la estructura metálica, primero levantando los andamios, al lado está un vehículo motorhome, se ensamblan las piezas metálicas verticales y horizontales, se pasa a un segundo nivel en altura, después se llega a un tercer nivel, desde la distancia se observa la estructura con tres espacios hacia arriba, y horizontal o hacia los lado quedan como cinco espacios, hay grabaciones desde otros puntos hacia la estructura, sigue el armado y se agregan piezas de andamios que ya forman una especie de letra L, desde otros sector una toma capta rejas amarilla o vallas tipo papales cerca de la estructura que se levanta, se instalan frente a la estructura dos torres, al parecer de iluminación, como grandes arcos, también metálicos, torres que tienen varios puntales metálicos en la base sus pilares, se instalan focos y materiales en las torres, alude que se trataba solo de una recreación, no era el escenario como estaba el día



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

de los hechos con tofos sus elementos, era una representación.

2.- Testimonio de **Gustavo Felipe Espinoza Rivas**, investigador criminalístico, de Carabineros, quien señala que el día 22 de diciembre de 2018, como a las 01:30 horas concurrió hasta el sitio del suceso, en la avenida costanera del estrecho, en el sector de las canchas de basquetbol, advirtieron que el escenario estaba completamente desarmado, estaba alterado el lugar de los hechos, las partes de los andamios estaban apiladas ordenadas como para ser retiradas, se trata de un sitio abierto, observaron dos grupos de manchas pardo rojizas en el suelo, las que fueron fijadas y de las que se levantaron muestras, que posteriormente fueron analizadas y eran sangre humana. Agrega que al encargado de la empresa productora se le pidió que armaran los andamios de nuevo en menor escala y armar dos torres de iluminación donde se ubican focos y pantallas led. Señala que no encontraron otros elementos de interés criminalístico. Reitera que el escenario no debió haber sido desarmado, se alteró el sitio del suceso. Se le exhiben fotografías de la pericia y expresa que observa: la vía pública en el lugar de los hechos, en la costanera del estrecho, ya no estaba el escenario, detalles del sector al lado del mar, estructuras metálicas apiladas, algunos de los fierros están doblados, las manchas pardo rojizas, su fijación y levantamiento de muestras, otras vistas generales, fotos de la representación de la estructura, y arcos de iluminación, a alude a la importancia de no alterar los sitios de los sucesos, para advertir todos los detalles de las distintas estructuras, de cómo estaban armadas, señala que no es experto para referirse a las medidas de aseguramiento de andamios y estructuras por las que se le consulta.

3.- Expresiones de **Sergio Andrés Núñez Urrea**, perito planimetrista de la PDI, quien expone que el 6 de junio de 2019, como a las 12:15 horas concurrió al sector de la Plaza Quinto Centenario, en avenida Costanera del Estrecho a la altura de calle Croacia, lo acompañaba la perito fotógrafo Paula Castro Arellano, el escenario se había levantado en el suelo de concreto al lado de unas escalinatas también de cemento, alude que realizó planos o croquis del lugar. La estructura de andamios medía 13 metros de largo y tenía forma de letra L, la parte menor tenía 5 metros, era la parte trasera del escenario, alude como caja protectora del mismo, a un metro de distancia estaba un truss o torre de iluminación de una altura de 4,93 metros, por 9 metros de largo, con soportes de 2 metros, con forma de arco, se le pidió fijar la cantidad de tensores sosteniendo el primer cuerpo de andamios, algunos tensores estaban sujetos, a un poste de luz, a una motorhome, a una escultura, alude con forma de barco, también fijó 2 tensores del truss o arco de iluminación, uno llegaba a un poste de luz y el otro a una baranda de la costanera, fijo además, cables que llegaban a la estructura, de distintas medidas, uno llegaba a la baranda. Se le exhiben los planos y explica en detalle los aspectos a que se ha referido, incide que uno de los cables el horizontal tenía 16.5 metros, y el diagonal 17,70 metros.

4.- Dichos de **Paula Castro Arellano**, perito fotógrafo de la PDI, quien refiere que el 16 de junio de 2019 concurrió al sitio del suceso que detalla, para fijaciones de su especialidad a una representación del escenario del día de los hechos, la estructura estaba formada por andamios, truss de iluminación y tensores que sujetaban la estructura al suelo en diferentes puntos de anclaje, aclara que tomó 43



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

fotografías, y no 32 como había señalado en principio. Se le exhiben dichas fijaciones y alude que se trata de: vista general Plaza Quinto Centenario ubicada en la costanera del estrecho, en esta ciudad, sector en que está la representación del escenario del día de los hechos, especie de reconstitución armada ese día, se observa el escenario formado por andamios y dos truss o torres de iluminación, alude en la parte anterior del escenario, vistas del escenario desde los lados, y de los truss, los tensores y sus lugares de anclajes, detalles de esos elementos, vista desde la parte posterior del escenario, alude que daba hacia el sur, y el frente hacia el norte, detalles de los trus y elementos de iluminación, lugares de anclaje de los tensores o cables para sujetar, alude a poste de luz, baranda, motorhome y escultura de barco, ubicación de tensores en parte posterior y lados del escenario, casa rodante o motorhome, parte superior de los dos truss de iluminación, detalles de los anclajes de los cables tensores.

**5.- Declaración de Günter Jipoulou Ruiz**, ingeniero, perito mecánico, de Carabineros, quien manifiesta que el objeto de su pericia fue inspeccionar la instalación y montaje del andamio y la torre de iluminación e imagen, alude como representación o recreación de la misma estructura del día 21 de diciembre de 2018, en que ocurrió el accidente, lo que se realizó el día 6 de junio de 2019, a cuyo armado o montaje concurreció y observó incluida la puesta de tirantes de refuerzo a las estructuras, también consultó antecedentes como imágenes y videos, normas chilenas e instrucciones de las mismas empresa de suministro de andamios Layher y torre de iluminación Águila (Eagle). Agrega que su conclusión fue que la pérdida de equilibrio que comienza en el cuerpo de andamio en el sector izquierdo, con causas



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

probables: estabilizado; nivelación o asentamiento; y problemas de fuerza externa, el viento y problemas fuerza en la parte posterior del andamio por gente que pudo pasar a llevar tirantes, caída del andamio por caída de torre de iluminación por fijado de tirante de dicha torre que cruzaba el tercer cuerpo de andamio por el lado izquierdo, entre diagonal y entremedio. Reitera que las estructuras –andamio y torre de iluminación e imagen- alude de la representación o recreación, se armaron en su presencia, por personal de la municipalidad y la empresa A. Bahamonde, respectivamente. Se le exhiben fotografías y cuadros de su pericia y los reconoce, señalando que observa en la primera fotografía: el sector en que se iban a levantar las estructuras – andamio y torre- y los materiales y elementos respectivos para armar, así estaba cuando llegó al lugar ese día; en la segunda indica que es un marco de andamio de 0,73 centímetros de ancho por 2 metros de alto, en la parte de abajo va lo de arriba, con perforaciones, alude para ensamble; en la tercera hay diagonales, grapas para uniones y cuñas; en la cuarta, barandillas, plataformas, bases o pisaderas; en la cinco unido de barandillas, se trata de andamios marca Layher según cinta roja; en la seis cuerpo de andamio ya armado con dos plataformas en la parte de arriba; en la iste diagonales y plataforma, calzan las piezas; en la ocho muestra unión diagonal, grapa y cuña, apoyadas sobre el cemento u hormigón del suelo; en la nueve existen cinco cuerpo de andamio de base, y dos cuerpos de altura en lado uno perpendicular con forma de L y parte corta, señala que no vio nivelación o aplomo de cuerpo que lleva a sentamiento de cuerpo en plataforma, lo que incide en la estabilidad del cuerpo de andamio, por la altura, si no está viene asentada puede empezar a inclinarse, eso se puede corregir se



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

asegura con la colocación de un seguro con pieza macho y otra hembra y un pasador, lo que no se hizo, ya que se apoyó directamente al suelo, alude que en el suelo puede haber desnivel; en la diez está la torre de iluminación e imagen, con estabilizador cubo, con 4 patas y 4 tirantes más sección recta de 30 por 30 centímetros, detalla otras características de la torre y sus soportes; en la once, el cubo y el horizontal de 8 metros; en la doce, elevación del soporte horizontal con tecla; en la trece grupos de focos e iluminación sobre la columna, se empieza a instalar pantallas led con ganchos de seguridad; en la catorce, vista del andamio con tercer cuerpo a la izquierda no se completó el andamio ya que el viento movía el andamio, y la torre y desde esta un tirante pasa por el tercer cuerpo del andamio; en la quince, focos e iluminación y cinco secciones pantallas led, no forman una sola pantalla, se instalaron 38 de 44 pantallas por seguridad por el viento, no se colocó malla raschel que opone resistencia al viento ya que sería fuerza adicional sobre el andamio, alude según el número de perforaciones de una malla raschel hay más o menos resistencia al viento, como lo explicita. Indica que se colocaron tirantes superiores e inferiores en el andamio, cuatro inferiores y cinco superiores, todos en el sector posterior del andamio y ningún tirante en el sector o parte anterior. A la pregunta sobre el viento al desplome de la estructura, alude por los antecedentes, videos fotografías las banderas del público flamean hacia el escenario –pero flamean hacia el público asistente, esto es hacia el norte, el escenario está hacia el norte, o sea el viento sopla hacia el norte- y se le exhiben fotografías que acaba de mencionar, de las banderas del público flameando, dice que flamean hacia el escenario –pero flamean hacia el norte-; se le exhibe video, en



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

que observa la estructura ya caída y gente cerca corriendo, también se ven huinchas indicativas de los tirantes, movidas o agitadas por el viento. Se le siguen exhibiendo fotos de su pericia, de la quince indica que es el andamio desde un costado, y la torre, ambos con sus tirantes; en la dieciséis, detalles de tirantes fijados, uno en el vehículo remolque o casa rodante o motorhome, otro fijado en una estaca, otro a un monolito, alude figura de un barco, y otro a un poste de luz; en la diecisiete monolito con tirante, a parte del andamio, indica un tirante de la torre pasa por el tercer cuerpo de andamio, alude que no se armó el tercer cuerpo de andamio, alude a las pantallas y focos de iluminación y su ubicación en la torre, se refiere a ficha del catálogo del andamio Lier, Blitz regla estabilidad para espacios abiertos, relación altura-base menor a tres, y altura máxima de 8 metros, en relación a la norma chilena de andamios NCH 988-99, en cuanto al cálculo por el que se le consulta, alude que ese andamio era inestable, por la altura 8,5 metros sobrepasó los ocho metros, en su informe dijo 8,2 metros. Se le exhibe video -con saludo del integrante de Santaferia y de la caída de esta estructura- y lo reconoce le llamó la atención que esa persona estaba justo atrás del escenario y se escucha ¡cuidado! ya que él mira a la izquierda, alude al sector del andamio más inestable, porque no cumplía con la estabilidad y sólo tenía tirantes hacia atrás, y alude que la torre tenía estabilidad. Refiere que independiente de la forma del andamio L o C, es importante la forma de aseguramiento de la estructura, y alude a una carpa que para su armado requiere tirantes por todos lados, alude que la norma chilena de andamios y los catálogos de andamios, son coinciden. Reitera las probables causas de la caída de la estructura, de las que señala descartó dos, esto es,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

falla estructural en andamio con en la torre de iluminación e imagen, y sobrecarga, reitera las causas probables son inestabilidad del andamio, nivelación a asentamiento del andamio, y fuerzas externas el viento con mayor incidencia en el andamio por la malla raschel y la altura, antes aludió en esta tercera probabilidad, gente en parte posterior escenario pudo para a llevar tirantes del andamio. Refiere que no sabe que se haya dichos por familiares de la fallecida y Carabineros que hubiera comenzado desarme de la torre de iluminación, sí supo que en el video, alude el del saludo y desplome de la estructura, se sienten unos golpes, señala no haber considerado en su informe el desarme anticipado de la torre, por lo que se le pregunta, indica haber visto en dicho video una pantalla girando en la altura. Se le exhiben fotografías en que se observa una especie de hinchacha o franja de color naranja adosada a la parte posterior de las secciones de pantallas led instaladas colgando del truss o torre ubicado sobre el escenario, señala verla, se le indica que el productor Gatica señaló que era para que las pantallas no se movieran con el viento, indica que no vio esa franja en la reconstitución o recreación del escenario. Añade que no supo que personal de la empresa utilizara los andamios en día de los hechos para instalaciones de pantallas, tampoco vio cajas de materiales debajo de los andamios, no recuerda haber visto en fotos la malla raschel haciendo el efecto veleta. Alude que las banderas de fotografías flamean hacia el escenario, pero se advierte que flamean hacia el público que está frente al escenario que da hacia el norte. Se le consulta por la dirección del viento al suceder los hechos, entre las 21 y las 00:00 horas, si era en dirección norte, se le exhibe cuadro de dirección del viento del informe de Gysling en que



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

figuran tres flechas sobre dirección del viento a las 18, a las 21 y a las 00:00 horas, respectivamente, sobre la cara corta de la L del andamio, en relación al informe meteorológico de la Armada que indicaba a 21 horas 7 nudos, a las 00 horas 3 nudos, y según testigos familiares de la víctima no había viento al ocurrir los hechos, y no habían rachas de viento entre las 21 y 00 horas, señala no haber considerado ese informe meteorológico, ya que se le pidió verificar el armado o montaje del andamio y no calcular el viento, alude esto no es de su especialidad, reitera que el cuerpo de andamios estaba inestable, alude la torre se cae por el andamio, indica que supo que algunas personas decían que había caído primero la torre y otras que primero cae el andamio, también alude a las otros probabilidades de caída del andamio, falta de aplomo o asentamiento, y fuerza externa viento o gente en la parte posterior del escenario, alude que pudo pasar a llevar los tirantes. Señala que en el armado del andamio el 6 de junio de 2019, no observó utilización de plomo o nivel, alude si andamios estuvieran desnivelados se podrían usar soportes con cuñas, para afirmar. Se le exhibe el informe planimétrico de la recreación, y señala que no sabe por qué el tirante de la línea media del andamio está levemente inclinado hacia adelante, y atado abajo, alude puede ser por contrapeso, también alude que subir a trabajar en el andamio, o mover materiales cerca del andamio, acciones por las que se le consulta, pueden incidir en inestabilidad del andamio. Menciona que la norma de andamios chilena, guarda relación con normativa internacional, y alude que manuales de fabricantes de andamios parten de las mismas premisas.

### **Documental**



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

1.- **Certificado de defunción** de Marlene Miriam Marimán García, se indican entre otros aspectos, nacida el 7-6-1963, 55 años, Rut N°9.713.811-7, fecha defunción el 27-2-2019, lugar Hospital, causa de la muerte shock séptico, politraumatismo.

2.- **Dato de atención de urgencia N°10023351UU019** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la paciente Daniela Olivos Henríquez, se señala lesionada por aplastamiento, algia contusión rodillas y contusión occipital, pronóstico leve.

3.- **Dato de atención de urgencia N°10049054UU007** de fecha 21 de diciembre de 2018, de Jordán Iván Márquez Díaz, 20 años, Samu 2, accidente, golpe estructura metálica, algia, contusión brazo izquierdo, contusión dorsal, pronóstico leve, se le llevó a rayos y sin lesiones óseas.

4.- **Dato de atención de urgencia N°10054354UU015** de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente Danna Gómez Barría, 15 años, accidente, refiere golpe lumbar con estructura metálica, no presenta golpes, solo dolor torácico, sin marcar casillero pronóstico.

5.- **Dato de atención de urgencia N°10059574UU020** de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente Sebastián Ibáñez Ricarte, 17 años, algia tobillo izquierdo, dolor zona intramuscular derecha, policontusiones, pronóstico leve.

6.- **Dato de atención de urgencia N°10108043UU012** de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente Patricia Elvira Paillán Ruiz, 40 años, Samu 2, contusión tobillo izquierdo, algia, contusión parietal derecha, pronóstico leve.

7.- **Dato de atención de urgencia N°10115684UU007** de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente María José Remolcoy Paillán, 15



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

años, lesiones por aplastamiento, hemitórax izquierdo, algia extremidad superior izquierda, contusión occipital, pronóstico leve.

8.- **Dato de atención de urgencia** N°10116617UU006 de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente Fedra Nyara Torres Olivo, accidente golpe con metal, dolor costal y espalda, contusión occipital,

9.- **Dato de atención de urgencia** N°10145595UU005 de fecha 21 de diciembre de 2018, paciente Ana Belén Gaete Llancapani, 22 años, Samu 2, lesiones por aplastamiento, contusión craneana, herida erosiva izquierda, contusión y herida occipital, tec cerebral, sin contraste, sutura, pronóstico leve.

10.- **Ficha clínica N° 09713811-7** del Hospital Clínico Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria correspondiente a Marlene Miriam Marimán García, se indica en PDF, se incorporan primero, datos de la foja 75, al 30 de diciembre de 2018, se indican, entre otros aspectos, unidad de paciente crítico, paciente de 55 años, ocho días ingresada en la UTI a la que ingresa el 22 de diciembre de 2018, por trauma torácico, fracturas costales múltiples, desde la 2 a la 8, contusión hombro derecho, se alude a obesidad mórbida, Samu 1, aplastamiento por estructura metálica en evento público, ventilación mecánica, se aluden evaluaciones por realizar, abdomen distendido, el 26 de diciembre de 2018, afebril, se alude a proceso inflamatorio por trauma, distensión abdominal, sonda rectal reiterada. Se incorporan otras piezas de la ficha clínica en diferente jornada: fojas 1 ordinario 1530 de 30-5-2019 se remite copia de ficha clínica de la misma paciente, en referencia; fojas 21 dato de atención de urgencia de 13-5-2016, diagnóstico principio de celulitis necrótica pared abdominal, se recetan medicamentos; fojas 23 protocolo de fecha 18-9-2020 operación de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

urgencia, se alude celulitis piel necrótica pared abdominal, resección, no evidencia supuración; fojas 34 biopsia 28-6-2016 y sus detalles; fojas 36 y 37 informe de alta 13-5-2016, celulitis necrótica abdominal, para operación, aseo quirúrgico, se alude paciente con diabetes, curaciones domiciliarias; fojas 38 hospitalización domiciliaria 10-6-2016, derivación a curaciones avanzadas; fojas 54 fecha 16-8-2016 egreso, celulitis necrótica pared abdominal, ya tratada, diabetes y obesidad mórbida; fojas 55 dato de atención de urgencia de 21-12-2018, se indican entre otros aspectos: contusión hombro izquierdo, herida espalda, contusión torácica dorsal, a la exploración física fracturas múltiples costales de la 2 a la 8 derecha, pronóstico grave, tac, monitor cardiaco, medicamentos morfina, hospitalización; fojas 56 se indica, ingreso médico 21-12-2018, oh negativo, paciente con hipertensión arterial, diabetes, obesidad mórbida, Samu, evento costanera, caída de escenario metálico dorsal derecho, tac , múltiples fracturas costales de la 2 a 8 derecho, no se descarta fractura de columna dorsal, riesgo de neumotórax, derrame pleural derecho, contusión pulmonar, Rx columna, diagnóstico politraumatismo por aplastamiento caja torácica, se reitera lo de las fracturas costal derecha, y otros heridas ya detallados, y la alusión a enfermedades de base, también indicadas; fojas 57 resultado de exámenes Rx columna, se retira tabla, sonda foller, se informa a hija traslado a UTI alta posibilidad de entubar; fojas 64 ingreso a UTI 22-12-2018, paciente con obesidad mórbida, sufre aplastamiento por estructura metálica, fracturas de costillas, trauma torácico, diabetes; fojas 85 ingreso a UCI 10-1-2019, se alude a los tres antecedentes de salud previos o de base, ya referidos, heridas fracturas costales, derrame pleural,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

contusión pulmonar, problemas respiratorios, abdomen distendido, sonda rectal, fijaciones costales, diagnóstico traumatismo torácico, tórax volante, fracturas costales, y se reiteran las tres enfermedades de base: También se incorporan de la ficha clínica: fojas 87 protocolo operatorio de 11-1-2019, operación de urgencia, riesgo grave, toracotomía exploratoria, pleura, cirugía, tórax volante, se alude a múltiples fracturas costales, problemas de ventilación, salida de líquido 900 centímetros cúbicos, liberación de fisuras, en fojas 88 sigue, lavado profuso, se alude reexposición pulmonar con leve fuga, fracturas costales múltiples arcos, se realizan fijaciones de cuatro arcos costales, se colocan tornillos y drenaje exteriorizado, corchetes a piel, paciente a UCI y Rx tórax control; fojas 101 paciente en UPC 18-1-2019 ingreso UCI el 11-1-2019 traumatismo torácico, tórax volante, obesidad, diabetes, grave, se informa a familia, afebril, cultivo negativo, toraco quirúrgica hace 7 días, Rx tórax con derrames pleurales, febril persistente, sin sangrado activo; fojas 128 protocolo operatorio de 4 de febrero de 2019, operación programada, herida limpia, pabellón 5, traqueostomía intubación, detalles de incisión cervical, abrir vía aérea, posición de cánicula, fin del procedimiento; fojas 133 fecha 6-2-2019, unidad de paciente crítico ingreso 21-12-2018, unidad de cuidado intensivo el 11-1-2019, traumatismo torácico, tórax volante, osteosíntesis costales múltiples, sepsis foco cutáneo, obesidad mórbida, hipertensión arterial y diabetes melitus tipo 2, evolución, grave, febril persistente con deterioro, traqueostomía ok, constante contaminación por eses, escara evaluación por cirujano plástico, pleurostmía, colección drenado, abdomen distendido, deposiciones líquidas, Rx tórax control, inflamación absceso, febril



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

persistente, curación en glúteo, sonda, infectología curación avanzada, paciente crítica, sedada, se descarta aptología mamaria oncológica; fojas 240 fecha 19-2-2019 unidad de paciente crítico 39 días, sepsis PSA, traumatismo torácico, tórax volante, fracturas costales múltiples, obesidad mórbida, hipertensión arterial y diabetes, escara de mal aspecto, febril, se retira drenaje pleural, cirujano tórax, Rx tórax derrames pleurales, infiltrado, sepsis PSA tratamiento, sonda rectal retirada, seguimiento infectología, paciente crítico, rehabilitación multidisciplinaria; fojas 249 fecha 23-2-2019 en UPC, sepsis PSA tratamiento, traumatismo torácico, tórax volante, se reiteran otros aspectos ya referidos, grave, febril permanente, mal pronóstico, escara sacra con contenido necrótico, traqueostomía reparada, Rx tórax derrames pleurales, sepsis activa, glúteo izquierdo de mal aspecto, curación escara por cirujano, medicamentos, curaciones avanzadas por cirujano, sangrado digestivo evidente, paciente crítico; fojas 254 informe de alta epicrisis, los mismos datos de ingreso ya referidos, egreso el 27-2-2029 UTI adulto, diagnóstico de egreso, politraumatismo, accidente en vía pública fracturas múltiples costales, neumonía, PCR, diabetes, obesidad, cae parte estomacal, , hemotórax, se alude dificultad respiratoria, ventilación mecánica, fallece a las 02:40 horas, se comunica a la Fiscalía.

11.- **Informe meteorológico N°04** extendido por el Centro Meteorológico Marino de Punta Arenas de la Armada de Chile con fecha 8 de mayo de 2019, sobre condiciones imperantes el día 21 de diciembre de 2018, en Punta Arenas: 00:00 horas viento 310° 8 nudos; 03:00 AM 270° 6 nudos; 06:00 AM 290° 3 nudos; 21:00 horas 300° 6 nudos; 12 de mayo de 2018, se agregan nuevas condiciones viento



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

y rachas: 150° 8 nudos, rechas 150° hasta 33 nudos; 270° 6 nudos, rachas 270° hasta 35 nudos; viento 290° rachas hasta 27 nudos; 21:00 horas 330° 7 nudos; 00:00 horas 22-12-2018 320° 3 nudos.

12.- **Oficio “Servicio Solsticio” de fecha 21 de diciembre de 2018** suscrito por el Capitán Osvaldo Loyola González y su respectivo documento anexo, sobre el personal de Carabineros y vehículos para prestar servicios en dicha actividad, se detalla el personal y móviles, respectivos, se alude a un total de 14 funcionarios uniformados.

13.- **Ordinario N°1081** de fecha 17 de agosto de 2020 extendido por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, a Fiscalía sobre remisión solicitada de sumario administrativo, se indica que se envía copia que se indica.

14.- **Ordinario N°1530** de fecha 30 de mayo de 2019, del director del Hospital Clínico de Magallanes, a la Fiscalía en que se remite copia de la ficha clínica de la paciente Marlene Miriam Marimán García.

15.- **Ordinario N°2592** de fecha 13 de diciembre de 2018 suscrito por Claudio Radonich Jiménez, alcalde de Punta Arenas, dirigido al Gobernador Provincial de Magallanes, Nicolás Coogler, en que se informa sobre la realización del evento show artístico por el solsticio de verano, el 21 de diciembre de 2018, en la avenida costanera de esta ciudad entre las 20 y las 23 horas, se alude a coordinación con Carabineros, y se menciona como funcionario municipal encargado José Luis Almonacid Aguilar.

16.- **Ordinario N°269/2019** de fecha 5 de marzo de 2019 suscrito por Claudio Radonich Jiménez, alcalde de Punta Arenas, para la PDI, en que se alude al evento solsticio de verano de 2018,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

organizado por dicho municipio y a cargo de funcionarios de la unidad de eventos, entre ellos se alude a Díaz, Low, Lagos, Schoenig, Barrientos, Carrión, Tapia, Huinao, y Bórquez, se señalan algunas labores realizadas, medidas de seguridad, coordinación con Carabineros para mantener el orden público, evento autorizado por la Gobernación de Magallanes, había ambulancia, cintas de seguridad, se alude el sectores para controlar el público, como en el escenario, se armó por los funcionarios el andamio con su respectivos cables, se alude de aseguramiento, la empresa Sermac de Gaticas Utreras se encargó de instalar sus estructuras, torres de iluminación y equipos, se alude a la existencia de ordenes municipales de compra de servicios, los funcionarios de Carabineros estaban a cargo del capitán Marcelo Ruiz, hubo prevención de riesgos, instalación de extintores, demarcación y cintas de señaléticas, también se refiere que por decreto del alcalde de fecha 21 de diciembre de 2018 se ordenó una investigación sumarial para determinar eventuales responsabilidades administrativas por lo sucedido en el evento, averiguaciones que son reservadas por dictamen de Contraloría y no es posible remitir tales antecedentes.

17.- **Ordinario N°401/2020** de fecha 4 de marzo de 2020 suscrito por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, Claudio Radonich Jiménez, dirigido a la Fiscalía, en que se indica que no se pidió informe de asistencia técnica a la Mutual de seguridad, hechos originados en el evento solsticio de verano de 21 de diciembre de 2018, y que no se está en conocimiento si el Comité Paritario de la municipalidad realizó investigación de dicho suceso, ya que es entidad autónoma del municipio.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

18.- **Ordinario N°599**, suscrito por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, Claudio Radonich Jiménez, de fecha 25 de abril de 2019, a la PDI en que se alude a convocatoria para capacitaciones en la Dirección de Bienestar para Italo Bravo Pozo y otros funcionarios de la unidad de eventos, como Manuel Acosta José Almonacid Aguilar, uso de extintores, y a Víctor Low primeros auxilios en emergencias, en fechas que se refieren.

19.- **Resolución exenta N° 5546** de fecha 13 de diciembre de 2018 de la Gobernación Provincial de Magallanes, en que se indica en relación a solicitud de la Alcaldía de esta ciudad, por evento solsticio de verano, en que se autoriza dicha actividad a realizarse entre las 20 a 23 horas del día 21 de diciembre de 2018. Se aluden recomendaciones para el cuidado de áreas de jardines, y no exceder tope de decibeles para evitar ruidos molestos para la población del sector.

20.- **Norma chilena NCh998.Of1999** llamada “Andamios-Requisitos Generales de Seguridad” del Instituto Nacional de Normalización, del año 1992, cuenta con preámbulo, andamios, se indica que hay un anexo que no es parte de sus normas, alcance, aplicación. Se refiere, entre otros aspectos, Cálculo todos los andamios proyectados según cálculo estructural, se señalan diferentes tipos de andamios, se indica que el armado y desarme de andamios que pueden ser con varios niveles o etapas, deben ajustarse a esta normativa chilena de andamios, se alude que los operarios para el armado de los mismos deben ser certificados, se mencionan para andamios apoyos o anclajes firmes que permitan cargas, trabajos sin deslizamiento, puede ser apoyo simple o anclado, los pies deben estar



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

nivelados, atados firmes para evitar movimientos, se detallan las medidas de los andamios, existencia de barandas dobles, deben tener acceso fácil y seguro a los niveles, elementos accesorios de trabajo deber estar asegurados para evitar caídas de herramientas y materiales, se indican exigencias para andamios sobre la vía, se indica señalización en el primer nivel para evitar choques, se alude con la estructura, los andamios deben ser inspeccionados, en las empresa deben nombrar profesionales a cargo, inspecciones especiales en períodos de lluvia, nieve y hielo, se indica uso solamente concluido el armado, el uso de elementos de seguridad en andamios, cascos, calzado de seguridad, guantes, etc., no utilización en trabajos en tempestad o vientos fuertes, nieve, escarcha, no acumulación de andamios de limpieza, protección de andamios con cuerdas o cables. En anexo, se refiere la existencia de una tabla con elementos a inspeccionar, de protección, la altura y ancho, se refiere que el andamio debe ser apropiado al uso, se alude que en la inspección se pueden hacer recomendaciones, hay caratula y más detalles de la norma de andamios.

21.- **Decreto N°64** de fecha 13 de abril de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario oficial N°36.363 de fecha 14 de mayo de 1996, declara norma oficial de la República, se alude a lo pedido por al Instituto Nacional de Normalización, y se decreta, la declaración de norma oficial de la República de Chile norma técnica Andamios, que se detalla, entre ellas la NCh-998.

22.- **Sumario administrativo que consta de 11 tomos**, instruido en la Municipalidad de Punta Arenas, mediante decreto N°2151 de fecha 31 de diciembre de 2018, en relación a los hechos

del día 21 de diciembre de 2018, en el evento solsticio de verano, con la finalidad de determinar eventual responsabilidad administrativa de funcionarios de dicho municipio, en los mismos, proceso que concluye con la aplicación de medidas disciplinarias a María Angélica Ulloa García, censura, y a José Luis Almonacid Aguilar, multa del 15% de su remuneración mensual, y anotación de demérito, para éste por infracción a los artículos 58 letra b) y c) de la Ley 18.883 sobre Estatuto de los funcionario municipales; y se señala que a Italo Bravo Pozo no le asiste responsabilidad administrativa por tratarse de un funcionario contratado a honorarios. En dicho proceso se contienen entre otros antecedentes: resolución que ordena dicha investigación; declaraciones de funcionarios municipales, y de terceras personas relacionadas con el evento, ante el fiscal a cargo del sumario autorizadas por la ministro de fe respectiva; documentación referidas los diferentes servicios externalizados para llevar a cabo la actividad; diferentes registros sobre el evento; formulación de cargos contra dos funcionarios municipales; descargos de los mismos; proposición de sanciones; resolución del alcalde en que impone las sanciones respectivas; recursos y resoluciones recaídas sobre los mismos. En detalle, Sumario Administrativo: la Fiscalía incorpora piezas de los tomos I a XI, entre otras: Tomo I, entre otros, antecedentes que originan la investigación, en referencia; tomo II, recurso de reposición, apelación de Almonacid Aguilar contra las medidas disciplinarias, en alusión, y el rechazo de tales recursos; tomo III, antecedentes de la medida disciplinaria para Almonacid Aguilar; tomo IV, antecedentes de trámite vista al fiscal, también en relación a cargos a María Angélica Ulloa García a cargo de Bienestar, antecedentes de los tomos



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

siguientes, V, VI, VII, diligencias declaraciones de testigos y funcionarios investigados en el sumario en comento, documentos, y otros antecedentes que se detallan; en tomo VIII, informe preliminar de Italo Bravo Pozo, para el Alcalde con copia de José Almonacid Aguilar, y su proceder en el evento como prevencionista de riesgos, alude que al término del evento la gente entró a área reservada, detrás de escenario, cae una torre sobre el andamio y resultan varias persona heridas, se habría iniciado el desrame por la productora ante del retiro de la gente del lugar, PDF información de distintos medios de comunicación sobre actividad solsticio de verano de 2018, noticias; tomo IX, se agregan entre otros antecedentes, boletas de honorarios de Italo Bravo Pozo, de diferentes meses, con detalles y planillas de actividades realizadas, respectivas, contrato a honorarios del mismo con la Municipalidad de esta ciudad, con sus detalles; tomo X, actas de declaraciones de testigos funcionarios municipales como Víctor Manuel Bórquez Reyes, Marcelo Andrés Ruiz Roa, Luis Rodrigo Schoenig Vargas, el primero señala ser prevencionista de riesgos alude que le día del evento estaba de vacaciones, que Italo Bravo Pozo estaba contratado a honorarios estuvo a cargo de la prevención ese día, el segundo y el tercero, alude que en la unidad de eventos ese día armaron los andamios, con medidas de aseguramientos cables tensores, estaban a cargo de José Almonacid, aluden que Italo Bravo era el prevencionista de riesgos, y luego del término del evento se cae la estructura y resultan heridos, documentación relacionada con la compra de servicios de producción a terceros, para el evento, en comento que se detallan; tomo XI, actas declaraciones de Jaime Fernando Gatica Utreras e Italo Fabián Bravo Pozo, el primero alude



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

que su empresa Sermac proveía servicios para en evento, en referencia, lo explicita, iluminación, equipos, sonido, torres o truss iluminación y pantallas, menciona subcontratación de algunos de estos servicios, ,medidas de aseguramiento de sus estructuras, cables, arrendaron los andamios que armaron previamente los funcionarios de la unidad de eventos de la municipalidad, alude que en la caída del andamio, habían cables solo por detrás y no por adelante había gente en un sector que no debían estar, faltó cierre perimetral, que su personal no comenzó el desarme antes, y el segundo refiere, que que como prevencionista de riesgos dependía a esa época de Angélica Ulloa de Bienestar, y de Víctor Bórquez, que no existía un procedimiento para prevención de riesgos en eventos de la municipalidad, no hay departamento de riesgo en la municipalidad, alude que funcionarios de la unidad de eventos armaron el andamio y la empresa Sermac todo lo referido a iluminación y pantalla, que se preocupó de sus temas de seguridad que detalla, concluido en evento gente pasó a la parte posterior del escenario, alude demarcada, y siente un ruido de la caída de la estructura, resultó gente herida, ayudaron, no sabe quién dio orden de desarme, supo extraoficialmente que gente de la productora habían comenzado el desarme, cuando había gente atrás del escenario, acta de declaración Víctor Arnaldo Low Oyarzún, funcionario que alude que ese prestaba apoyo a la unidad de eventos, como acostumbraba a hacer en eventos, armaron los andamios, José Almonacid oficiaba de jefe de la unidad, la empresa Sermac proporcionaba algunos servicios para el espectáculo, como lo explicita, Italo Bravo era el prevencionista de riesgos, señala que terminado el evento trataban de sacar gente de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

detrás del escenario y se cale el andamio, alude que para ello debe haber habido error humano, se decía que empezó desarme porque la empresa tenía otro evento, acta de declaración de José Luis Almonacid Aguilar, alude que se desempeña con otros colegas en la unidad de eventos de la Municipalidad de Punta Arenas, alude que ese día el evento era la presentación de la banda Santaferia en la costanera de esta ciudad, armaron los andamios, como lo solían hacer, alude en forma autodidáctica, los aseguraron con cables, la empresa que prestaba servicios se encargaba con su gente de sus equipos y estructuras de iluminación y pantallas, alude a medidas de seguridad tomadas, ambulancias y señalización de sectores, menciona que terminado el evento cae una torre de iluminación sobre el andamios y resultan heridas persona, alude que estaba detrás del escenario con un integrante de la banda, para el cae la estructura porque personal de la empresa empezó el desarme antes, no se había dado orden de desarme, alude todavía había gente detrás del escenario, acta declaración de Claudia Patricio Díaz Serón, funcionaria de la unidad de eventos, quien refiere sobre el eventos de 21 de diciembre de 2018 que colegas armaron el andamio y la empresa que intervenía instalan sus estructuras y equipos, intervino como prevencionista de riesgos Italo Bravo, terminado el evento, conversaba con un colega sobre una billetera encontrada, y sienten ruido, se cae una torre y el andamio, resultan heridos, ella ni ningún colega de la municipalidad había dado orden de desarme, alude que todavía había gente detrás del escenario, parece que a ella la confundieron con una funcionaria de nombre Belinda, de la empresa, le parece que la caída es por desarme prematuro de la empresa, diferentes documentos,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

como facturas electrónicas, órdenes de compra de servicios, disponibilidad de recursos, decretos alcaldicios, relacionados todos con el evento, en referencia, que se detallan.

23.- **Resolución N°01** de fecha 2 de enero de 2020 suscrito por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, Claudio Radonich Jiménez, y **correo electrónico** con asunto “Términos de referencias generales de seguridad – eventos y/o actividades masivas de fecha 12 de julio de 2019 cuyo remitente corresponde a [prevencionista@e-puntaarenas.cl](mailto:prevencionista@e-puntaarenas.cl), para José Almonacid, con copia a otros funcionarios municipales que se detallan, se alude referencias tanto para licitaciones como para trato directo u otros, empresa contratadas o subcontratadas para eventos de la municipalidad, documentación en carpeta de la empresa, se alude a revisión de contratos de trabajo, boletas de honorarios, cotizaciones previsionales del personal, reglamento interno, registro de requerimientos, capacitaciones, certificaciones, seguridad de escenarios, certificaciones de peso máximo, se alude a certificaciones de diferentes materiales y equipos que se indican, instalaciones, la parte eléctrica, el cableado, actividades seguras, coordinación de la unidad de eventos con otras unidades municipales, se alude aislamiento del escenario, extintores, baños químicos, basureros fiscalización de vendedores ambulantes, cortes de calles, oficio Seremi de transportes prevención, se alude a coordinación con Bienestar, ambulancia cierre de zonas al público, se alude no sobrepasar cantidad de público, oficios a Carabineros y Bomberos por actividades.

**Evidencia material y otros medios de prueba:**

1.- **Set compuesto por 9 fotografías** del sitio del suceso,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

tomadas por el funcionario de Carabineros Sergio Bravo Rivas en que se observan entre otros aspectos: armado de escenario con andamios, se alude como caja de protección, 21-12-2018, 22:45 horas; armado de torres o truss de iluminación, detalles del armado del andamio como de las torres; pantallas ya colgadas sobre el horizontal del truss ubicado sobre el escenario; detalles de unos de los dos truss y una camioneta estacionada cerca; persona sujetando o tomando estructuras metálicas que al parecer están en el suelo, personas auxiliando a heridos; detalles de estructuras metálicas en el suelo, como amontonadas por caída.

2.- **Un (1) CD contenedor de archivos con videos e imágenes incautado con el N.U.E. 4831985, fotografías** en que se observan entre otros aspectos: el escenario en su fase de armado desde pasarela frontal; los truss o torres de iluminación y pantallas, tirantes o vientos de las estructuras metálicas; una persona al lado de cables en la pasarela al lado de cajas de material; extensores en base de andamios; vallas metálicas de color amarillo frente al escenario y a sus costados; explanada en la costanera del estrecho en el sector de las canchas de basquetbol de esta ciudad; ambulancia estacionada en el lugar con logo de la Mutual de Seguridad; extintores; cajas de equipos; y detalles del escenario ya armado, en la parte posterior su caja de protección, con andamios con forma de L, y torres de iluminación- y sus equipos.

3.- **Un (1) CD contenedor de archivos con videos e imágenes incautado con el N.U.E. 2071633: video 1** mencionado como del grupo Santaferia, se escucha y observa a dicha banda actuando en escenario con público, el escenario con sus pantallas



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

encendidas, colgando del horizontal de uno de los dos truss o torre de iluminación que se advierten, en la parte posterior se observa la caja que protege al escenario, formada por andamio, en forma de L, parte del público agita banderas amarillas y canta; **video 2** mencionado como caída escenario, al parecer de una noticia, se alude a fiesta en Punta Arenas deja heridos, escenario cae sobre parte de asistentes, se indica que el alcalde alude a desmantelamiento del escenario y resulta gente herida, una de los heridos está grave, al lugar concurre la fiscal que se indica, se realiza investigación, además de la interna del municipio, se alude a la necesidad de revisar protocolos de seguridad en eventos masivos, resultaron 8 personas heridas, una grave, se indica por quien hace de locutor o reportero, también es la peor forma de comenzar el periodo estival en Punta Arenas; **video 3**: se menciona a la incorporación grave caída de escenario ITV noticias, se indica que una de las personas heridas, con la caída del escenario, es Marlene Marimán García que se encuentra grave internada en el Hospital Clínico de esta ciudad, al parecer con una perforación de pulmón, por fracturas costillas, al caer el escenario en el evento solsticio de verano, investiga la Fiscalía, trabaja en el lugar Labocar y Sip de Carabineros, se aluden a otros datos de salud de la principal afectada, y su tratamiento, se alude a la falta de seguridad en el país en eventos masivos, al parecer en este caso se trataría de falla humana, se aluden a 11 heridos entre ellos un Carabinero que habría caído al concurrir a prestar ayuda a las personas afectadas; **video 4** se menciona Punta Arenas 11 lesionados por desplome de torre sobre el escenario, se alude al lugar del evento en la costanera de esta ciudad, a lo menos de los heridos, serían 6 adultos, y un menor, se alude al



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

trabajo de Bomberos y a la presencia de ambulancias para el traslado de los heridos, se indica que la estructura de fierro cayó sobre las personas que resultaron heridas, se indica que parte del escenario ya está desarmado, se alude a un despacho de un móvil de radio 106.7 FM; **video 5**: se menciona a la incorporación, Santaferia en Punta Arenas y otros músicos en el escenario, se alude a audio de la banda en presentación realizada en Calafate; **video 6**: se menciona Punta Arenas, 18-12-2018 grabación desde el público audio e imagen, al parecer con un teléfono celular, se escucha y observa que actúa la banda Santaferia, ante una gran cantidad de gente; **video 7**: se menciona como whatsapp video, entre otros datos, se observan a personas en el suelo y otras ayudando la labor de personal de ambulancias; **video 8**: se señala Whatsapp video y otros datos, se observa el sector de la costanera de esta ciudad con gente aglomerada, algunos al parecer ayudando moviendo materiales, desplazamiento de otras personas por el lugar, se escucha que alguien alude a que no había viento, antes estuvo peor; **video 9**: se menciona whatsapp video y otros datos, personas caminan en el sector costanera de esta ciudad se escuchan sirenas de ambulancias, algunas persona ayudan a otras que están en el suelo, al parecer heridas, llegan ambulancias al sector, se escucha que alguien dice “quedó la media cagada”; **video 10**: se menciona whatsapp video, y otros datos, se escuchan sirenas de ambulancias y al parecer un carro de bomberos, llegan ambulancias, se observan personas mirando y Carabineros desplazándose por el lugar; **video 11**: whatsapp video, se escuchan sirenas de vehículos de emergencia, y llega una ambulancia al sector de la costanera, existe gente aglomerada en el lugar; **video**



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

**12:** whatsapp video, personas caminando por la costanera, cerca de un montón de elementos metálicos, al parecer restos de un escenario; **video 13:** Whatsapp video, gente aglomerada en la costanera, ruido y voces de personas preocupadas; **video 14:** whatsapp video, saludo de joven con poleron con capucha que señala ser Diego de Santaferia y saluda a Nacho, se sienten varios golpes como con elemento metálico sobre metal, alguien dice ¡cuidado! y se desploma la estructura metálica ubicada a espaldas de quien emitía el saludo, se escuchan gritos; **video 15:** se menciona músicos sobre el escenario, se observa a la banda actuando, y al público asistente al evento que canta, se observa algo de viento por la forma que flamean las banderas que tiene algunos asistentes; **video 16:** al parecer grabación cerca de un grupo de personas que hablan sobre lo sucedido en el evento solsticio de verano de 2018, se escuchan recriminaciones y alusiones de gente que reclama, que hay que recopilar información de lo sucedido, que hay que decir la verdad, sobre autorización para desarme con público en el lugar, sobre la prevención de riesgo, que una mujer habría dado la orden de desarme del escenario que trabajaría en la municipalidad; **fotografías** en que se observan entre otros aspectos: estructuras metálicas al parecer de escenario en el suelo, y gente cerca, detalles de lo mismo, andamio y torre en el suelo, andamios con malla al parecer raschel, afiche de evento solsticio de verano 2018, por 170 aniversario de esta ciudad, Santaferia, el 21-12-2018 a las 21:00 horas, Municipalidad de Punta Arenas, fotografía de publicación de prensa sobre el desplome del escenario con 11 heridos, vehículo de emergencia y persona rescatan heridos en el sector de la costanera, detalles, personas en el sector, parte de las estructuras metálicas en el



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

suelo amontonadas, tirante de una torre anclado al suelo, músico al parecer con varios fans tomándose fotografía, banda musical actuando ante el público, banda musical al parecer en ensayo previo sobre el escenario, diferentes tomas del escenario ya instalado, detalles de ellos.

**4.- Un (1) CD contenedor de archivos con videos e imágenes incautado con el N.U.E. 2072716, fotografías** en que se observan entre otros aspectos: elementos metálicos para el armado de andamios, apilados, una tarima armada, y un vehículo con materiales; proceso de armado de andamios al fondo, en la parte anterior se observa la tarima-pasarela que continúa luego suelo de cemento, base del escenario, andamio de tres niveles (altura) y cinco cuerpos horizontales (hacia lados) trabajadores realizando labores de armado; desde un costado se observa el andamio, cerca una motorhome de color blanco, cerca existe una cancha de basquetbol; andamio armado al fondo, sobre la base del escenario cajas con materiales y equipos, torres o truss de iluminación en el suelo en proceso de armado; escenario ya armado, el andamio y las dos torres o truss en sus lugares, tirantes o cables tensores desde las estructuras metálicas, instalados, pantallas led instaladas por secciones (5) que cuelgan sobre el horizontal del trus o torre existente sobre el escenario; vista lateral las torres o truss con sus equipos de iluminación, sonido, focos; detalles de los cales tensores o vientos desde las estructura metálicas y sus lugares de anclajes; vallas metálicas amarillas frente al escenario y costados, personal de Carabineros presentes, y público frente al escenario; detalles del público, algunas personas agitando banderas amarilla y otros tomando fotografías con teléfonos celulares;



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

**video:** saludo de joven con poleron con capucha que dice llamarse Diego de Santaferia se escuchan golpes, al parecer con algo metálico sobre metal, alguien dice ¡cuidado! y se desploma la estructura a espalda del joven, se escuchan gritos; **video** de representación de un escenario con dos torres o truss y su caja posterior de andamio; video de armado de torres o truss de iluminación por varias personas, dos verticales y un horizontal por cada torre, focos y pantallas led colgados; **fotografías** de andamios que son armados por personal municipal, otro personal colando luces y pantallas sobre torres o truss; vistas de diferentes cables de aseguramiento de estructuras metálicas, en referencia –andamio y torres o truss-, uno anclado al piso; vista del público sobrepasando zonas de seguridad, cerca del escenario, vista sector seguridad sin público comparación, bases metálicas de soporte y apoyo de pilares de truss, instalación de pantallas, vista de público detrás del escenario tomándose fotos al parecer con artistas, no se observan tirantes o cuerdas frontales en el andamio. A la pregunta del defensor del abogado del imputado Almonacid se alude por la Fiscalía que se trata de antecedentes aportados por el señor Gatica de la empresa Sermac; informe meteorológico de la Armada, sobre el viento el día 21-12-2018, en esta ciudad, con tabla en que se detallan los datos en referencia; **informe de accidente ocurrido en evento Santaferia solsticio de verano**, se alude organizado por la Municipalidad de Punta Arenas se mencionan antecedentes previos, evento relacionado con el aniversario de la ciudad, ordenes de compras de servicios para el evento, se indican 24 andamios arrendados a Recasur, una motorhome camarín, baños, se alude a contactos con la unidad de eventos, se realiza el armado de andamio



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Layher, se menciona power point sobre instalación de estructuras y detalles de ellas, cables de aseguramiento de estructuras por la parte posterior y costados del andamio, se aluden a anclajes de los cables del andamio y se detallan sus ubicaciones, se refieren detalles sobre el armado de andamios, se alude a la necesidad de realizar calculo previo, altura y base, también se indica proceso de desarmado del andamio, se señala que en el evento en referencia cae el andamio y afecta a personas, se alude mucha gente había entrado al sector posterior del escenario, no caen los truss sobre el andamio, se refiere el armado de truss y la colocación de pantallas led. Se indica que el desarme se produce a la inversa del orden de armado, se alude que la caída del andamio de debió a una cadena de errores que generaron el accidente, fallas graves se sobrepasa por la gente las medidas de seguridad entre cables y tirantes del andamio, gente buscaba fotos con artistas, era peligroso transitar por el lugar, se alude hasta con un tropiezo en un cable y viene el desplome del andamio. Jaime Fernando Gatica Utreras, director Sermac Servicios integrales y Patagonia Led; informe técnico evaluación de acción del viento sobre andamio, en el evento de 21 de diciembre de 2018, emitido por Jan Gysling Brinkmann, de 6-5-2019, se alude a la celebración del solsticio de verano de la fecha recién indicada, en que se alude ocurre caída de estructura, fotos proporcionadas por Sermac, se alude a informe meteorológico de la Armada y a norma de andamios, se refiere sobre el armado de los andamios Blitz Layher para fachadas de edificios, características, se refiere que el andamio armado para el evento, en referencia, tenía una forma L, se había empleado malla raschel, se refiere la existencia de cables tensores, y detalles de ellos, se alude a



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

dirección del viento, en esta ciudad, entre otras horas, a las 21 horas se dice que eran 10 nudos con rachas de 36 nudos, se mencionan causas posibles del accidente, se alude entre otros aspectos, a posible incidencia del viento, peso, estabilidad y equilibrio de estructura, fuerzas sobre la estructura, andamio con más altura, ausencia de tirantes del andamio hacia adelante.

## **II.- Prueba de la parte Querellante**

La parte querellante ha hecho suya y se ha adherido a toda de la prueba del Ministerio Público.

## **III.- Prueba de la Defensa de Italo Bravo Pozo**

### **Testimonial y pericial**

**La defensa de Bravo Pozo**, no ofrece prueba testimonial ni pericial propia.

### **Documental**

1.- **Copia de resolución N°825 de 27-7-2027** que aprueba contrato a honorarios de Ítalo Bravo Pozo, se aluden entre otros aspectos, para desempeñarse Bienestar, contratado a suma alzada del 1-7-2011 al 31-12-2017, remuneración de \$850.000, con descuento del 10%.

2.- **Copia del contrato a honorarios** entre la Municipalidad de esta ciudad e Italo Bravo Pozo, de 28 de julio de 2017, se alude al decreto alcaldicio 1886 que ordena contratar a honorarios a Italo Bravo Pozo para la realización de funciones de experto en prevención riegos inherentes a las actividades del municipio, Bienestar, se alude a la necesidad de que Bravo Pozo emita mensualmente informe de actividades, para el pago de la remuneración acordada, con detalles que se refiere.



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

3.- **Copia de informe de seguridad** del evento “Celebración de solsticio de verano” de 21 de diciembre de 2019, evacuado por Italo Bravo Pozo, se señala que el show de la banda Santaferia organizado por el municipio de esta ciudad se realizó como a las 20:30 horas de ese día, terminado el evento, se alude la generalidad de la gente se retiró, pero algunas personas se ubicaron en un lugar no adecuado, traspasaron las medidas de seguridad atrás de escenario, allí trabaja personal de la empresa Sermac, el que había empezado el desarme de torres de iluminación existiendo público en ese sector, se alude se produce el desplome de las estructuras, resultando varias personas heridas, se detallan una serie de deficiencias del evento, como condiciones de seguridad, se alude a tensores de estructuras, su seguridad, no cierre de calles, la falta de estimación de la cantidad de público que concurrió, clima, escenario sin techo, ausencia de personal calificado para verificar las estructuras, se alude a la falta de reuniones previas de coordinación con otras entidades, como contratistas y subcontratistas, falta de un procedimiento, se alude de prevención de riesgos para eventos masivos y seguridad, falta de certificación de estructuras, se alude lo que debe ser corregido, se alude para evitar que se repitan situaciones como la ocurrida, en el evento en referencia.

4.- **Copia de demanda civil** de indemnización de perjuicios de los querellantes de autos contra el municipio de Punta Arenas, por los hechos del día 21 de diciembre de 2018, en referencia, se alude como actores, al cónyuge de la occisa e hijas de ésta, se aluden a sus diferentes detalles de dicho libelo.

5.- **Copia avenimiento** celebrado entre los querellantes de esta



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

causa, que son los mismos demandantes en autos civiles rol C-1730-2019 Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, a través de su apoderado, y la municipalidad de esta ciudad, obligándose esta última al pago de \$90.000.000, indemnización de perjuicios de pesos en favor de los demandantes, por el fallecimiento de Marlene Irma Marimán García, además se indican entre otros aspectos, que los actores renuncian a todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con los hechos en alusión, en cuanto a persona naturales y jurídicas.

**6.- Copia constancia de pago efectivo** del monto convenido en avenimiento, a las víctimas, se menciona decreto alcaldicio 3776 de 29-12-2020 que ordena el pago del cheque respectivo.

**7.- Copia decreto Alcaldicio** de fecha 17 de diciembre de 2020 que faculta al alcalde a transigir, aprueba el avenimiento, en referencia, y dispone el pago de \$90.000.000.

#### **Otros medios de prueba**

**1.- Set compuesto por cuatro videos ofrecidos, sólo se incorporan tres**, en el N°1: se observan entre otros aspectos que un joven con poleron con capucha emite un saludo, señala llamarse Diego de Santaferia, se escuchan varios golpes de tipo metálico, alguien dice ¡cuidado! y a espaldas del joven se desploman estructuras metálicas, se escuchan gritos de personas; en el video N°2: noticia del canal de televisión Megavisión sobre los hechos del 21-12-2018, una reportera con imágenes de apoyo relata lo sucedido en el evento solsticio de verano, en Punta. Arenas, después de la actuación de la banda Santaferia, alude al desplome del escenario sobre 8 personas que resultaron heridas, una mujer de mayor



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

gravedad con costillas rotas, hay entrevistas, entre ellas al Alcalde Claudio Radonich Jiménez, quien alude sobre el inicio de una investigación en el municipio de esta ciudad; y el video N°3: es una noticia del canal de Televisión ITV, también se alude al concierto de la banda Santaferia, en la costanera de esta ciudad, el que se convirtió en una situación de emergencia, luego de ese evento, se alude también que gente estaba detrás del escenario unos 15 minutos después del recital, y se desplomó una torre de iluminación sobre las personas, se entrevista al alcalde de esta ciudad Claudio Radonich Jiménez el que alude al apoyo que se va a brindar a las víctimas, que son 9 las personas heridas, que a cargo del evento estaba el funcionario municipal José Almonacid, y la Empresa Sermac prestaba servicios, entre otros de iluminación, en la nota de prensa se agrega que la persona más afectada tiene fractura de unas 6 costillas y está hospitalizada, se indica que no había orden para comenzar el desarme de las estructuras, se alude por la gente que estaba en el lugar.

2.- **Set de 40 fotografías**, en que se observan entre otros aspectos: vista general del escenario, ya armadas torres y andamio; lado derecho del escenario, trabajadores al parecer de la empresa subcontratada, realizan labores de armado de equipos; detalles del escenario, con vistas de acercamiento a las estructuras; pasarela junto al escenario; vista desde el escenario hacia la pasarela, con cintas reflectantes en los bordes y vallas papales amarillas; plataforma del escenario con demarcaciones con spray en el suelo; cajas con equipos, al parecer de empresas proveedoras de servicios; gente trabajando en las torres de iluminación; detalles de las torres y vallas frente al escenario y costados; ambulancia; hinchas sobre vientos o



**PODER JUDICIAL**  
 R E P U B L I C A D E C H I L E  
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

cables tensores, huinchas de peligro; la banda realizando su espectáculo sobre el escenario frente al público, detalles de ello, público –gran cantidad- con banderas algunas persona; estructuras metálicas en el suelo, como amontonadas, se evidencia por desplome, gente ayudando; y personal de la municipalidad armando el andamio.

#### **IV.- Prueba de la Defensa de José Luis Almonacid Aguilar**

La Defensa de **Almonacid Aguilar**, sólo incorpora como prueba propia **documental** determinadas piezas de la **ficha clínica** N°261730 de Marlene Miriam Marimán García: fojas 6 se indica de archivo 3 de carpeta, UPC (unidad de paciente crítico) fecha 23-1-2019; se señal, entre otros aspectos, evolución favorable, sept inflamatoria persistente, febril, cultivos negativos, politraumatismo cirugía toraco pulmonar; página 7 fecha 24-1-2019 paciente con sepsis inflamatoria persistente, febril, distención abdominal, cirugía torácica, deterioro clínico, alto riesgo, paciente crítico, descarte embolia pulmonar; página 3 el 31-1-2019 evolución UPP glúteo izquierdo con tejido necrótico, sépt parámetro infamatorio elevado, febril, distención abdominal, diarrea, cultivo negativo, pequeña colección bajo corchete cirugía, líquido ceroso, drenajes pleurales, retirado el de pared, espera traqueostomía, pleurostomía, cirujano evaluará; página 4 fecha 1-2-2019, febril persistente inflamación, cultivo negativo, distención abdominal diarrea, colección pared torácica, UPP se extiende en glúteo izquierdo, seguimiento por infectología, drenaje pleural de pared retirado, en glúteo tejido necrótico se extiende, escaras sacras, tejido necrótico, cirujano plástico, sept inflamatorio , persiste febril, drenado líquido ceroso, glúteo izquierdo infectología, sedada, paciente crítico, 6-2-2019 grave, febril, escaras cirujano plástico, retiro pleurostomía por



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

cirujano de tórax, sépt inflamatorio, febril UPP glúteo izquierdo, curaciones avanzadas, deposiciones se instala sonda, traqueostomía ok, sedada, paciente crítico, UPP extensa en glúteo izquierdo, 7-2-2019 grave, con 39/40 grados de temperatura, UPP glúteo izquierdo desvitalizado por infección, escara, manejo por cirujano plástico, sépt inflamatorio, febril, Rx control neumotórax, se descarta patología oncológica, 9-2-2019 con 40,5° temperatura, UPP glúteo izquierdo extenso tejido necrótico, febril, neurológico paciente crítico, 6-2-2019 examen químico clínico, reporte radiológico 31-1-2019, tórax volante, traumatismo, se descarta trombosis arteria pulmonar, no se observa neumotórax, reporte radiológico de 24-1-2019 tomografía abdomen y pelvis con contraste, febril, dilatación de colon, se retira traqueostomía; 15-2-2019 neurología más reactiva a ratos más agitada, UPP glúteo izquierdo mal aspecto curación avanzada cirujano plástico, sépt inflamatorio, sonda reposición por cirujano digestivo, neurología paciente crítico; 13-2-2019 estable traqueostomía, UPP glúteo curación, se sutura herida traqueostomía, sépt tratamiento, UPP glúteo izquierdo mal aspecto, sonda disfuncional, abdomen distendio deposiciones líquidas; 14-2-2019 estable, UPP glúteo evolucionando, sonda otorragia, curación avanzada glúteo izquierdo, sonda reposición; 18-2-2019 estacionaria, febril, sépt inflamatorio UPP glúteo mal aspecto, cirujano plástico curación, retiro de sonda, neurología paciente crítico, escaras, fuga de sonda, fijaciones costales, escara sacra grado 4, se aluda operación a realizar; 22-2-2019 estacionaria, permanentemente febril, más comprometida, pálida, se pide endoscopía, UPP glúteo mal aspecto, sépt inflamatorio, compromiso mecánico, respiratorio, hipoventilación, abdomen distendido, diuresis,



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

conservada, rectorragia, sangrado digestivo evidente; 23-2-2019 grave, febril, sedada, conectada, mal pronóstico, sépt infamatorio, sepsis activa tras completar tratamiento antibiótico, febril, UPP mal aspecto, sonda retirada, curación cirujano plástico, abdomen distendido, sangrado digestivo evidente; 25-2-2019 muy grave, febril permanente, sedada, mal pronóstico, abdomen distendido, deposiciones con sangre, escaras necróticas, sépt infamatorio, sepsis activa, retiro de escaras por cirujano, colonoscopia sin lesiones, curaciones avanzadas cirujano, pronóstico reservado, sangrado digestivo evidente; informe de alta egreso de 27-2-2019 UTI adulto PCR paro cardio respiratorio, causa médica politraumatismo accidente vía pública, shock séptico, neumonía, se aluden antecedentes de salud previos, hipertensión arterial, diabetes y obesidad mórbida, fallecida a las 02:40 horas.

#### **V.- Declaración en estrados del acusado Bravo Pozo**

Dicha declaración fue señalada en detalle, a la que nos remitimos para no incurrir en extensas redundancias, en la que en lo sustancial relata los hechos sucedidos, y alude que no ha incurrido en conductas negligentes ni imprudentes, que tampoco ha vulnerado reglamentos en relación a los sucesos que originaron este proceso.

#### **VI.- Declaración en estrados del acusado Almonacid Aguilar**

También la declaración de **Almonacid Aguilar** en la audiencia de juicio oral, fue referida en extenso, a la que nos remitimos para no incurrir en extensas redundancias, en la que en lo sustancial también relata los hechos sucedidos, y alude al igual que el primer imputado, que no ha incurrido en conductas negligentes ni imprudentes, que tampoco ha vulnerado reglamentos, en relación a los sucesos que

originaron este proceso.

**QUINTO:** Que, como se fundamentará en las motivaciones siguientes, con la prueba de cargo, consistente en testimonial, documental, pericial, videos y fotografías exhibidas, apreciada libremente, **sólo resultó establecida más allá de toda duda razonable, la siguiente relación fáctica:**

***“El día 21 de diciembre de 2018, a eso de las 20:30 horas aproximadamente, en avenida Costanera del Estrecho, en un sector conocido como Plaza Quinto Centenario, ubicado entre las calles Croacia y Pedro de Sarmiento Gamboa de la comuna de Punta Arenas, se presentó el grupo musical “Santa FERIA”, en un espectáculo organizado por la Municipalidad de Punta Arenas para celebrar el solsticio de verano, banda que tocó frente a cerca de 5.000 personas que concurrieron al lugar.***

***Para esos efectos se había provisto en el lugar un escenario compuesto por dos estructuras independientes, las cuales se armaron sobre una explanada existente en el lugar. Para ello, personal de la Unidad de Eventos de la Municipalidad de Punta Arenas armó primero la estructura de andamios que conformaba el fondo del mismo –con forma de “L”-, mientras que, a continuación, una empresa privada instaló la torre de iluminación e imagen, frente a la anterior.***

***A la torre de iluminación e imagen levantada, mediante la utilización de los pertinentes estabilizadores con sus respectivas patas y diagonales, se le instalaron además en cada extremo superior de las columnas, tirantes, uno de ellos fijado a la***



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

***derecha al poste de alumbrado público con tecele y a la izquierda otro que cruzaba por sobre la diagonal del tercer módulo del andamio, entre medio de ambas barandillas, hacia un monolito existente en el lugar. Por su parte, la estructura de andamios estaba apoyada sobre el piso, auto soportada, sujeta con un tirante que cruzaba la parte superior de las plataformas de los cinco cuerpos de la estructura, teniendo como puntos de amarre a la derecha un poste de alumbrado público y a la izquierda una estaca más tecele que tensaban la estructura hacia el suelo, mientras que, en el sector posterior de la estructura, varios lazos servían como tirantes, con cuatro puntos de amarre a nivel de suelo y cinco puntos de amarre elevados.***

***Aproximadamente a las 22:45 horas, una vez que había finalizado la presentación de la banda “Santa FERIA” y corrían vientos en el lugar entre los 3 y 7 nudos, esto es, entre los 5 y 12 kilómetros por hora y debido a razones no determinadas, ambas estructuras se desplomaron, derrumbándose parcialmente sobre el público que se había apostado en la parte posterior de la estructura de andamios, esto es, detrás del escenario, lesionando levemente a las víctimas Ana Belén Gaete Llancapani, Jordan Iván Márquez Díaz, Sebastián Alejandro Ibáñez Ricarte, Danna Leonor Gómez Barría, María José Remolcoy Paillán, Fedra Naihara Torres Olivos, Daniela Rozana Olivos Henríquez, Patricia Elviar Paillán Ruiz y Jorge Sebastián Sandoval Núñez, mientras que lesionó de gravedad a la víctima Marlene Miriam Marimán García, ocasionándole múltiples fracturas costales y politraumatismos,***



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

**falleciendo posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2019, a causa del politraumatismo y de un shock séptico.**

**El armado de los andamios, efectuado en la forma antes señalada, no cumplió con las reglas de estabilidad (razón altura/base) dispuestas por la norma chilena NCh998.Of1999, llamada “Andamios-Requisitos Generales de Seguridad”, del Instituto Nacional de Normalización, declarada norma chilena Oficial de la República por Decreto N°64 de fecha 13 de abril de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario oficial N°36.363 de fecha 14 de mayo de 1996, que establece que, en el caso de plataformas auto soportantes, la altura no debe exceder de 3 veces el lado menor de la base en montajes al exterior, excediendo en este caso en particular en 8.2 veces el lado menor a la altura en el costado izquierdo y de 5.47 veces el lado menor a la altura en el costado derecho; dicho armado fue instruido en su totalidad a los demás funcionarios de la unidad de eventos, por parte del encargado de dicha unidad, JOSÉ LUIS ALMONACID AGUILAR, quien además armó personalmente en compañía de sus subalternos dicha estructura; por su parte, ÍTALO FABIÁN BRAVO POZO, técnico en prevención de riesgos contratado por la municipalidad para prestar su asesoría en dicho evento, concurrió en horas previas al lugar y, tras revisar las instalaciones, no se percató del incumplimiento de la normativa requerida, no realizando observaciones a su construcción y armado.”**

**SEXTO:** Que, los hechos precedentemente descritos, la mayoría del tribunal no los ha estimado constitutivos de un



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

**cuasidelito de homicidio culposo**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 en relación con el artículo 492, ambos del Código Penal, al no haberse podido establecer, *más allá de toda duda razonable*, ni la *dinámica de los hechos* que configurarían dicho tipo penal ni su *causa basal*, y por consiguiente, tampoco una participación culpable en ilícito alguno, en la forma en que se imputó a los acusados en el libelo acusatorio fiscal –al que se adhirió en su oportunidad la parte querellante-, según se expondrá en los fundamentos que siguen.

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 492 del código antes citado establece que *“Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, **con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia**, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas”*.

A su turno, el artículo 391 N°2 del mismo cuerpo legal estatuye que *“El que mate a otro... “* (sin ninguna de las circunstancias especificadas en el N°1).

**OCTAVO:** Que, tal y como se adelantó en el veredicto, con la prueba rendida apreciada conforme al estricto estándar probatorio consagrado por el artículo 297 del Código Procesal Penal, **no se logró establecer los hechos fundantes de la acusación fiscal, tal y como allí venían consignados**.

Sobre el particular, lo central de la imputación que allí se efectuó a los acusados, consistió en que, **debido a los errores cometidos negligentemente y con infracciones reglamentarias en el armado de los andamios** –deficiencias que incidieron directamente en la falta



**PODER JUDICIAL**  
 REPUBLICA DE CHILE  
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

*de estabilidad de los mismos- y la instalación de malla rachel, que recargó la estructura de los mismos-, esa estructura se desploma, derrumbándose parcialmente sobre el público... causando a las víctimas allí individualizadas las lesiones especificadas para cada una.*

**En primer lugar es necesario dejar establecido** -discrepando con la defensa en cuanto ésta estimó que la norma aludida en la acusación no era aplicable en este caso, sin señalar nunca con precisión cuál era la otra que, a su juicio, sí lo era-, que de una interpretación armónica de la norma *NCh998.Of1999 “Andamios-Requisitos Generales de Seguridad”*, con la *NCh997 “Andamios-Terminología y Clasificación”*, se deduce **que éstas regulaban efectivamente el armado de las estructuras** tantas veces mencionadas.

La primera norma, en su artículo 2 *Campo de aplicación*, establece que “esta norma se aplica a los andamios **definidos y clasificados según NCh997**”, en tanto esta última, en su párrafo 3 *Terminología*, en su artículo 3.1.1 **define andamio** como “estructura provisional que sustenta plataformas de trabajo para operarios, materiales y herramientas en varios niveles, que se emplea en faenas de construcción, transformación, reparación, mantención o demolición de edificios, obras civiles e instalaciones industriales. También se emplea en... estructuras provisionales para actos públicos, como escenarios, galerías, torres autosoportantes para iluminación, sonido y publicidad”. Agrega, además, en el artículo 3.1.4 la **definición de andamio modular prefabricado**: andamio metálico compuesto básicamente por dos cabezales prearmados, diagonales, y elementos



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

*accesorios de unión, de apoyo y de protección*”, como era éste último precisamente el caso correspondiente al presente juicio.

Dilucidado lo anterior, **la única infracción reglamentaria asignada a los acusados** se hizo consistir en **no haberse cumplido con la ya citada norma de armado de los andamios**, mientras que **la negligencia** descrita en la relación de hechos materia del libelo acusatorio **reside precisa y únicamente en esa circunstancia** –la acción imputada a José Luis Almonacid Aguilar, en cuanto encargado de la unidad que armó dicha estructura y la omisión de Ítalo Fabián Bravo Pozo, en cuanto no advirtió dicho incumplimiento, en su calidad de prevencionista de riesgos asesor de dicho evento-; es imprescindible relevar que ninguna otra *negligencia* se contiene en dicha detallada descripción fáctica.

Entonces, **dicha infracción reglamentaria y la consiguiente negligencia** en el armado antirreglamentario, así como la no objeción de lo anterior por el prevencionista de riesgos, **sí se establecieron**, resultando un hecho pacífico y no controvertido. Ninguno de los acusados señaló conocer siquiera las normas aplicables tantas veces referidas.

Sin embargo, en los hechos contenidos en la acusación **se configuró además dicha infracción como la directamente causante del desplome de toda la estructura**, al señalarse allí que **deficiencias en el armado incidieron directamente en la falta de estabilidad de los andamios y la instalación de malla rachel que recargó la estructura de estos produjeron su caída**. Se agrega que el encargado de la unidad ejecutora del municipio *con su actuar negligente* (el ya descrito, el armado incumpliendo la norma), **crea el**



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

***riesgo de desplome de la estructura de andamios, riesgo que luego se materializa en un efectivo derrumbe de la estructura con los resultados ya indicados.***

Como puede apreciarse, **en ninguna parte se describió siquiera cómo se produjo el derrumbe de las estructuras** – recordemos que eran dos, independientes y respectivamente armadas por distintos grupos de personas-; nada se dice de la *dinámica de los hechos*. **Tampoco**, como ya se enunció, se señaló **la causa basal del accidente**, sino que tan solo se mencionan elementos que habrían *creado el riesgo* del mismo... lo que se hizo coincidir directamente, en una relación de *causa – efecto*, con la caída misma. Pero, se insiste, en ninguna parte se expresó cuál fue la *causa basal* específica y concreta de dicha caída. Simplemente ello no se consignó.

Ahora bien, ¿por qué lo anterior resulta trascendente para la resolución del presente juicio? Porque **existen versiones contradictorias en relación a cómo se produjeron los hechos y, consecuentemente, a cuál habría sido su posible causa basal.**

En cuanto a la ***dinámica de los hechos***, la primera de ellas, cronológicamente hablando –pues fue aquella *versión de los hechos* que surgió prácticamente en forma inmediata tras su ocurrencia, conforme se apreció en los diversos noticieros cuyos videos se reprodujeron durante las audiencias del juicio-, consistió en que, lo primero que se desplomó, habría sido la *torre de iluminación* –el llamado *truss*, que consistía en una especie de *arco* (un travesaño montado sobre dos columnas, del cual colgaban focos de iluminación y cinco columnas de pantallas de video)-, específicamente aquélla emplazada en el sector oriente (el lado de la playa), la que habría



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

caído hacia la parte de atrás del escenario (el lado sur), esto es, sobre el andamio, causando a su vez la caída de éste último, *como un efecto dominó*.

La segunda posibilidad es que la primera en caer hacia atrás (el lado sur) hubiese sido, por el contrario, la pared de andamios cubierta con malla rachel, caída durante la cual –y por mantener la torre de iluminación oriente (la de la playa) un *tirante* (cable de aseguramiento anclado al monolito existente en el lugar) que cruzaba por sobre la diagonal del tercer módulo del andamio-, habría arrastrado consigo dicha columna (al enganchar dicho tirante) y así, necesariamente, también a todo el *truss* (el arco) del que formaba parte, el que terminó por caer a su vez sobre el andamio ya desplomado.

**La prueba rendida sobre el particular no fue unívoca.** Respecto de ambas versiones se rindió prueba testimonial.

Respecto de la primera, declaró como testigo presencial la funcionaria de la unidad de eventos del municipio, Claudia Díaz Serón, quien señaló haber visto, por haber estado de pie mirando hacia la parte de atrás del escenario, cuando se desplomó la columna oriente (del lado de la playa) del *truss*, cayendo sobre el andamio, desplomándose así toda la estructura hacia atrás, como un *efecto dominó*. Dicha versión fue ratificada, como testigos de oídas, por prácticamente la totalidad de los demás funcionarios de la referida unidad, a saber, Luis Shoening Vargas, Gonzalo Carrión Estuardo, Nelson Bórquez Ojeda, Víctor Low Oyarzún, Víctor Barrientos Soto, Sebastián Tapia Soto y Manuel Huinao Muñoz. Además, conforme al conainterrogatorio efectuado por la defensa del acusado Almonacid al subcomisario de la PDI Luis Espinoza González, lo anterior también



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

habría sido visto por la funcionaria de Carabineros que se encontraba presente al momento de los hechos, Noelia Sandoval Rodríguez, esta última quien no declaró en estrados.

Respecto de la segunda, lo hicieron los trabajadores de la empresa *Audioeventos*, subcontratada por la productora del evento mismo –SERMAC-, que se encontraban desmontando las pantallas desde el tantas veces mencionado *truss*, justo antes de que éste se desplomara, Claudio Canales Gutiérrez y Fabrizio Norberto Gutiérrez, quienes, no obstante así señalarlo, presentaron serias discrepancias en relación al lugar específico donde se encontraba cada uno en ese momento –pues el primero indicó haberse encontrado al costado poniente, entre las últimas dos columnas de pantallas, en tanto su colega estaba al otro lado, el oriente, entre las dos primeras columnas, mientras que este último señaló que ellos dos se encontraban juntos en este último sector-, así como al hecho, reconocido únicamente por Canales, de que para el montaje y también para el desmontaje de dichas pantallas, ambos se habrían subido al andamio –al segundo cuerpo de éstos-, para poder manipularlas (existiendo además una fotografía que se exhibió en el juicio, que corroboraba la primera de dichas subidas). Como testigos de oídas de esta última versión también depusieron el empresario a cargo de dicho *truss*, Andrés Alvarado Bahamonde –también subcontratado por SERMAC- y, finalmente, el empresario de SERMAC, la referida productora del evento contratada por la Municipalidad de Punta Arenas, Jaime Gatica Utreras.

Es más, se aportó por el ente persecutor un video que muestra el momento exacto en que comienza el desplome de parte del andamio.



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Efectivamente en él se pudo apreciar, en primer plano, de pie, a un integrante de la banda musical que se presentó en el evento organizado por la municipalidad, enviando un mensaje a quien estaba efectuando dicho registro audiovisual, encontrándose éste ubicado a unos metros detrás de la pared de andamios, vale decir, detrás del escenario, al costado sur del mismo. En dicha toma se pudo apreciar, en la parte superior izquierda de la imagen, que enfoca la torre de iluminación del lado poniente, el brevísimo intervalo que registra el instante en que la pared de andamios comienza a caer hacia atrás, mientras la torre aún permanecía de pie, sin moverse.

Lamentablemente, las imágenes de video permiten sostener ambas versiones. A simple vista, pareciera que resulta coherente con la primera de ellas, en tanto se observa primero la caída del andamio, sin que se moviera la torre poniente (a la izquierda en la imagen) del *truss*. Como sabemos que ambas estructuras cayeron, resultaría lógico que la caída del andamio hubiese arrastrado consigo la torre, producto del *tirante* que cruzaba el tercer cuerpo por el lado oriente (derecho en la imagen). Sin embargo, dado que el *truss* formaba un arco –dos columnas con una *viga* o *travesaño* al medio de ambas-, en caso de que primero hubiese caído hacia atrás la torre oriente del arco (la derecha, que no se logra ver en la imagen), ello habría empujado igualmente la pared de andamios primero y, finalmente, hecho caer la por un momento estable torre poniente (la izquierda, que aparece en la imagen), resultando así también compatible con el registro de video.

Ninguna otra prueba resultó idónea para establecer dicha dinámica. Recordemos que no existió una *pericia del sitio del suceso*,



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

propiamente tal, pues cuando el policía a cargo de ésta, el funcionario de Carabineros de Chile Gustavo Espinoza Rivas, se constituyó a las 01:30 horas de esa madrugada en el lugar de los hechos, dicho sitio se encontraba completamente alterado, encontrándose las partes metálicas que conformaban ambas estructuras, ordenadas y listas para ser retiradas, por lo que debió pedir a los encargados de la empresa que *armaran un escenario, en menor escala*, refiriéndose a los andamios, en tanto en el *truss* no se montaron ni las luces ni las pantallas led.

Por su parte, la *pericia mecánica*, efectuada por el perito del LACRIM de la PDI Günther Jipoulou Ruiz, no correspondió en realidad a una *reconstitución de escena*, sino que a un informe relacionado con la posible *causa basal* de la caída de las estructuras, sin perjuicio de lo cual aseveró que lo más probable era que hubiese caído la torre del lado oriente (hacia la playa, a la derecha en la imagen del video), basado precisamente en el registro audiovisual antes mencionado, refiriéndose a que la persona que allí aparece –el integrante de la banda Santa FERIA- miró precisamente hacia ese lado y porque, además, se trataba de la parte más inestable de la estructura de andamios, al encontrarse atravesada por un tirante de la torre de iluminación.

Ahora bien, **en cuanto a la referida *causa basal*, la prueba resultó aún más equívoca.** Si no se pudo determinar con rigurosidad la *dinámica de los hechos*, menos se pudo establecer la *causa* de los mismos, que pudo haber sido diferente para cada versión de los mismos.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

La única prueba que se aportó para referirse específicamente a ésta –no obstante no era su objetivo original, que fue *inspeccionar la instalación y montaje de los andamios y torre de iluminación*-, fue la mencionada *pericia mecánica*, la que, no obstante consignar 3 posibles *causas* de la caída de las estructuras –falta de estabilización del andamio; deficiencia en la nivelación y asentamiento de los andamios y, finalmente, posibles *fuerzas externas* (viento o acción de terceros sobre los *tirantes*)-, aseveró categóricamente que los andamios cayeron primero, únicamente por que, de las dos estructuras levantadas, era *la más inestable*.

Esto es, finalmente dicho perito no consideró, para llegar a su conclusión, ni los datos específicos de la velocidad y dirección del viento reinante al momento de los hechos –que sí se consignó, en cuanto a su velocidad, en la *relación fáctica* contenida en la acusación fiscal, esto es, entre 7 y 12 kilómetros por hora, insuficiente, a juicio del tribunal, para hacer caer las estructuras, conforme a las máximas de la experiencia y al hecho de que las estructuras soportaron más viento antes, durante la realización del evento, sin caer-, ni los otros posibles *factores externos* que hubiesen podido provocarla, vale decir, la intervención de terceros: fuese que hubiesen estado desarmando la *torre de iluminación*, haciéndola caer, o bien que hubiesen manipulado indebidamente los andamios, haciéndolos caer; o también personas que, tras haber hecho acceso a la parte posterior del escenario, hubiesen jalado los tirantes de cualquiera de las dos estructuras, causando su caída.

El perito indicó las razones por las que las que, a su juicio, la estructura de andamios era *inestable*, incluyendo las deficiencias en su



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

nivelación y asentamiento. Durante el juicio se reiteró innumerables veces la infracción a la proporción *base-altura* de los andamios. Pero el tribunal nunca pudo ver un andamio correctamente armado, con la forma que debió haber tenido según la reglamentación vigente y debidamente nivelado y asentado, ni los procedimientos requeridos para ello.

Todo esto finalmente incide en que, ante una causa tan compleja como ésta, con tantas aristas y detalles, faltó saber la respuesta – basada por supuesto en las reglas de la Sana Crítica, esto es, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente asentados; no en meras especulaciones o convicciones personales- a una interrogante extremadamente importante para poder determinar si la única infracción reglamentaria efectivamente imputada a los encausados en la acusación -y que en la práctica se confunde con la *negligencia* que también se les imputa-, pudo o no ser la *causa basal* del accidente y su consecuente resultado lesivo, y es la siguiente: **¿si los andamios hubiesen sido armados reglamentariamente y la torre de iluminación se hubiese caído primero sobre ellos, habrían resistido?** Si la respuesta es negativa, y hubiesen caído a pesar de todo, evidentemente la infracción cometida en su armado habría resultado irrelevante, no pudiéndoseles asignar responsabilidad en su derrumbe.

Por todo ello es que, **en los hechos que finalmente se han tenido por probados, se dejó expresamente establecido que el desplome de las estructuras se produjo *debido a razones no determinadas.***



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

**NOVENO:** Que, en las alegaciones de cierre **se hizo mucho énfasis en que el tribunal debía hacer uso del *sentido común* para juzgar** el presente caso, en el entendido de que, durante el juicio, habían resultado acreditadas una serie de hechos y circunstancias que, atendidas las acciones u omisiones de los acusados, acarrearán su responsabilidad y ameritaban su condena.

Sin embargo, el mismo *sentido común* al que se apeló por los acusadores, conlleva a la imposibilidad de una condena por la responsabilidad en un *accidente* –que es el término coloquial para llamar a un cuasidelito- del que se desconoce cómo ocurrió ni cuál fue finalmente su causa.

Por lo demás, muchos de los hechos y circunstancias incorporados en los alegatos para fundar la responsabilidad penal de los imputados, simplemente no fueron contemplados en modo alguno en la acusación fiscal, de tal suerte que, de accederse a dicha petición, más que un *subsidio* a la labor de los acusadores –no correspondiendo al tribunal una labor investigativa, facultad privativa del Ministerio Público-, se estaría derechamente atentando contra el *principio de congruencia*, consagrado expresamente en el artículo 341 del Código Procesal Penal, que establece que *“la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella”*.

La elección que el persecutor efectuó al redactar los *hechos* materia de la acusación y sometidos a conocimiento del tribunal no pudo ser azarosa, desde que, a modo ejemplar, la responsabilidad administrativa en virtud de la cual en su oportunidad se sancionó a



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

José Luis Almonacid Aguilar, en el sumario administrativo seguido en su contra por la I. Municipalidad de Punta Arenas –sin perjuicio de que dicha responsabilidad es independiente de la perseguida en esta sede-, se fundó en una hipótesis distinta, *grosso modo*, en *no haber impedido, en su calidad de coordinador técnico del evento, que la empresa contratada iniciara el desarme de la torre de iluminación y pantallas led, cuando aún había público en el área restringida.*

Entonces y se reitera, los *hechos materia de la acusación*, que son los únicos por los cuales se podía perseguir su responsabilidad en el presente caso y, por lo demás, los únicos a los cuales se debía limitar su defensa, no resultaron acreditados en definitiva, lo que impone forzosamente así su absolución.

Ninguna otra alternativa cabe para los juzgadores, en el marco restrictivo que implica necesariamente el ejercicio del *ius puniendi* estatal, respecto de los justiciables.

Como se ha sostenido reiteradamente en sentencias previas de este tribunal, **el término *más allá de toda duda razonable*** no está definido en nuestra legislación, no obstante ser el estándar de convicción del tribunal, de acuerdo al artículo 340 del Código Procesal Penal. Al respecto, al instaurarse la reforma procesal penal en nuestro país, se importó dicha acepción del derecho anglosajón, en el que la declaración de culpabilidad penal exige prueba más allá de toda duda razonable –*beyond a reasonable doubt*– concepto respecto del cual, si bien no existe una delimitación de su alcance, existe acuerdo en que no puede entenderse como equivalente a “más allá de toda sombra de duda” –pues exigiría descartar por completo cualquier otra versión de



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

los hechos- sino que admite la existencia de otras hipótesis posibles, aunque improbables.

A juicio de la mayoría del tribunal, **la indeterminación de los hechos** -tal y como se tuvieron finalmente por establecidos-, que surgió **de las probanzas** efectivamente rendidas en el juicio, analizadas conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, parámetros establecidos por el artículo 297 del Código Procesal Penal para su apreciación, **descartó aquella versión, distinta de los mismos, que fundaba la acusación fiscal, impidiendo alcanzar al tribunal la convicción necesaria y suficiente para condenar a los acusados**, atendidas las múltiples *dudas razonables* existentes, ya mencionadas, todas probables y plausibles, relativas a su *dinámica* y a su *causa basal*.

**DÉCIMO:** Que, **desechada la existencia del cuasidelito** materia del juicio, **resulta inconducente referirse a la participación en el mismo de los encartados.**

**UNDÉCIMO:** Que, **las restantes pruebas rendidas en el juicio** –los testimonios de los carabineros Marcelo Ruiz Roa, Abel Ortega Vera y Sergio Bravo Rivas, de la funcionaria de la PDI Claudia Arroyo López, del prevencionista de riesgos titular de la I. Municipalidad de Punta Arenas Víctor Bórquez Reyes, dsu alcalde, Claudio Radonich Jiménez, de distintos asistentes al evento, como Sebastián Ibáñez Ricarte, Patricia Paillán Ruiz, familiares de la persona fallecida, Jessica Barrientos Marimán y Lorena Rivera Águila; las declaraciones de los distintos peritos, Luis Pardo Santos (que recuperó el registro del video tantas veces mencionado), Sergio Núñez Urrea (planimétrico) y



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

Paula Castro Arellano (fotográfico); los múltiples documentos referidos al sumario administrativo seguido por el municipio local, así como a los demás emanados de o dirigidos a esa misma institución para la realización del evento y todos los demás relacionados con las lesiones sufridas por los asistentes al mismo y la ficha clínica y certificado de defunción de la espectadora que resultó fallecida- **sólo contribuyeron a establecer los hechos que se tuvieron finalmente por acreditados o bien en nada permitieron desvirtuarlos ni alterar las conclusiones –de naturaleza jurídica- que han motivado la convicción absoluta del tribunal**, por lo que no se analizarán en detalle, por inconducente e innecesario.

**DUODÉCIMO:** Que, por los motivos consignados en los considerandos que anteceden **resulta asimismo inoficioso referirse a las demás alegaciones efectuadas por las defensas de los acusados**, referidas a una posible recalificación de los hechos a un *cuasidelito de lesiones graves*, fundadas únicamente en razones de *causalidad* relativas al fallecimiento de doña Marlene Marimán García.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de la forma en que se ha venido razonando, **resultando insuficiente e ineficiente la prueba rendida para tener por acreditada la existencia del cuasidelito imputado a los acusados, no cabe más que absolverlos**, atento lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, en cuanto expresa que *“nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”*

**DÉCIMO CUARTO:** Que, estimándose que **el Ministerio Público** tuvo motivo plausible para formular su acusación y la **Querellante** para adherirse a ella, no serán condenados al pago de las **costas**, razón por la cual **se les eximirá de ello**.

Por estas consideraciones y **VISTO, ADEMÁS**, lo dispuesto en los artículos 4, 36, 296, 340 y 468 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA QUE:**

**I.- SE ABSUELVE a ITALO FABIÁN BRAVO POZO y a JOSÉ LUIS ALMONACID AGUILAR**, ya individualizados, del cargo que se les formulara en la acusación de la Fiscalía –a la que se adhirió en su oportunidad la parte Querellante- como autores de un cuasidelito de homicidio supuestamente cometido en la persona de Marlene Miriam Marimán García.

**II.- No se condena en costas** al Ministerio Público ni y a la parte Querellante, por estimar el tribunal que han ejercitado y sostenido la acción penal de autos, con motivo plausible.

**Acordada la decisión de absolución precedente con el voto en contra del juez José Octavio Flores Vásquez**, quien estuvo por condenar a los acusados Bravo Pozo y Almonacid Aguilar, como autores del Cuasidelito de homicidio en la persona de Marlene Miriam Marimán García, previsto y sancionado en el artículo 492, en relación con los artículos 490 y 391 N°2, todos del Código Penal, en base a los siguientes fundamentos:

1° La prueba de cargo –ya referida latamente, testimonial, pericial, documental y otros medios de acreditación- para este disidente es suficiente y de la entidad necesaria para el



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

establecimiento de los hechos atribuidos en la acusación a los imputados Bravo Pozo y Almonacid Aguilar, y que para este juez configuran el cuasidelito, ya precisado.

En efecto, la Fiscalía y la parte Querellante atribuyeron a ambos acusados, haber incurrido el día de los hechos, el 21 de diciembre de 2018, en un proceder negligente y de inobservancia de disposiciones reglamentarias, que se tradujo en el deficiente armado del andamio, en alusión, y falencias en el aseguramiento del mismo, estabilidad, exceso de altura, como en el desplome de dicho andamio y demás estructuras metálicas, que alcanzaron a personas que se encontraban en la parte posterior del escenario, instantes después de concluir el evento artístico, que resultaron heridas, y una de ellas Marlene Miriam Marimán García, por la gravedad de sus heridas se mantuvo hospitalizada desde esa fecha hasta el día 27 de febrero de 2019, en que falleció.

Las probanzas del Ministerio Público, para este juez, permiten acreditar, en especial, el proceder negligente de ambos acusados, pues la falta de diligencia funcionaria que se esperaba de ellos, gatilla el desplome de las estructuras con la consecuencia fatal, ya referida, como se pasa a referir, pues su omisión culposa generó múltiples riesgos de daño corporal previsible en relación al público, como el que se produjo en definitiva.

2° Si bien los acusados Bravo Pozo y Almonacid Aguilar, al ocurrir los hechos, en estudio, ostentaban, el primero la calidad de funcionario contratado a honorarios para realizar labores de prevencionista de riesgo, y el segundo, de funcionario a contrata, no cabe duda que de la prueba de cargo, en especial, testimonial y



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

documental, queda en evidencia, que el primero estaba a cargo de la prevención de riesgos, en el evento, en alusión, y el segundo tenía a su cargo a un grupo de funcionarios de la denominada unidad de eventos, ambos en la Municipalidad de esta ciudad. Y sea que Bravo Pozo no tuviere eventual responsabilidad administrativa por estar contratado sólo a honorarios, ni que Almonacid Aguilar informalmente en el municipio oficiaba de jefe de eventos, sin existir en dicho municipio, en el organigrama institucional un cargo de Jefe de Departamento de Eventos o de una Unidad de Eventos y ambos dependían de la unidad o Departamento de Bienestar, no es menos cierto que ellos ese día realizaron en terreno labores puntuales de la mayor relevancia, pues Bravo Pozo era el especialista en prevención de riesgos para dicho evento, y a su vez Almonacid Aguilar, reitero, comandaba al grupo de funcionarios municipales, encargados en especial, de armar los andamios para la denominada caja de protección o caja negra del escenario y de dar cobertura para la realización de las presentaciones musicales, en referencia, y se entiende que, además, resultaran exitosas, hasta el retiro de todos los asistentes al evento, el público, el personal municipal, funcionarios de Carabineros y empleados de la empresa contratista y las subcontratadas, artistas y técnicos de la banda en referencia.

3° Así, las cosas, en relación a Bravo Pozo, éste debió proceder con la diligencia esperable en su accionar funcionario, para evitar todo tipo de riesgos, en especial, de eventuales daños corporales, reitero, al público asistente al evento, como también a funcionarios públicos y privados, artistas y técnicos de la banda, el día de los hechos. Sin embargo, actuó con negligencia, esto es, hizo menos de lo que



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

correspondía, pues de partida, como se desprende de los antecedentes, el armado de los andamios comenzó en horas de la mañana, pero él solo llegó a realizar sus labores como a las 17 horas, cuando tanto el andamio como las demás estructuras ya estaban instaladas, y no observó las deficiencias del andamio, sea en cuanto se excedió el tope de altura, sea en relación a la insuficiencia de las medidas de aseguramiento del mismo, como de un debido asentamiento del mismo; además, como se acaba de aludir, infringió la norma chilena sobre andamios NCH-998-99 del Instituto Nacional de Normalización, en cuanto a las deficiencias, recién referidas.

4° Sumado a lo anterior, el proceder negligente de Bravo Pozo continuó una vez terminado el evento, lo que también se alude en la acusación, ya que permitió la presencia de parte del público en la parte posterior del escenario –si las víctimas resultaron heridas por la caída de las estructuras, fue precisamente porque habían entrado a un sector de seguridad o zona prohibida- la que no estaba cerrada en forma hermética lo que generaba evidente riesgo de daño corporal previsible, y bastaba con la simple representación de una caída de estructuras sobre el público, para advertir la gravedad de la situación, como si algunos de los asistentes al evento, ya se encontraban en el lugar de riesgo, debió haberse esmerado inclusive recurriendo a sus colegas funcionarios de eventos y a Carabineros –que los había de servicio en el lugar- para retirar de inmediato al artista que se encontraba atendiendo a sus fans, y a la vez sacar a las personas que le pedían fotografías o saludos. De otra manera, no se entendería cómo habrían resultado alcanzadas las víctimas si no hubieran estado en una zona prohibida como lo era detrás del escenario, insisto, como

se alude en la acusación.

5° Asimismo, hubo más negligencia de parte de Bravo Pozo, esto es, otro accionar omisivo de su parte, que generó riesgo evidente de daño corporal que también era plenamente previsible, pues debió haber impedido que comenzara el desarme de estructuras y equipos, si se considera que encontrándose personas del público y un artista detrás del escenario, era el prevencionista de riesgos del evento, y su responsabilidad cesaba hasta el retiro de la última persona en el sector y no debió permitir el inicio del desarme de equipos y estructuras metálicas instaladas en el lugar, encontrándose todavía personas en la parte posterior del escenario, pues como se desprende de la testimonial y otros medios de acreditación videos y fotografías de cargo, concluido el evento, en referencia, se inicia el desarme, en alusión, y para este disidente, a la postre, resulta intrascendente que uno de los truss o torres de iluminación hubiere caído antes que el andamio -esto último como también lo aludieron ambos acusados-, o que hubiere caído primero el mencionado andamio, ya que lo trascendente, reitero, está constituido por su nueva omisión o falta de diligencia funcionaria esperable, de Bravo Pozo, esto es, no impidió el desarme de equipos y estructuras, ni instó por ello con acciones concretas, hasta el retiro del sector posterior de escenario de la última persona que había concurrido al evento y artistas, pues además estas personas, podían afectar la estabilidad de las estructuras metálicas y de sus cables tensores, sea con un tropiezo o caída o manipulación de los mismos, creando nuevamente su proceder omisivo riesgo de daño corporal previsible.

Acorde a lo recién referido, se trata de un desarme realizado por



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

terceros ajenos a la municipalidad local, inoportuno y sin autorización, desarme que también fue alegado y reprochado por las Defensas, y que se prueba con la testimonial y otros medios de cargo, y se avala con los propios dichos de ambos imputados, desarme tolerado en forma negligente por Bravo, lo que reitero, originó también riesgo de daño corporal previsible, que se unía al proceder omisivo en el armado y aseguramiento deficiente no solo del andamio, sino que también de aseguramiento de las torres de iluminación, si se recuerda, sólo por mencionar un par de aspectos más, irregulares, en el aseguramiento de las estructuras, la omisión de Bravo Pozo de impedir, representar o exigir el cambio inmediato- por un lado, en relación a la improvisación que significaban algunos lugares de anclajes de cables tensores de las estructuras, por no decir todos, ya que existía uno o más fijados en el suelo mediante estacas metálicas, pero otros como los que se aluden en la acusación, un monolito –debió precisarse, en parte de una escultura que representa una embarcación-, y en un poste de luz, si de las probanzas de cargo fluyen otros lugares de anclajes que resultan por decir lo menos risibles, la motorhome –que hacía las veces de camarín o camerino para los artistas y de lugar de encuentro de funcionarios municipales del evento, para tomar café- y una baranda de la costanera; y por otro lado, permitir y no representar y/o no exigir el retiro del cable tensor de uno de los truss o torres de iluminación que pasaba por el andamio que creaba un evidente riesgo de daño corporal para quien estuviere cerca, de colapsar una de tales estructuras que en ese evento era fácil colegir que arrastraría la otra, provocando una especie de caída con un efecto denominado “dominó” sobre el escenario y su parte posterior, de encontrarse allí



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

personas.

6° En cuanto a lo que se acaba de referir en los razonamientos 4° y 5°, no se afecta para el disidente el principio de la congruencia que exige el legislador entre la acusación y la sentencia, pues amén de lo ya dicho, el conjunto de las palabras de la acusación aluden también a dichas conducta omisivas de Bravo Pozo, y guardan íntima relación con la negligencia e inobservancia de reglamento, que se refiere en los considerandos procedentes a los recién mencionados de este voto en contra.

En efecto, para que se presente una eventual afectación al principio de la congruencia es menester que se realice en la sentencia una alteración fáctica sustancial a lo señalado en la acusación, lo que no sucede en cuanto a lo referido por este disidente, ello acorde a la resuelto reiteradamente en fallos por la Excelentísima Corte Suprema; máxime si lo referido en relación al proceder omisivo de Bravo Pozo está íntimamente relacionado y constituye parte un cúmulo o seguidillas de actuaciones omisivas negligentes de su parte que contribuyeron directamente al desplome de las estructuras metálicas en referencia, con las gravísimas consecuencias ya conocidas, incluido el deceso de la víctima Marimán García.

7° En cuanto a Almonacid Aguilar, para este juez ese día él estaba a cargo del grupo de funcionarios municipales de eventos, que primero debían armar el andamio para la caja de protección del escenario y él además trabajó en el armado de los mismos, y lo hizo de una manera negligente como encargado, pues hasta de sus propias palabras se desprende que solicitaron a la empresa contratista Sermac 24 andamios y solo les entregaron 19, y no pudieron darle a la



PODER JUDICIAL  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

caja de protección del escenario formada con andamios, la forma de letra C -lo que no era un simple capricho o algo estético-, sino que solamente pudieron darle la forma de L, lo que hasta el sentido común indica que esta última forma de la caja de andamios –letra C- da más protección al escenario; además no se preocupó del tope de altura para el total de tres cuerpos o niveles de andamios levantados, su nivelación asentamiento, ni de que el andamio tuviera medidas de aseguramiento completas, esto es, cuerda o cables tensores o vientos no solo por la parte posterior y laterales, sino que además por la parte delantera que dejó sin aseguramiento ese sector, sabiendo lo cambiante que puede ser el viento en la zona ello pese a que el viento a la hora de los hechos era escasa entidad, no superaba los 12 kilómetros por hora como se alude también en la acusación-, creando riesgos de daño corporal previsible, reitero, y vulnerando además la norma chilena sobre andamios NCH 998-99.

También rige para Almonacid Aguilar por estar a cargo del evento, la negligencia al tolerar los lugares de anclajes de cables tensores de las estructuras, y la existencia de un cable tensor desde uno de los truss o torres de iluminación que pasaba por el andamio, negligencias omisivas, ya reprochados por este disidente a Bravo Pozo.

Asimismo, una vez terminado el evento artístico, nuevamente Almonacid Aguilar incurrió en proceder negligente, pues tanto debió también impedir que el artista de la Banda Santaferia, en alusión, se ubicara en la parte posterior del escenario con personas del público, en una zona de riesgo evidente de daño corporal, también previsible, tanto por las estructuras metálicas existentes, los equipos con



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

electricidad como generadores, cables con corriente, y las medidas de aseguramientos, cables tensores, como de permitir, reitero, estando a cargo del evento en terreno, que terceros ajenos al municipio comenzaran el desarme de equipos y estructuras, encontrándose parte del público en el lugar, como fluye de los antecedentes, reitero, ocurrió, en especial, como fluye de la testimonial, otros medios, como videos y fotografías, todos ya referidos en detalle.

Esto último, pues en el video incorporado –del saludo de un músico de Santaferia- se hace patente que antes del desplome de las estructuras se escuchan golpes con elemento metálico similar a un martillo y sobre metal, que evidencia desarme de estructuras metálicas, y a la espalda del integrante de la banda feria que realiza un saludo para un fans, antes del desplome, en referencia, en la altura se observa una pantalla led girando, haciendo patente la existencia de desarme de equipos, y no solo eso, ya que en fotografías del armado de las estructuras se aprecia a personal ajeno a la municipalidad instalado sobre el andamio manipulando la parte posterior de pantallas led, y si fue necesario que esos terceros en el armado utilizaron el andamio que solo tenía por finalidad ser caja de protección del escenario, también lo estaba utilizando en el proceso de desarme, lo que fue tolerado en forma negligente tanto por Almonacid, como por Bravo, generando riesgo de daño corporal, de perder estabilidad el referido andamio por un uso indebido, y los testigos Jaime Gatica Utreras, Andrés Hernán Alvarado Bahamonde, Claudio Patricio Canales Gutiérrez y Fabricio Gutiérrez, el primero -dueño de la contratista Sermac a la sazón-, el segundo, tercero y cuarto -empleados de empresas subcontratadas por Gatica Utreras, en sus



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

dichos en estrados niegan tanto el tema del desarme anticipado de estructuras, sin autorización de funcionarios municipales, mientras existía público y un artista detrás del escenario, como la no utilización por ellos del andamios en el proceso de desarme, evidenciando estos cuatro deponentes falta de imparcialidad, pues evitan señalar también otros aspectos que pudieren perjudicar a la empresa contratista Sermac y a las subcontratistas que participaron en el evento, en referencia.

8° Lo señalado en relación a Bravo Pozo en el considerando 6° de este voto en contra, le resulta plenamente aplicable a Almonacid Aguilar, temática que no se reitera por economía procesal, y para evitar redundancias.

9° Para este juez atendido al cúmulo de graves acciones negligentes y de inobservancia de reglamento de ambos acusados, ya reseñadas, de estimarse que el tolerar ambos imputados, el desarme anticipado de equipos y estructuras por terceros ajenos al municipio, sin autorización, no genera puntualmente el desplome de las estructuras por tratarse eventualmente de una causa no precisada, ello no hace desaparecer el reproche penal en su contra que se le formula en este proceso, pues si se recuerda los únicos acusados en esta causa son Bravo Pozo y Almonacid Aguilar, y no terceras personas, y ambos acusados contribuyeron directamente al daño corporal ocurrido, reitero por su proceder negligente y de inobservancia de reglamento. En este sentido no se advierte para este disidente cómo podría cambiar el escenario de cada uno de los imputados, de ser autor de cuasidelito de homicidio, que se viene refiriendo, a modo de ejemplo de haberse determinado, entre otras



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS

causas puntuales, solo por mencionar una: que fue unos de los truss o torres de iluminación que cayó primero por mal armado o aseguramiento y que mantenía un cable tensor que pasaba por el andamio y lo arrastró en efecto dominó; y no debe olvidarse que el escaso viento reinante no origina la caída de las estructuras, como se ha aludido.

10° Por último, para este juez disidente en relación a ambos acusados –Bravo Pozo y Almonacid Aguilar- aunque suene redundante, su proceder negligente y de vulneración de normas reglamentarias, ya referido, generó riesgo notorio de daño, en especial, corporal que era previsible, y tal vez pensaron que no pasaría nada, pero a la postre dicho proceder omisivo con culpa, en su conjunto, insisto originó el desplome de las estructuras metálicas, en referencia, con el resultado de muerte de la afectada Marimán García. Y respecto de ambos acusados, sobre el particular, se cumplen con creces las exigencias de la imputación objetiva a que también aluden los actores penales de esta causa, y a que se refiere, en especial, la doctrina de los autores nacionales, entre ellos, citamos al penalista Juan Bustos Ramírez, en su obra “El Delito Culposo, Editorial Jurídica de Chile, primera edición, año 1995, páginas 74 y siguientes.

Así, las cosas, para este disidente, no cabe sino concluir, en relación al proceder de Bravo Pozo y Almonacid Aguilar, en reproche en esta sede penal, que no estuvo a la altura de lo que era esperable, para ambos en el ejercicio de sus actividades funcionarias puntuales, ya señaladas, incurriendo en responsabilidad penal, conforme a los fundamentos precedentes, cada uno a título de autor de Cuasidelito de Homicidio.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Incorpórese el presente fallo a la carpeta virtual de la causa, comuníquese a los intervinientes en la audiencia ya fijada, también remítase copia por correo electrónico al Fiscal, al Querellante, y a los Defensores, sin perjuicio de lo anterior, notifíquese por el Estado Diario, y en su oportunidad, comuníquese al Juzgado de Garantía de esta ciudad.

Redactada la sentencia, incluido el voto en contra, por el Juez José Octavio Flores Vásquez, con la colaboración de los Magistrados Guillermo Cádiz Vatcky y Palmira Muñoz Leiva en los considerandos quinto a décimo cuarto.

No firman la presente sentencia los Magistrados Cádiz Vatcky y Muñoz Leiva por no encontrarse en funciones.

**RUC : 1801271132-4**

**RIT : 11-2013**

**PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS, GUILLERMO CÁDIZ VATCKY, PRESIDENTE DE SALA, PALMIRA MUÑOZ LEIVA, Y JOSÉ OCTAVIO FLORES VÁSQUEZ.-**



**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A   D E   C H I L E  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS